

**UNA-GACETA N.º4-2024
AL 16 DE OCTUBRE DE 2024**

NORMATIVA INSTITUCIONAL

ACUERDOS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-174-2024	NOMBRAMIENTO DEL M.SC. RICARDO POVEDA VÁSQUEZ COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO SUPLENTE PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	6
UNA-SCU-ACUE-175-2024	PRORROGA DEL NOMBRAMIENTO A LA M.G.P. ANA PATRICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, COMO REPRESENTANTE DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.	9
UNA-SCU-ACUE-176-2024	PRORROGA DEL NOMBRAMIENTO DE LA DRA. ILIANA ARAYA RAMÍREZ, COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, POR UN SEGUNDO PERIODO DE TRES AÑOS.	10
UNA-SCU-ACUE-181-2024	NOMBRAMIENTO DEL PHD. SERGIO MOLINA MURILLO COMO MIEMBRO REPRESENTANTE TITULAR ANTE LA ALIANZA NACIONAL FORESTAL Y A LA MÁSTER NANCY ZAMORA CERVANTES COMO MIEMBRO SUPLENTE ANTE LA ALIANZA FORESTAL.	12
UNA-SCU-ACUE-182-2024	NOMBRAMIENTO DEL DR. GERARDO VILLALOBOS GONZÁLEZ, TITULAR, Y A LA M.SC. KERLYN SUÁREZ ESPINOZA, SUPLENTE, COMO REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE LA RED DE APOYO A LA PYME Y EMPRENDEDORES.	14
UNA-SCU-ACUE-184-2024	NOMBRAMIENTO DEL MÁSTER JOSÉ PABLO SIBAJA BRENES, ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE QUÍMICA COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE	18

NORMAS DE EMISIÓN E INMISIÓN.

UNA-SCU-ACUE-204-2024	CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23877:	20
UNA-SCU-ACUE-205-2024	RENUNCIA DEL DR. JUAN CARLOS BERMÚDEZ MORA, AL ¼ T.C. COMO MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO (TEUNA).	31
UNA-SCU-ACUE-215-2024	CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 23358.	32
UNA-SCU-ACUE-217-2024	CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 23474:	34
UNA-SCU-ACUE-219-2024	CRITERIO SOBRE EL EXPEDIENTE 23876.	48
UNA-SCU-ACUE-221-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY EXPEDIENTE 23868.	50
UNA-SCU-ACUE-223-2024	CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 24100:	54
UNA-SCU-ACUE-224-2024	CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 23651	56
UNA-SCU-ACUE-227-2024	RENUNCIA DEL M.SC. LUIS DIEGO SALAS OCAMPO COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO PROPIETARIO EN LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.	58
UNA-SCU-ACUE-235-2024	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA “FERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SU ETAPA NACIONAL”, DEL 06 AL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024, EN COSTA RICA.	63
UNA-SCU-ACUE-236-2024	NOMBRAMIENTO AL BACHILLER ANTHONY ESQUIVEL CAMBRONERO, FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA DE COSTA RICA POR TRES AÑOS (CEA)	66

UNA-SCU-ACUE-267-2024	<p>NOMBRAMIENTO DE LA DRA. MARIANA SOLANO ROJAS Y A LA DRA. MAURA ESPINOZA ROSTRAN, COMO MIEMBROS ACADÉMICOS PROPIETARIOS DEL TEUNA DEL 05 DE SETIEMBRE DE 2024 A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL PRIMER CICLO DE 2029. ACUERDO FIRME.</p> <p>NOMBRAMIENTO DE LA M.SC. ANA YOLANDA ZÚÑIGA ARIAS Y EL DR. GREIVIN RODRIGUEZ CALDERON COMO MIEMBROS ACADÉMICOS SUPLENTE ANTE EL TEUNA DEL 05 DE SETIEMBRE DE 2024 A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL PRIMER CICLO DE 2029. ACUERDO FIRME.</p>	67
UNA-SCU-ACUE-280-2024	NOMBRAMIENTO DEL MÁSTER JOSÉ DANIEL MATUL ROMERO, ACADÉMICO DE LA SEDE REGIONAL CHOROTEGA, COMO REPRESENTANTE TITULAR EN EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SALVAGUARDIA DE LA TRADICIÓN DEL QUIJONGO GUANACASTECO.	72
UNA-SCU-ACUE-287-2024	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL XI COLOQUIO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS “LA HORA DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS: RESISTIR, INSPIRAR, TRANSFORMAR. APORTES PARA FORTALECER LA CULTURA DEMOCRÁTICA EN AMÉRICA LATINA”.	75
UNA-SCU-ACUE-306-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: EXPEDIENTE N.º 24184.	80
UNA-SCU-ACUE-307-2024	CRITERIO DEL PROYECTO: LEY EXPEDIENTE N.º 24052.	83
UNA-SCU-ACUE-308-2024	CRITERIO DEL PROYECTO: LEY, EXPEDIENTE 23827.	85
UNA-SCU-ACUE-309-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: EXPEDIENTE N.º 23561.	87
UNA-SCU-ACUE-311-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: EXPEDIENTE 24298.	89

UNA-SCU-ACUE-312-2024	CRITERIO DEL PROYECTO: LEY, EXPEDIENTE 23711.	91
UNA-SCU-ACUE-313-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY N.º 24069.	94
UNA-SCU-ACUE-315-2024	NOMBRAMIENTO DE LA MSC. YENSI VARGAS SANDOVAL, COMO MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO ANTE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA POR EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS SOCIALES.	96
UNA-SCU-ACUE-318-2024	RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES: JHOSUA CUBILLO SALAZAR, MIEMBRO PROPIETARIO ESTUDIANTIL; MÁSTER JORGE RIVERA HERNÁNDEZ, MIEMBRO PROPIETARIO ACADÉMICO; DR. PABLO MIRANDA ÁLVAREZ, MIEMBRO PROPIETARIO ACADÉMICO; DR. CARLOS HUMBERTO CASCANTE SEGURA, MIEMBRO PROPIETARIO ACADÉMICO; LCDA. ANDREA HERNÁNDEZ BOLAÑOS, MIEMBRO SUPLENTE ADMINISTRATIVA; BR. EDRIAN RÍOS RAMÍREZ, MIEMBRO SUPLENTE ESTUDIANTIL Y LA LCDA. MARCELA VARGAS ARCE, MIEMBRO PROPIETARIA ADMINISTRATIVA.	100
UNA-SCU-ACUE-320-2024	RENUNCIA DE LA MÁSTER ALEJANDRA BARQUERO RUIZ COMO MIEMBRO SUPLENTE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DEL ACOSO LABORAL.	104
UNA-SCU-ACUE-323-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY EXPEDIENTE N.º 23971.	106
UNA-SCU-ACUE-324-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY, N.º 23843.	109
UNA-SCU-ACUE-325-2024	OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA UNIVERSIDAD NACIONAL AL GRUPO MARFIL.	111
UNA-SCU-ACUE-326-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY EXPEDIENTE N.º 23443.	119

UNA-SCU-ACUE-330-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY EXPEDIENTE 23983.	129
UNA-SCU-ACUE-331-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY N.º 24126.	131
UNA-SCU-ACUE-332-2024	CRITERIO DEL PROYECTO: LEY, EXPEDIENTE N.º 24049.	133
UNA-SCU-ACUE-334-2024	CRITERIO DEL PROYECTO: LEY EXPEDIENTE N.º 24428	134
UNA-SCU-ACUE-335-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY N.º 24142	137
UNA-SCU-ACUE-336-2024	CRITERIO AL PROYECTO DE LEY: EXPEDIENTE N.º 24251.	141
UNA-SCU-ACUE-337-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 24183.	143

ACUERDOS GENERALES – MAESTRAS

UNA-MSO-OFIC-018-2024	REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN SALUD OCUPACIONAL	145
-----------------------	--	-----

NORMATIVA INSTITUCIONAL

ACUERDOS GENERALES

1. 5 de julio de 2024 UNA-SCU-ACUE-174-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo único, inciso 1.2, de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE ACADÉMICO(A) SUPLENTE PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-49-2024, del 10 de abril de 2021, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual comunica el concurso de un Representante Académico(a) Suplente para la Comisión de Carrera Académica en el Área de Conocimiento de las Ciencias Exactas y Naturales.
2. La nota del 12 de abril, suscrita por M.Sc. Ricardo Poveda Vásquez, académico de la Escuela de Matemática, donde remite su postulación.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de Carrera Académica, en los artículos 5, 6 y 7, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión estará integrada por siete miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del saber. El SITUN tendrá un representante con carácter de observador, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos de los integrantes y tendrá únicamente derecho a voz.

Dos de los miembros de la comisión podrán ser personas jubiladas, que hayan sido miembro de la Comisión de Carrera Académica. Y no podrán asumir la presidencia de la Comisión”.

Transitorio al artículo 5

Durante el periodo de vigencia de la prórroga del Plan de Atención Prioritaria (acuerdo aprobado según artículo tercero inciso I del acta #3096), la Comisión de Carrera Académica mantendrá su integración de siete miembros.

Los integrantes deberán representar diferentes áreas del saber y serán académicos con al menos la categoría de profesor II a tiempo completo en la Universidad, o académicos jubilados que hayan tenido experiencia anterior como integrantes de la Comisión.

Asimismo, para cada uno de los titulares se designarán suplentes, los que deberán cumplir con los mismos requisitos. Entrarán en funciones en ausencia temporal del titular. En caso de renuncia del propietario, fungirán como titulares por el período restante del nombramiento del titular y tendrán la opción del nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada.

Los suplentes serán remunerados mediante dietas por las sesiones a las que asistan en sustitución de los propietarios.

Se incluye según oficio SCU-1810-2011, publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.

ARTÍCULO 5 BIS: SUPLENTES

Cada miembro de la comisión tendrá un suplente, nombrado por el Consejo Universitario, mediante el mismo mecanismo de los miembros titulares, hasta el plazo de su nombramiento con posibilidad de reelección automática, en caso de prórroga de su nombramiento será hasta un máximo de tres años.

Los suplentes serán académicos con al menos categoría o asignación salarial equivalente a la de profesor II y de tiempo completo. Al menos 4 de los 7 suplentes deben ser propietarios.

Los suplentes tendrán la función principal de sustituir al titular en caso de ausencia de éste. Cuando se deba sustituir al titular serán remunerados por el número de dietas correspondientes a las sesiones a las que asistan en sustitución del propietario, con un máximo de 8 dietas por mes.

Además, para garantizar el adecuado desempeño de las actividades del suplente, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

- a) *Colaborar con el titular en el estudio y preparación de propuestas de dictámenes o resoluciones.*
- b) *Participar en talleres de capacitación sobre la actividad de la comisión de carrera académica.*
- c) *Asistir al menos a dos sesiones al mes, con derecho a voz pero sin voto.*

Por la realización de estas tres funciones y bajo el supuesto que se encuentra activo el miembro propietario, se remunerará un máximo de dos dietas por mes. Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013 y modificado según oficio SCU-458-2014 y publicado en UNA-GACETA N° 5-2014.

ARTÍCULO 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO

El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez.

ARTÍCULO 7: ATRIBUCIONES

Son deberes de la Comisión:

- a) *Sesionar al menos una vez por semana.*
- b) *Resolver las solicitudes de estudio.*
- c) *Resolver las solicitudes referentes a ascensos, incentivos y asignaciones salariales que prevé este Reglamento y otros que eventualmente la Universidad apruebe para sus académicos.*
- d) *Resolver sobre el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva y Licencia Remunerada, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Otorgar el Premio Roberto Brenes Mesén de conformidad con lo que establece el presente reglamento.*
- e) *Mantener un expediente de cada uno de los académicos y académicas que han solicitado estudio a esta Comisión o incluidos en el régimen.*
- f) *Comunicar a las instancias respectivas los ingresos, ascensos, incentivos, asignaciones salariales, licencia remunerada, dedicación exclusiva académico, y otros beneficios.*
- g) *Informar a la comunidad académica universitaria sobre el sistema de evaluación del Régimen de Carrera Académica para los diferentes aspectos que contempla el reglamento.*
- h) *Cumplir con otras funciones propias de su campo de acción, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otras normas de su competencia.*
- i) *Solicitar a la instancia que corresponda el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos cuando lo considere necesario.*
- j) *Nombrar Comisiones Ad-Hoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.*
- k) *Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente Reglamento.*
- l) *Brindar un Informe de Labores al Consejo Universitario, en el mes de marzo de cada año.*

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013, según oficio SCU-011-2014 publicado en UNA GACETA 1-2014 y según el oficio SCU-1036-2015.

2. *En la nota del 12 de abril de 2024, el MSc. Ricardo Poveda Vásquez, académico, indica:*

Deseo presentar mi postulación para ser representante académico suplente para la comisión de carrera académica en el área de conocimiento de Ciencias Exactas y Naturales, según el acuerdo 49 de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario.

La razón por la que deseo presentar mi postulación es que aparte de cumplir con los requisitos solicitados, durante más de 20 años que tengo de trabajar en la Universidad

Nacional he tenido la oportunidad de ser revisor de trabajos científicos que se presentan en eventos nacionales e internacionales, tanto del área de la Educación Matemática, que es mi especialidad, como de temas más generales relacionadas con las áreas de STEAM. Por otro lado, también he tenido la oportunidad de ser revisor de trabajos para revistas, tales como: Uniciencia, Innovaciones educativas, Matemáticas, Educación e Internet, entre otras.

Les agradezco que consideren mi postulación para este cargo, que en caso de ser elegido, realizaré las labores correspondientes con el profesionalismo que he demostrado tener tanto en la UNA como en las otras instituciones donde he laborado.

Además, presenta los documentos solicitados: curriculum vitae, carta de postulación y tiempo servido.

3. En revisión de los requisitos presentados por el máster Poveda Vásquez, posee una Maestría en Didáctica de la Matemática, categoría profesor II, nombrado a plazo fijo a tiempo completo durante el 2024, trabaja para la Universidad Nacional desde el 2001, por lo que cuenta con todos los requisitos. El académico posee vasta experiencia en organización de congresos y participación en comités científicos; así como una amplia producción intelectual entre ponencias y artículos de revista, y eventos cortos nacionales e internacionales.
4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales determina, a partir de su análisis, que el M.Sc. Ricardo Poveda Vásquez, presentó su postulación en tiempo y forma, y cumple con los requisitos.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL M.SC. RICARDO POVEDA VÁSQUEZ COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO SUPLENTE PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, DEL 26 DE JUNIO DE 2024 AL 25 DE JUNIO DE 2027. ACUERDO FIRME.

2. **26 de junio de 2024**
UNA-SCU-ACUE-175-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo único, inciso 1.3, de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO DE LA M.G.P. ANA PATRICIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, MIEMBRO ANTE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA.

RESULTANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario según el artículo 4, inciso 4.2 de la sesión ordinaria del 9 de setiembre de 2021, acta n.º 4048, comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-230-2021, del 14 de setiembre de 2021, mediante el cual se acuerda lo siguiente:

Nombrar a la M.G.P. Ana Patricia Vázquez Hernández, académica de la Sección Huetar Norte Y Caribe. como representante académico ante el Consejo Editorial Universitario COEUNA, el nombramiento será por un periodo de tres años que inicia el 10 de setiembre 2021, al 09 de setiembre 2024.

2. El oficio UNA-COEUNA-ACUE-129-2024, del 14 de mayo de 2024, suscrito por la Dra. Iliana Araya Ramírez, presidenta del Consejo Editorial de la Editorial Universitaria; mediante el cual solicita prorrogar el nombramiento de la M.G.P. Ana Patricia Vázquez Hernández, como miembro académico de la Editorial Universitaria.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de la Editorial Universidad Nacional estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 8: Integración del Consejo Editorial.

El Consejo Editorial está integrado por siete miembros, de la siguiente forma:

- a) Un Vicerrector. Corresponderá a la persona que ostente el cargo de Rector (a) escogerlo entre el Vicerrector de Investigación o el Vicerrector de Extensión. Para ello hará comunicación formal, del vicerrector designado, al presidente de la Editorial.*
- b) Un representante de la Federación de Estudiantes.*
- c) El director de Publicaciones.*
- d) Cuatro académicos nombrados por el Consejo Universitario y que representarán diversas áreas del saber.*

Su nombramiento será por tres años, podrán ser reelectos de manera consecutiva por un único período adicional.

(Modificado según oficio SCU-1599-2003, publicado en UNA-GACETA 11-2003 y según oficio SCU-382-2013, publicado en UNA-GACETA 3-2013 y según el oficio SCU-1036-2015).

2. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir de la información proporcionada por la el Consejo Editorial de la EUNA, que es importante que las instancias cuenten con la totalidad de la miembros requeridos y con el perfil idóneo; por lo tanto, considera oportuno y pertinente recomendar al plenario del Consejo Universitario prorrogar el nombramiento de la M.G.P. Ana Patricia Vázquez Hernández, pues el Consejo Editorial tiene interés en que continúe con su nombramiento y la máster Vázquez Hernández está anuente a esto.

POR LO TANTO SE ACUERDA:

- A. PRORROGAR EL NOMBRAMIENTO A LA M.G.P. ANA PATRICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, COMO REPRESENTANTE DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, DEL 10 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 09 DE SETIEMBRE DE 2027. ACUERDO FIRME.**

3. **26 de junio de 2024
UNA-SCU-ACUE-176-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo único, inciso 1.4, de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE NOMBRAMIENTO DE LA DRA. ILIANA ARAYA RAMÍREZ, COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo V, inciso V, de la sesión ordinaria del 10 de junio de 2021, acta n.º 4024, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, y comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-148-2021, del 14 de junio de 2021, en el cual se informa del nombramiento de la Dra. Iliana Araya Ramírez, por un período de tres años, del 10 de junio de 2021 al 09 de junio de 2024, ambas fechas inclusive.
2. El oficio UNA-COEUNA-ACUE-090-2024, del 23 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Marco Vinicio Méndez Coto, secretario del Consejo Editorial de la Editorial Universidad Nacional; mediante el cual comunica el acuerdo del Consejo Editorial de la Universidad Nacional, según el artículo cuatro, inciso único, de la sesión ordinaria número 011-2024, del martes 23 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de la Editorial Universidad Nacional, artículo 8, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8: Integración del Consejo Editorial.

El Consejo Editorial está integrado por siete miembros, de la siguiente forma:

- a) *Un Vicerrector. Corresponderá a la persona que ostente el cargo de Rector (a) escogerlo entre el Vicerrector de Investigación o el Vicerrector de Extensión. Para ello hará comunicación formal, del vicerrector designado, al presidente de la Editorial.*
- b) *Un representante de la Federación de Estudiantes.*
- c) *El director de Publicaciones.*
- d) *Cuatro académicos nombrados por el Consejo Universitario y que representarán diversas áreas del saber. **Su nombramiento será por tres años, podrán ser reelectos de manera consecutiva por un único período adicional.** (La negrita no es del original).*

(Modificado según oficio SCU-1599-2003, publicado en UNA-GACETA 11-2003 y según oficio SCU-382-2013, publicado en UNA-GACETA 3-2013 y según el oficio SCU-10362015).

2. El oficio UNA-COEUNA-ACUE-090-2024, del 23 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Marco Vinicio Méndez Coto, secretario del Consejo Editorial de la Editorial Universidad, comunica la importante labor que ha desempeñado la Dra. Iliana Araya Ramírez como miembro y presidenta del Consejo de la Editorial de la UNA, de ahí su interés en que se prorrogue el nombramiento; además, la Dra. Araya también externa su interés en continuar con su nombramiento.

3. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales concluyen, luego del estudio realizado, que es pertinente proponer al plenario del Consejo Universitario la solicitud de prórroga del nombramiento de la Dra. Iliana Araya Salazar, como representante académico ante el Consejo Editorial de la Universidad Nacional por su trayectoria y dedicación en esta instancia; por lo tanto, se recomienda al plenario del Consejo Universitario someter a votación la prórroga de la Dra. Araya Ramírez. Además, para el Consejo Universitario es fundamental que la Editorial de la Universidad Nacional cuente con la conformación total de sus miembros para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. PRORROGAR EL NOMBRAMIENTO DE LA DRA. ILIANA ARAYA RAMÍREZ, COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, POR UN SEGUNDO PERIODO DE TRES AÑOS, DEL 26 DE JUNIO DEL 2024 AL 25 DE JUNIO DEL 2027. ACUERDO FIRME.

**4 3 de julio de 2024
UNA-SCU-ACUE-181-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo único, inciso 1.5, de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DEL PHD. SERGIO MOLINA MURILLO COMO MIEMBRO REPRESENTANTE TITULAR ANTE LA ALIANZA NACIONAL FORESTAL Y A LA MÁSTER NANCY ZAMORA CERVANTES COMO MIEMBRO SUPLENTE ANTE LA ALIANZA FORESTAL.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CO-EDECA-ACUE-066-2023, del 20 de marzo de 2023, suscrito por la M.Sc. Melissa Blandón Naranjo, presidenta del Consejo Académico de la Escuela de Ciencias Ambientales, mediante el cual acuerdan lo siguiente:
 - a. *SOLICITAR AL MED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARDO, RECTOR, LA SUSTITUCIÓN DE LA M.SC. MARIELOS ALFARO MURILLO, ANTE LA ALIANZA NACIONAL FORESTAL, A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2023, DEBIDO A SU JUBILACIÓN Y SE PROPONE AL PHD. SERGIO MOLINA MURILLO, PARA SUSTITUIRLA*
 - b. *QUE LA M.SC. NANCY ZAMORA CERVANTES, CONTINUARÁ CON LA REPRESENTACIÓN, ANTE LA ALIANZA NACIONAL FORESTAL.*
2. El oficio UNA-R-OFFIC-638-2023, del 12 de abril de 2023, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector; dirigido a la máster Melissa Blandón Naranjo, presidenta del Consejo Académico de la Escuela de Ciencias Ambientales (EDECA), en el cual le comunica que:

Se autoriza al Ph.D. Sergio Molina Murillo, académico de la Escuela de Ciencias Ambientales como miembro representante

titular ante la Alianza Nacional Forestal por motivo de la jubilación de la M.Sc. Marielos Alfaro Murillo. Asimismo, se aprueba la prórroga como representante suplente a la máster Nancy Zamora Cervantes, académica de la Escuela de Ciencias Ambientales ante la Alianza Nacional Forestal.

E indica que el período asignado para estas representaciones es de dos años, del 01 de marzo 2023 al 01 de marzo 2025.

3. El oficio UNA-R-OFIC-1104-2024, del 10 de mayo de 2024, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector; mediante el cual solicita el nombramiento del representante titular y suplente de la Universidad Nacional ante la Alianza Nacional Forestal.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario, artículo 103, referente a los “nombramientos de Representantes Institucionales ante Organismos e Instituciones en donde la Universidad tenga representación permanente por ley”, indica que “cuando se deba nombrar la representación ante un órgano externo, una vez recibida la solicitud, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales iniciará el proceso para el nombramiento de conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo Universitario”.
2. El oficio UNA-R-OFIC-1104-2024, del 10 de mayo de 2024, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector; mediante el cual propone el nombramiento del PhD. Sergio Molina Murillo, académico de la Escuela de Ciencias Ambientales como miembro representante titular ante la Alianza Nacional Forestal por motivo de la jubilación de la M.Sc. Marielos Alfaro Murillo. Asimismo, la aprobación de la prórroga como representante suplente a la máster Nancy Zamora Cervantes.
3. El PhD. Sergio Molina Murillo, desde el año 2009 es académico de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional (UNA), Costa Rica; editor en jefe de la Revista de Ciencias Ambientales y la Revista Ambientico. Su especialidad está enfocada en la integración entre el ambiente y las actividades socioeconómicas para el desarrollo sustentable, con una amplia experiencia laboral que incluye la Oficina Nacional Forestal de C.R., la Universidad de Boston, la Universidad de Minnesota, la Corporación 3MTM -en su casa matriz en EE. UU.-, la Universidad Nacional, la Universidad de Costa Rica y, en múltiples redes y organizaciones nacionales e internacionales donde ha participado como investigador, consultor, profesor, presentador, asesor, miembro de juntas, entre otros.

El Dr. Molina es ingeniero forestal de la UNA y posee una maestría y doctorado de la Universidad de Minnesota, la primera en Mercadeo de Productos Forestales y el último en Administración y Ciencia de Recursos Naturales con énfasis en Economía, Política, Administración y Sociedad. Ha realizado múltiples proyectos de investigación y consultorías publicados en revistas científicas internacionales y eventos nacionales e internacionales en América, África y Europa.

Actualmente, es miembro de la junta administrativa de la Fundación Neotrópica, fue miembro de junta directiva de la Sociedad Mesoamericana y del Caribe de Economía Ecológica, del Comité Consultivo Nacional del Pacto Global de Alcaldes por el Clima y la Energía, y fue miembro fundador de la Red Costarricense de Gobiernos Locales ante el Cambio Climático (Red-CGLACC). También fue miembro del Comité Nacional de Autoridades Científicas de la convención CITES. Ha recibido varios reconocimientos entre los que destacan el Premio a la mejor Tesis de Doctorado en el 2007, otorgado por la División de Organizaciones y el Medio Ambiente de la Academia de Administración de EE. UU. (Academy of Management) y coganador del concurso Adaptación al Cambio Climático 2014 otorgado por el Climate Colab del Massachusetts Institute of Technology (MIT).

4. Por su parte Nancy Zamora Cervantes, es ingeniera forestal de la Universidad Nacional en Costa Rica, con Maestría en Gerencia del Comercio Internacional del Centro Internacional de Política Económica, Universidad Nacional. Tiene más de 25 años de experiencia en las áreas de gestión de proyectos en Centroamérica para Gobiernos, sector privado y distintos organismos multilaterales como el BID, MCC, UE, PNUD, BM, KfW, etc., manejo de equipos multidisciplinarios, gestión participativa y preparación, administración y ejecución de consultorías a nivel nacional e internacional principalmente en temas relacionados con la gestión de los recursos naturales.

Adicionalmente, se ha desempeñado como docente e investigadora universitaria en las áreas de economía, comercio y política en la EDECA, ha sido parte de los tribunales examinadores de tesis para optar por el grado de Licenciatura en Ingeniería Forestal UNA. En el sector forestal y ambiental: en las áreas de economía, comercialización, mercadeo de bienes y servicios, política y legislación forestal, silvicultura de bosques naturales y plantaciones forestales. Certificación de Buen Manejo Forestal y Cadena de Custodia FSC y otros sistemas de certificación.

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales a partir de la información proporcionada por la Rectoría en el oficio UNA-R-OFIC-1104-2024, del 10 de mayo de 2024, considera que dado el alto perfil de las personas propuestas y la importancia para la Universidad Nacional de contar con representación institucional ante Alianza Nacional Forestal es procedente y pertinente someter a votación el nombramiento de Ph.D. Sergio Molina Murillo como miembro titular y a la máster Nancy Zamora Cervantes, como miembro suplente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL PHD. SERGIO MOLINA MURILLO COMO MIEMBRO TITULAR Y A LA MÁSTER NANCY ZAMORA CERVANTES COMO MIEMBRO SUPLENTE ANTE LA ALIANZA NACIONAL FORESTAL POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, DEL 26 DE JUNIO DEL 2024 AL 25 DE JUNIO DEL 2026. ACUERDO FIRME.

5. **3 de julio de 2024**
UNA-SCU-ACUE-182-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo único, inciso 1.6, de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-R-OFIC-1059-2024, del 04 de mayo de 2024, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector; dirigido a la máster Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual remite la postulación del Dr. Gerardo Villalobos Rodríguez para el nombramiento como representante de la Red de Apoyo a la PYME y Emprendedores.
2. El oficio UNA-R-OFIC-1204-2024, del 22 de mayo de 2024, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector; dirigido a la máster Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual indica que en adición al oficio UNA-R-OFIC-1059-2024, del 04 de mayo de 2024, remite la postulación de la M.Sc. Kerlyn Suárez Espinoza para el nombramiento como representante de la Red de Apoyo a la PYME y Emprendedores.
3. El oficio DIGEPYME-030-2024, del 20 de febrero de 2024, suscrito por el máster Roberto Alvarado Astúa, director de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), dirigido al MEd. Francisco González Alvarado, rector; mediante el cual indican que están actualizando la conformación de los miembros de la Red de Apoyo a la PYME y Emprendedores para el periodo 2024, esto con base en lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 8262, Ley de Fortalecimiento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Decreto (Ejecutivo n.º 39295-MEIC, Capítulo III, Sección I y II).

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario, artículo 103, establece:

ARTÍCULO 103. Nombramientos de Representantes Institucionales ante Organismos e Instituciones en donde la Universidad tenga representación permanente por ley:

Cuando se deba nombrar la representación ante un órgano externo, una vez recibida la solicitud, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales iniciará el proceso para el nombramiento de conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo Universitario.

2. El decreto ejecutivo n.º 39295-MEIC referido al Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley n.º 8262; mediante el cual indica lo siguiente:

Artículo 55.- La Red de Apoyo Pyme y Emprendedores estará conformada por:

- a. Instituciones u organizaciones con representación en el Consejo Asesor Mixto PYME, vinculadas al desarrollo y promoción de las PYME y los Emprendedores.*
- b. Instituciones Bancarias Públicas que promuevan y fomenten programas de crédito diferenciados y otros, dirigidos al sector PYME y a los Emprendedores.*

- c. *Instituciones Bancarias y Financieras Privadas que promuevan y fomenten programas de crédito diferenciados y otros, dirigidos a las PYME y a los emprendedores que trabajen como operadores del Sistema de Banca para el Desarrollo.*
- d. *El Consejo Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT).*
- e. *Instituciones de la Administración Pública relacionadas con el Programa Compras del Estado.*
- f. *Instituciones que promuevan el comercio interno de las PYME, que fortalezcan la comercialización de los productos en el mercado interno.*
- g. *Centros de enseñanza universitaria privada, universidades estatales, para-universitarias, institutos técnicos y tecnológicos, que tengan programas, consultorías, asesorías y programas de investigación, vinculación, extensión docente y responsabilidad social universitarias dirigidas a fortalecer la productividad y competitividad de las PYME y los emprendedores y el desarrollo del ecosistema.*
- h. *Instituciones que desarrollen proyectos, programas y actividades orientadas a facilitar el acceso de las PYME y los emprendedores a los mecanismos de tutela ambiental, como el uso de tecnologías ambientales limpias, el conocimiento y cumplimiento de normas y reglamentos de protección y conservación del medio ambiente, la formación y capacitación para el uso de elementos correctivos, auditorías ambientales, las evaluaciones ambientales, las eco-etiquetas, el envase, el embalaje, el reciclaje y la producción más limpia, y medición de su huella ambiental (hídrica, de carbono, y residuos sólidos).*

3. El oficio UNA-R-OFIC-1059-2024, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector, indica que “por lo anterior me permito proponer al Dr. Gerardo Villalobos Rodríguez, asesor de la Vicerrectoría de Investigación, para que conforme la Red de Apoyo a la PYME y Emprendedores”. Ahora bien, con respecto al *curriculum* del Dr. Villalobos González, se destaca lo siguiente:

Estudios Académicos:

- Doctor en Ciencias Empresariales, Universidad Fidélitas de Costa Rica. Conclusión julio, 2021.
- Doctorado en Programa Doctoral Philosophy in Business Administration, Escuela de Gestión Europea (Santiago de Chile) y CASS European Institute of Management Studies, Francia. Conclusión y aprobación de la Suficiencia Investigadora. Diciembre 2016.
- Programa de Postgrado Internacional en Responsabilidad Social Empresarial por la Universidad de Buenos Aires, Argentina y el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). Conclusión año 2011.
- Maestría en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo. Universidad de Costa Rica, National University y Fundación de Estudios de Posgrado (FUNDEPOS). Conclusión año 1996.
- Máster of Science in Business Administration. Escuela de Gestión Europea, Santiago de Chile. Aprobación del periodo académico y la suficiencia investigadora. Diciembre 2016.
- Bachiller en Administración de Empresas. Universidad Panamericana. Conclusión año 1994.

Experiencia laboral (puesto actual):

- Académico, investigador y asesor en emprendimiento y gestión de la innovación, coordinador del Proceso de Impactos de la I+D+i, Vicerrectoría de Investigación, UNA (julio 2020 a la fecha).
 - Académico de la Escuela de Ciencias Agrarias, UNA, ha impartido los cursos de Gestión de la Innovación para el Desarrollo de Emprendimientos y Emprendimiento e Innovación Agroalimentaria (enero 2019 a la fecha).
4. El oficio UNA-R-OFIC-1204-2024, del 22 de mayo de 2024, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector, indica que *“en adición al oficio UNA-R-OFIC-1059-2024, le remito el nombre de una postulante más para la representación ante la Red de Apoyo a la PYME y Emprendedores, la M.Sc. Kerlyn Suárez Espinoza, académica de la Escuela de Economía y coordinadora del Programa de Sectores Productivos, Competitividad y Desarrollo”*. Ahora bien, con respecto al *curriculum* de la máster Suárez Espinoza, se destaca lo siguiente:

Estudios Académicos:

- Maestría en Política Económica con Énfasis en Economía Ecológica. Universidad Nacional de Costa Rica. 2023.
- Estudios de Intercambio en Innovación para el Desarrollo Sostenible. Lund University, Suecia. Innovation And Global Sustainable Development - Master's Programme. Agosto 2021-enero 2022.
- Licenciatura en Economía. Universidad Nacional de Costa Rica. 2020.
- Bachiller en Economía. Universidad Nacional de Costa Rica. 2018.

Experiencia laboral:

- Profesora en Sistema de Estudios de Posgrado Universidad de Costa Rica- Maestría Académica en Desarrollo Sostenible, 2023.
 - Coordinadora del Programa Sectores Productivos, Competitividad y Desarrollo, Escuela de Economía. Universidad Nacional, Costa Rica. 2023- Actualidad.
 - Académica Escuela de Economía Universidad Nacional, Costa Rica. 2023- Actualidad.
5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera importante la participación de la Universidad Nacional en la Red de Apoyo a la PYME y Emprendedores y que dicha designación institucional tenga un vínculo directo con la temática, con la finalidad de aportar de forma oportuna en la generación de acuerdos regionales y nacionales que beneficien a la población y fortalezca de igual manera la imagen institucional en la actividad de extensión que pueda generarse con la comunidad, por lo que se considera importante recomendar al plenario del Consejo Universitario someter a votación la postulación del Dr. Villalobos González y de la M.Sc. Suárez Espinoza para que conformen dicha red por parte de la Universidad Nacional.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL DR. GERARDO VILLALOBOS GONZÁLEZ, TITULAR, Y LA M.SC. KERLYN SUÁREZ ESPINOZA, SUPLENTE, COMO REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE LA RED DE APOYO A LA PYME Y EMPRENDEDORES.ACUERDO FIRME.
 - B. EL PERIODO DE NOMBRAMIENTO SERÁ DEL 26 DE JUNIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027. ACUERDO FIRME.
6. **2 de julio de 2024**
UNA-SCU-ACUE-184-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo único, inciso 1.8, de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN EL CONSEJO TÉCNICO DE NORMAS DE EMISIÓN E INMISIÓN (CTEEL).

RESULTANDO:

- 1. El oficio UNA-R-OFIC-1137-2024, del 15 de mayo de 2024, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector; mediante el cual solicita el nombramiento de quien represente a la Universidad Nacional en el Consejo Técnico de Normas e Inmisión (CTEEL).

CONSIDERANDO:

- 1. El Reglamento del Consejo Universitario, artículo 103, referente a los “nombramientos de representantes institucionales ante organismos e instituciones en donde la Universidad tenga representación permanente por ley”; además establece lo siguiente:

Quando se deba nombrar la representación ante un órgano externo, una vez recibida la solicitud, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales iniciará el proceso para el nombramiento de conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo Universitario.

- 2. El Reglamento sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de Tipo Indirecto, artículo 4, n.º 36551-S-MINAET-MTSS, indica:

Artículo 4º-De la creación del Consejo Técnico de Normas de Emisión e Inmisión. Créase el Consejo Técnico de Normas de Emisión e Inmisión (que en adelante se citará como Consejo Técnico), el cual estará integrado por un máximo de dos representantes, titular y suplente, de las siguientes entidades:

- a) *Ministerio de Salud.*
- b) *Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.*
- c) *Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

- d) *Municipalidad de San José y cualesquiera otras municipalidades interesadas.*
- e) *Instituto Costarricense de Electricidad.*
- f) *Refinería Costarricense de Petróleo.*
- g) *Defensoría de los Habitantes de la República.*
- h) *Universidad de Costa Rica.*
- i) *Universidad Nacional.*
- j) *Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- k) *Colegio de Ingenieros Químicos y Profesiones Afines de Costa Rica.*
- l) *Colegio de Químicos de Costa Rica.*
- m) *Cámara de Industrias de Costa Rica.*
- n) *Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.*
- o) *Laboratorios privados que realicen muestreos y análisis de emisiones al aire.*
- p) *Otra institución que el Ministerio de Salud considere necesaria.*

El Consejo tendrá un rol asesor cuyas funciones principales consistirán en analizar globalmente el desempeño de las calderas y hornos de tipo indirecto con base en los reportes operacionales que los entes generadores presenten al Ministerio de Salud, así como los resultados de los controles que realice directamente el Ministerio de Salud; formular recomendaciones técnicas sobre esta materia y revisar y actualizar periódicamente el presente reglamento. Para ello, se reunirá al menos una vez al año y fungirá como coordinador el representante del Ministerio de Salud quien tendrá la responsabilidad de preparar la información y convocar al Consejo.

3. El oficio UNA-R-OFIC-1137-2024, del 15 de mayo de 2024, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector; mediante el cual propone el nombramiento del máster José Pablo Sibaja Brenes, académico de la Escuela de Química como representante ante el Consejo Técnico de Normas de Emisión e Inmisión. Sobre su *curriculum vitae* se destaca lo siguiente: es académico de la Escuela de Química, posee una Maestría en Gestión y Estudios Ambientales de la UNA y es Licenciado en Química Industrial con énfasis en Química del Ambiente. Desde setiembre de 2004 y hasta la fecha labora en el Laboratorio de Química de la Atmósfera (LAQAT). En su *curriculum vitae* se indica ampliamente la experiencia en docencia, investigación, extensión y producción académica.

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir de la información proporcionada por la Rectoría en el oficio UNA-R-OFIC-1137-2024, que por su alto perfil académico, su experiencia y disposición es procedente someter a votación el nombramiento del máster José Pablo Sibaja Brenes, académico, Escuela de Química como representante ante el Consejo Técnico de Normas de Emisión e Inmisión.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL MÁSTER JOSÉ PABLO SIBAJA BRENES, ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE QUÍMICA COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE NORMAS DE EMISIÓN E INMISIÓN, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS A PARTIR DEL 26 DE JUNIO DE 2024 AL 25 DE JUNIO DE 2027. ACUERDO FIRME.**

7. 9 de julio de 2024
UNA-SCU-ACUE-204-2024

Acuerdo tomado según el artículo 2, inciso 2.4, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2024, acta n° 022-2024, que dice:

CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23877: REFORMA AL INCISO C), DEL ARTÍCULO 1,3 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS; A LOS TRANSITORIOS XI Y XII DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N.º 10159, DEL 8 DE MARZO DE 2022, Y SUS REFORMAS LEY PARA ELIMINAR EL CONGELAMIENTO POR PLAZO INDEFINIDO DE LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPJUR-0834-2023 del 23 de octubre del 2023, suscrito por la Sra. Daniela Agüero Bermúdez, jefa del Área Legislativa VII de la Asamblea Legislativa; mediante la cual remite a consulta el proyecto de ley expediente 23877: Reforma al Inciso c), del Artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, del 3 de Diciembre de 2018, y sus Reformas; a los Transitorios XI y XII de la Ley Marco de Empleo Público, Ley n.º 10159, del 8 de Marzo de 2022 y sus Reformas, Ley para Eliminar el Congelamiento por Plazo Indefinido de los Salarios de las Personas Trabajadoras del Sector Público.

2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-230-2023, del 02 de noviembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el Proyecto de Ley expediente n.º 23877: Reforma al Inciso c), del Artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, del 3 de Diciembre de 2018, y sus Reformas; a los Transitorios XI y XII de la Ley Marco de Empleo Público, Ley n.º 10159, del 8 de Marzo de 2022 y sus Reformas, Ley para Eliminar el Congelamiento por Plazo Indefinido de los Salarios de las Personas Trabajadoras del Sector Público, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Economía, Vicerrectoría de Administración y Escuela de Administración.

3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-83-2024, del 03 de abril de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el Proyecto de Ley expediente n.º 23877: Reforma al Inciso c), del Artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, del 3 de Diciembre de 2018, y sus Reformas; a los Transitorios XI y XII de la Ley Marco de Empleo Público, Ley n.º 10159, del 8 de Marzo de 2022 y sus Reformas, Ley para Eliminar el Congelamiento por Plazo Indefinido de los Salarios de las Personas Trabajadoras del Sector Público.

4. Las siguientes instancias respondieron a lo solicitado en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-230-2023, del 02 de noviembre de 2023:

- i) UNA-R-OFIC-2230-2023, del 01 de noviembre de 2023, remitido por la Rectoría.

- ii) UNA-VADM-OFIC-2250-2023, del 13 de noviembre de 2023, remitido por la Vicerrectoría de Administración.
- iii) UNA-AJ-DICT-600-2023, del 24 de noviembre de 2023, remitido por la oficina de Asesoría Jurídica.
- iv) SITUN-OFI-075-2024, del 11 de abril de 2024, remitido por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional.

CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-R-OFIC-2230-2023, del 01 de noviembre de 2023, en cual se indica que se acoge al criterio comunicado por la vicerrectora de Administración, la máster Roxana Morales Ramos; mediante el oficio UNA-VADM-OFIC-2162-2023, del 31 de octubre de 2023.

2. El oficio UNA-VADM-OFIC-2250-2023, del 13 de noviembre de 2023, que a letra indica:

•La propuesta [...] persigue eliminar el congelamiento de los salarios que perciben las personas que se desempeñan en la administración pública, mediante reformas a las siguientes leyes: Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 y Ley Marco de Empleo Público, Ley N.º 10.159.

•Específicamente se plantea una reforma al inciso c) del artículo 13 del Título IV de la Ley N.º 9635 y a los transitorios XI y XII de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.º 10159. Con lo anterior se busca:

a. Limitar a un plazo máximo de 2 años el congelamiento salarial cuando la deuda de Gobierno Central supera el umbral del 60% del PIB.

b. Permitir los incrementos por costo de vida para salarios compuestos que superen el correspondiente a la escala de salario global.

c. Lo anterior, manteniendo los topes a los salarios del sector público que se definen en el Capítulo V de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 de 9 de octubre de 1957 y sus reformas.

d. Definir un periodo de transición, considerando que actualmente las remuneraciones están congeladas porque la deuda supera el 60% del PIB, de tal manera que se permitan incrementos por costo de vida para remuneraciones que no superen los 3 salarios base (1.386.600 colones), y que se mantenga el congelamiento solo por hasta un año para las remuneraciones que superen este monto”.

•En la actualidad, el Título IV de la Ley N.º 9635, sobre Responsabilidad Fiscal de la República, establece en su artículo 11:

ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente

El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central [...].

d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.

•En Costa Rica, de 2020 a la fecha, la relación de la deuda total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) ha superado el 60%, por lo que desde la formulación del presupuesto ordinario de 2022 se viene aplicando lo estipulado en el inciso d) del artículo 11 sobre Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley 9635.

•Lo anterior se conjuga con lo señalado en el artículo 13 sobre Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley 9635:

ARTÍCULO 13- Medidas extraordinarias. En el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley, se adoptarán las siguientes medidas extraordinarias [...].

c) No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario.

En este escenario tampoco se realizará ningún aumento a la remuneración de los diputados y las diputadas de la República.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2° de la Ley para congelar las remuneraciones de diputados y diputadas en el escenario de alta deuda pública, N.° 9987 del 31 de mayo del 2021)".

•En relación con este proyecto de ley, es preciso señalar que con oficio UNA-R-OFIC-2202-2022 UNA-VADM-OFIC-2109-2022 del 21 de noviembre de 2022, este Despacho en conjunto con la Rectoría, elevaron al Consejo Universitario (en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-256-2022), una propuesta de modificación de los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 26 del Título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635. En dicha propuesta se incorpora la limitación al congelamiento salarial a un plazo máximo de tres años consecutivos: [...]

“Cuando se alcanza el escenario más restrictivo de la regla fiscal (inciso “d”), se toman medidas adicionales, como por ejemplo el congelamiento de los salarios públicos, situación que se estima afectará por varios años (mientras la relación deuda/PIB esté por encima del 60%), lo que tendrá un efecto adverso (aun sin calcular) sobre el consumo nacional y sobre el producto interno bruto (PIB). Por ello se propone: Limitar el congelamiento de los salarios base y las remuneraciones (Medidas extraordinarias del artículo 13), a un plazo máximo de tres años consecutivos. De mantenerse la norma actual, podrían pasar más de 10 años sin que se puedan ajustar los salarios base y remuneraciones del sector público, por inflación. En

los últimos dos años ha habido una pérdida de poder adquisitivo que ronda el 10%.”

Específicamente, se propuso incluir un párrafo al final del artículo 13 de cita que indicara lo siguiente:

“La limitación establecida sobre el crecimiento de los salarios o remuneraciones solo será aplicable por un plazo máximo de tres años consecutivos, y en adelante, se podrán negociar los ajustes anuales o semestrales, según lo establecido en la normativa nacional vigente.”

•*Desde el año 2021 las personas trabajadoras del sector público no reciben ajustes salariales por inflación (ni en las bases salariales, ni en los incentivos), debido a que se ha mantenido la relación deuda/PIB por encima del 60%.*

•*Según el Boletín “Al día con Hacienda, Cifras Fiscales a Setiembre 2023”, “preliminarmente, la relación deuda a PIB se ubicó en 60,4% del PIB 2023 proyectado por el BCCR en el Informe de Política Monetaria (IPM) de julio.” De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Hacienda:*

Los resultados alcanzados a setiembre van en línea con la ruta fiscal trazada, misma que tiene como objetivo lograr al 2025 que la relación deuda a PIB se sitúe por debajo del 60%.

De esta forma, es probable que no sería hasta en la formulación presupuestaria de 2026 que las instituciones de la Administración Pública podrían incorporar recursos para realizar ajustes en los salarios base por concepto de inflación.

•*Como bien se menciona en el preámbulo de la propuesta de reforma normativa planteada por la fracción legislativa del Partido Frente Amplio, esta situación, aunada a circunstancias como la pandemia por la COVID-19, el conflicto armado entre Rusia y Ucrania y más recientemente la guerra entre Israel y Hamas, configuran un escenario económico externo e interno que resulta sumamente complicado, sobre todo para los sectores más vulnerables de la sociedad.*

•*Según cifras oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) el nivel del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para Costa Rica, se ubicó para octubre 2023 en 109,71 mientras que en diciembre de 2019 dicho indicador fue de 99,12. De esta forma, se obtiene una inflación acumulada para los años 2020, 2021, 2022 y lo que llevamos de 2023, que alcanza el 10,7% mismo período en que los salarios del sector público no han recibido ningún aumento.*

•*Además, mediante la Ley N.º 9908, de adición de un transitorio único a la ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, se aprobó un transitorio único, cuyo texto señala:*

Transitorio Único- A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas, cubiertas por el artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022.

•El congelamiento de los salarios del sector público tiene importantes implicaciones en la calidad de vida de las personas, pues afecta su capacidad de adquirir bienes y servicios, potencia el incremento de los niveles de endeudamiento personal e incluso podría llegar a tener repercusiones en el estado de salud de las personas, lo cuál se traduce en una mayor demanda de servicios públicos de salud, asistencia e incapacidades. Además, podría acentuales problemas sociales como la delincuencia.

•Por lo anterior, este Despacho valora positivamente la propuesta de reforma a la Ley N.º 9635, para que se limite a solo dos años el congelamiento de los salarios en el sector público, para evitar en la medida de las posibilidades que se generen situaciones como las señaladas en el punto anterior.

•Con respecto a la modificación de los transitorios XI y XII de la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10.159, este Despacho también emite un criterio favorable ya que el congelamiento salarial tiene efectos negativos para las personas trabajadoras y sus familias y, por ende, podría afectar la productividad de las personas trabajadoras y la calidad de los servicios que brinda el Estado.

•El proyecto de Ley plantea el siguiente texto en Transitorio XI a la Ley N.º 10159:

“b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global recibirán incrementos salariales por costo de vida y quedan excluidos de cualquier otro incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global”.

•Y en las disposiciones transitorias se indica:

“TRANSITORIO I- A las remuneraciones de los diputados y las diputadas no se les aplicará ningún aumento mientras permanezcan las condiciones establecidas en el escenario d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018. Tampoco procederá su pago retroactivo por ningún concepto

TRANSITORIO II- Considerando que se ha aplicado y se aplica en el presente la medida extraordinaria dispuesta en el inciso c) del artículo 13 de la Ley N.º 9635, se dispone lo siguiente:

Para todas las personas servidoras públicas cuya remuneración total sea igual o menor a tres salarios base establecido por el artículo 2º de la Ley N.º 7337 de 05 de mayo de 1993, se les otorgarán incremento por costo de vida a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley. Estos incrementos se seguirán otorgando en adelante. Y solo podrá aplicarse lo dispuesto en el inciso c) del artículo 13 de la Ley N.º 9635 si en el futuro se dejan de cumplir las condiciones del escenario d) de la Ley N.º 9635 y posterior a eso se vuelven a cumplir las condiciones de ese escenario d) de la Ley N.º 9635.

Para todas las personas servidoras públicas cuya remuneración total sea mayor a tres salarios base establecido por el artículo 2º de la Ley N.º 7337 de 05 de mayo de 1993, se aplicará el congelamiento salarial por hasta un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, y solo en tanto se mantengan las condiciones del escenario d) de la Ley N.º 9635.”

•En resumen, si se aprueba el proyecto de ley, a partir del siguiente año a la entrada en vigencia de la Ley se podrán ajustar por inflación los salarios base y salarios globales que sean inferiores a tres salarios base (1.386.600 colones) y, si se mantiene la relación deuda/PIB por encima del 60%, hasta después de un año se podrán ajustar también los salarios superiores a tres salarios base.

•En este sentido, si la ley se aprueba en 2023, en 2024 se podrían ajustar los salarios por inflación (base y globales), pero únicamente a quienes ganan menos de 3 salarios base por mes (1.386.600 colones).

•Por su parte, hasta 12 meses después de la entrada en vigencia de la ley se podrían ajustar todos los salarios, es decir, tanto los menores a tres salarios base como los mayores a ese monto y hasta el límite del salario asignado al Presidente de la República.

•En el caso de la UNA, si se toma como referencia la planilla de octubre de 2023, de 3796 personas, 2064 tienen un ingreso mensual inferior a 1.386.600 colones, es decir, el 54% de la planilla.

•Por cada punto porcentual (1%) de ajuste a esos salarios inferiores a 1.386.600 colones -como reconocimiento por inflación-, se requiere cerca de 230 millones de colones (incluyendo cargas sociales).

3. El oficio UNA-AJ-DICT-600-2023, del 24 de noviembre de 2023, que a la letra indica:

i. El proyecto de ley no atenta contra la autonomía universitaria.

ii. Se señala que el perjuicio para las personas trabajadoras, dado el congelamiento de sus remuneraciones, consiste en la pérdida de poder adquisitivo de sus remuneraciones, debido al incremento generalizado de precios en la economía nacional (inflación), así como las condiciones internacionales descritas.

Para evitar este perjuicio, pero manteniendo también un equilibrio con las medidas orientadas a estabilizar las finanzas públicas en coyunturas de mayor presión, la propuesta legislativa propone:

- a. Limitar a un plazo máximo de 2 años el congelamiento salarial cuando la deuda de Gobierno Central supera el umbral del 60% del PIB.*
- b. Permitir los incrementos por costo de vida para salarios compuestos que superen el correspondiente a la escala de salario global.*
- c. Lo anterior, manteniendo los topes a los salarios del sector público que se definen en el Capítulo V de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 de 9 de octubre de 1957 y sus reformas.*
- d. Definir un periodo de transición, considerando que actualmente las remuneraciones están congeladas porque la deuda supera el 60% del PIB, de tal manera que se permitan incrementos por costo de vida para remuneraciones que no superen los 3 salarios base (1.386.600 colones), y que se mantenga el congelamiento solo por hasta un año para las remuneraciones que superen este monto.*

iii. [...] la modificación al artículo 13 inciso c) de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se identifica una temporalidad de hasta “por un máximo de dos años”, eso sí, condicionada su entrada en vigencia mientras “la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al 60%, según el ordinal 11 inciso d) Ibidem, lo que podría considerarse como una situación de hecho incierta en el tiempo.

Con ello, la reforma propuesta al transitorio XI inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se estaría otorgando la posibilidad para que las personas funcionarias, cuyos salarios por componentes estén por encima del salario global fijado para su familia, puedan recibir aumentos por costo de vida.

En ese orden, desde la perspectiva jurídica en principio se estaría solventando la brecha del “congelamiento salarial permanente” al precisarse un límite temporal, únicamente con la objeción de que, a pesar de ello, su efectividad y aplicabilidad en el corto o mediano plazo se torna incierta al estar sujeta al cumplimiento de una condición suspensiva que afecta el principio de seguridad y certeza jurídica que debe impregnar al acto administrativo.

4. El oficio SITUN-OFI-075-2024, del 11 de abril de 2024, remitido por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional y dirigido a la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en respuesta a la solicitud de criterio - UNA-CATI-SCU-OFIG-83-2024, del 03 de abril de 2024- relativo al expediente n.º 23877: Reforma al Inciso c), del Artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, del 3 de Diciembre de 2018, y sus Reformas; a los Transitorios XI y XII de la Ley Marco de Empleo Público, Ley n.º 10159, del 8 de Marzo de 2022 y sus Reformas, Ley para Eliminar el Congelamiento por Plazo Indefinido de los Salarios de las Personas Trabajadoras del Sector Público, que a la letra indica:

Consecuentemente, el reconocimiento del rubro por costo de vida, como situación de derecho laboral y como parte del salario correspondiente al trabajador deberá ser respetada, amparada y dirigida como corresponde en su reconocimiento, desde todas aquellas autoridades administrativas que deban acatar los mandatos de ley, para ajustar el derecho a la realidad práctica, para que, nuevamente, se reestablezca el derecho que

procede, por cuanto nunca se pudo legislar en principio contrario a los derechos del trabajador y los principios constitucionales de igualdad salarial y justicia.

Por lo anterior y concordando con los fundamentos señalados, y en relación a la aplicación normativa en la Institución, este Sindicato realiza las siguientes consideraciones aplicables a todos los trabajadores de la Universidad Nacional, sean estos funcionarios en propiedad o interinos: respecto a lo concerniente a RECONOCIMIENTO DEL INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA y LOS PARÁMETROS PARA EL CONGELAMIENTO SALARIAL.

Además de que, (como se expuso líneas atrás) a partir de la reforma en estudio, al ser aprobada como ley, se generará el reconocimiento del incremento por COSTO DE VIDA, para cada uno de los servidores públicos, dicha ley, además, establece un tope de menor alcance (menor salario), para que un funcionario se ajuste al derecho del reconocimiento del costo de vida, lo que consecuentemente logrará que mayor cantidad de trabajadores perciban el beneficio de los cambios a través de esta reforma si es aplicada.

Véase que hoy día, la ley de finanzas públicas indica en el transitorio XXXV:

“[...]Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidas de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley. Se comprenderá, para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independientemente de su denominación[...]” .

Sin embargo, con la propuesta de ley del expediente legislativo en estudio, se propone un parámetro distinto y se informa que si un funcionario público tiene un salario mayor a 3 salarios bases (hoy día 973.680,00 colones), el reconocimiento de aumento por costo de vida, será aplicado a una mayor parte porcentual de la población trabajadora de la Universidad que percibe salarios que redondean el parámetros de los 3 salarios base, derogándose el monto de 4.000 millones, salario que no es tan común en la mayoría de nuestra población costarricense, generará que muchas personas que habían quedado excluidas, por ejemplo con salarios de 3 millones, sean incorporadas en los derechos de disfrute de incremento por el costo de la vida, derecho que les había arrebatado la Ley Marco de Empleo Público cuando estableció el monto.

Pero, además, dicha reforma actuará en beneficio de los derechos de los trabajadores en cuanto a que el tope de congelamiento salarial ya no serán 2 años, sino que pasaría a ser uno.

3) *En cuanto a forma jurídica para generar cambios de legislación proteccionista de los trabajadores, con motivo de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:*

Conforme ya se definió, por el principio de reserva de ley, que se encuentra vigente en el artículo 55 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se determina que: “[...] la creación de incentivos, compensaciones o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley de la República [...]”.

Configurándose entonces, este, como el momento oportuno, procesalmente hablando, para hacer constar los derechos aprovechando la coyuntura legislativa que pretende evitar mayores consecuencias en perjuicio de los trabajadores públicos, incluidos los de la Universidad Nacional.

4) *En cuanto a los transitorios de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:*

“TRANSITORIO XXV

El salario total de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley NO PODRÁ SER DISMINUIDO Y SE LES RESPETARÁN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS QUE OSTENTEN”

Siendo que entonces, existe el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos, el reconocimiento del costo de vida es un monto que se reestablece y se respetan los parámetros de ley.

5) *Principio de Irretroactividad:*
Ninguna ley puede aplicar en perjuicio, cuando se crea el parámetro que elimina el reconocimiento del rubro correspondiente a costo de vida, la reforma que se pretende y que consta en el expediente legislativo, viene a retribuir derechos que ya estaban adquiridos.

6) *Apego a los Parámetros y Dictámenes de la Procuraduría General de la República:*

*Consecuente con el tema, de respeto al estudio, proyecto y promulgamiento de leyes, la Universidad Nacional, como ente particular y aunque tenga una convención colectiva, respecto a temas que son generales, resguardar el respeto a la jerarquía de ley, siendo importante reconocer que los cambios en los salarios que propone el proyecto, sólo y únicamente, serán de carácter obligatorio de ser aprobados.
Véase en ese sentido:*

“[...] Las convenciones colectivas están supeditadas a Ley, incluso a aquella sobrevenida; máxime cuando dicha norma legal está dirigida expresamente a derogar, y por ende, a determinar a futuro

la pérdida de vigencia de las normas convencionales anteriores en un contenido o ámbito normativo específico; respetando así derechos adquiridos y el principio de irretroactividad (art. 34 constitucional).

[...] La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635 de 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance 202 a La Gaceta n.º 225 de 4 de diciembre de 2018, introduce una serie de regulaciones jurídicas anteriormente inexistentes como normas escritas, en materia específica del tope de cesantía en el Sector Público; concretamente un tope máximo de ocho (8) años, sea por convención colectiva o instrumentos jurídicos diferentes (art. 39); norma legal con innegable eficacia diferida, al menos respecto de las convenciones colectivas”.

TERCERO: ASPECTOS DEL PROYECTO QUE PUEDEN SER INCONVENIENTES PARA LA INSTITUCIÓN Y EL PAÍS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY Y SU CONSECUENTE APLICACIÓN:

Muy lejos de inconvenientes, surge en su lugar, la correspondiente responsabilidad de la Universidad de participar, activamente, en los proyectos de creación de leyes que, como este, buscan el amparo y la protección de los sectores de trabajadores con su consecuente reflejo en el ambiente social y familiar en sus repercusiones más próximas. Consecuentemente, la Universidad Nacional, se encuentra en la obligación de observar, estudiar y acatar todo lo referente al expediente legislativo en estudio, porque la consecuente aprobación generará consecuencias directas en el campo salarial y sus efectos no sólo jurídicos, sino también, de carácter social y de bienestar general. Consecuentemente, con todo lo expuesto, es viable aplicar el hecho de que todo punto de análisis, del expediente legislativo en cuanto a la conformación de una ley y sus reformas, sí competen al estudio y conocimiento de la Universidad Nacional. Por lo tanto, la Universidad se configura en una parte interesada. De lo anterior se desprende básicamente lo siguiente:

- 1- *En cuanto al empleo público se aplica la Ley a partir del 4 de diciembre de 2018.*
- 2- *En cuanto a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas se aplica la ley y se encuentra vigente a partir del 01 de julio de 2019.*
- 3- *Siendo que la reforma posee efectos sobre las instituciones autónomas, la misma se configurará de aplicación obligatoria para su aplicación, bajo el respeto de los parámetros en cuanto a reconocimiento por costo de vida o congelamiento de salarios se refiera según el caso, afectando, directamente, a los funcionarios que laboran en la Universidad*
- 4- *Además de que se configura, se debe actuar en defensa del salario de cada uno de los servidores, incluyendo sus pluses y componentes salariales, máxime cuando en algún momento fueron reconocidos y luego eliminados sin justificación.*

- 5- *La modificación que plantea el proyecto de ley, en cuanto al tope para el reconocimiento de aumento por el criterio: “costo de vida”, implicará que una mayor parte de la población de trabajadores de la Universidad Nacional se vean beneficiados en el reflejo de su salario.*
- 6- *Además, es una lucha consciente, porque nunca tendrá igual valor la espera de un reconocimiento salarial por el plazo de un año, a tener que multiplicarlo por dos, en donde los recursos se acaban y el aumento de deudas y desempleo crece.*
- 7- *Debe conocer la Administración de la Universidad que, de proceder la aprobación del proyecto en estudio y configurarse en ley, los salarios reconocerán un rubro que estuvo descartado y negado: “incremento salarial por costo de vida”.*
- 8- *Deberá conocer la Administración de la Universidad que, al salario bruto de los funcionarios de la Universidad Nacional, que sea mayor a los tres salarios base se le aplicará el congelamiento salarial por un año.*
- 9- *Que todos aquellos funcionarios que tengan un salario bruto menor a tres salarios base, tendrán derecho al reconocimiento inmediato del rubro por costo de vida.*

RECOMENDACIONES:

Desarrollado el criterio jurídico expuesto, procedemos a indicarles las siguientes recomendaciones:

- *Fundamentados en el análisis jurídico expuesto, se determina que, apoyar la el Proyecto de Reforma a la Ley Expediente Legislativo N°23877: Reforma al inciso c) del artículo 13 de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas; a los transitorios xi y xii de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10.159 del 8 de marzo de 2022 y sus reformas, Ley para eliminar el congelamiento por plazo indefinido de los salarios de las personas trabajadoras del sector público, es viable, y se fundamenta en principios de justicia y legalidad, conforme al reconocimiento de derechos fundamentales y derechos adquiridos.*
- *Que el apoyo a dicho proyecto también encuentra un fondo de carácter jurídico estable, una obligación moral y un parámetro de justicia social.*
- *Lo consultado, tiene plena validez jurídica, por lo que, desde esta representación se considera que es viable continuar con la lucha por el reconocimiento de los derechos que competen.*

5. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales analizan la información y recomiendan al plenario del Consejo Universitario apoyar el proyecto de ley expediente n.º 23877: Reforma al Inciso c), del Artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, del 3 de Diciembre de 2018, y sus Reformas; a los Transitorios XI y XII de la Ley Marco de Empleo Público, Ley n.º 10159, del 8 de Marzo de 2022 y sus Reformas, Ley para Eliminar el Congelamiento por Plazo Indefinido de los Salarios de las Personas Trabajadoras del Sector Público, por las siguientes razones:

a) Se parte del hecho que la propuesta normativa no es vinculante ni de acatamiento obligatorio para las universidades públicas, debido a que el artículo consultado no aplica para las instituciones de educación superior, sin embargo, se considera la importancia que desde el enfoque de igualdad de derechos laborales, se consigne el alcance de la presente propuesta de proyecto de ley a los funcionarios públicos pertenecientes al ámbito de educación superior pública.

b) La importancia de establecer medidas de contención presupuestarias en las finanzas públicas que respeten la dignificación del trabajador en términos del reconocimiento en su salario de la compensación de la pérdida del poder adquisitivo por aumento del costo de vida, así como sus expectativas de vida indexadas a su derecho de una jubilación digna y justa en función a su contribución social.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE N.º 23877: REFORMA AL INCISO C), DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS; A LOS TRANSITORIOS XI Y XII DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N.º 10159, DEL 8 DE MARZO DE 2022, Y SUS REFORMAS LEY PARA ELIMINAR EL CONGELAMIENTO POR PLAZO INDEFINIDO DE LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO; SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME

8. 9 de julio de 2024 UNA-SCU-ACUE-205-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según artículo 2, inciso 2.5, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2024, acta n° 022-2024, que dice:

RENUNCIA DEL DR. JUAN CARLOS BERMÚDEZ MORA, AL ¼ T.C. COMO MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO (TEUNA).

RESULTANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-042-2021, del 4 de marzo de 2021; relacionado con el nombramiento del Dr. Juan Carlos Bermúdez Mora como miembro académico propietario ante el Tribunal Electoral Universitario.
2. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-012-2024, del 24 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Juan Carlos Bermúdez Mora, miembro académico propietario ante el Tribunal Electoral Universitario (Teuna), donde presentó la renuncia a este órgano.

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario consecutivo UNA-SCU-ACUE-042-2021, del 4 de marzo de 2021, donde se nombra al Dr. Juan Carlos Bermúdez Mora como miembro académico propietario ante el Tribunal Electoral Universitario, según conforme se indica en el por tanto de dicho acuerdo:

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. *NOMBRAR AL DR. JUAN CARLOS BERMÚDEZ MORA COMO MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO. ACUERDO FIRME.*
- B. *EL PERIODO DE NOMBRAMIENTO SERÁ POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, A PARTIR DEL 08 DE MARZO DE 2021 Y SU FECHA DE FINALIZACIÓN RESPONDE AL DÍA ANTERIOR A LAS FECHAS DE LOS NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS PARA EL PRIMER CICLO 2026, SEGÚN EL CALENDARIO UNIVERSITARIO, PREVIA JURAMENTACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. ACUERDO FIRME.*

2. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-012-2024, del 24 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Juan Carlos Bermúdez Mora, miembro académico propietario ante el Tribunal Electoral Universitario (Teuna), presenta su renuncia al puesto electo en el Tribunal y al respecto indica lo siguiente:

Reciba un cordial saludo con el propósito de presentar la renuncia al ¼ T.C. como Miembro Académico Propietario ante el Tribunal Electoral Universitario (TEUNA) a partir del domingo 14 de julio de 2024, fecha en la cual finaliza el periodo de nombramientos del I Ciclo 2024.

3. La Comisión de Asuntos de Temáticas Institucionales considera que el académico, el Dr. Juan Carlos Bermúdez Mora tiene como derecho, dentro de su periodo de nombramiento como académico propietario en el Teuna, interponer su renuncia cuando así lo considere y presentarla a la presidencia del Consejo Universitario, por lo que se somete a consideración del plenario de este consejo.

POR TANTO SE ACUERDA:

- A. **DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA DEL DR. JUAN CARLOS BERMÚDEZ MORA AL ¼ T.C. COMO MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO (TEUNA) A PARTIR DEL DOMINGO 14 DE JULIO DE 2024, PRESENTADA MEDIANTE EL OFICIO UNA-EXT-SCU-OFIC-012-2024, DEL 24 DE ABRIL DE 2024. ACUERDO FIRME.**

**9. 10 de julio de 2024
UNA-SCU-ACUE-215-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según artículo 2, inciso 2.15, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2024, acta nº 022-2024, que dice:

CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL EXPEDIENTE 23358: DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS VECINALES.

RESULTANDO:

1. El oficio emitido por la Asamblea AL-CE23120-0372-2023, del 3 de octubre de 2023, suscrito la Sra. Nancy Vílchez Obando, jefa de Área Comisiones Legislativas V, en el cual solicita el criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley expediente n.º 23358: Desarrollo y Construcción de Embarcaderos Vecinales.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-207-2023, del 18 de octubre de 2023, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 23358: Desarrollo y Construcción de Embarcaderos Vecinales, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET), Escuela de Ciencias Ambientales, Escuela de Biología y la Escuela de Planificación y Promoción Social.
3. El oficio UNA-AJ-DICT-553-2023, del 7 de noviembre de 2023, suscrito por el máster César Sánchez Badilla, asesor jurídico; mediante el cual emite su criterio acerca del expediente n.º 23358: Desarrollo y Construcción de Embarcaderos Vecinales.

CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-AJ-DICT-553-2023, del 7 de noviembre de 2023, suscrito por el máster César Sánchez Badilla, asesor jurídico, emite su criterio acerca del expediente n.º 23358: Desarrollo y Construcción de Embarcaderos Vecinales, al respecto indica:

Alcances del proyecto.

Objetivo del proyecto.

El proyecto busca crear una regulación adecuada para la construcción de embarcaderos vecinales, formulando un marco normativo especial para la edificación de estas estructuras para el transporte de interés público, en procura de un mejor desarrollo socioeconómico, que sea consistente con el medio ambiente y al mismo tiempo brinde mejores oportunidades de movilidad, empleo, educación y salud en comunidades históricamente rezagadas y alejadas.

ASPECTOS DE FONDO

Sobre la autonomía universitaria

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera. El texto sustitutivo remitido a consulta, al igual que en el proyecto de ley original, no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autónomo.

2. Considerando las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica, esta comisión considera en su análisis la importancia del proyecto n.º 23358: Desarrollo y Construcción

de Embarcaderos Vecinales, para las poblaciones históricamente rezagadas, como también para la población universitaria que sean parte de estas mismas, pues se comenta sobre la mejoría en el transporte público -teniendo en cuenta la conciencia ambiental- con una finalidad de desarrollo y mejora de las condiciones socioeconómicas de estas poblaciones.

Asimismo se destaca que las acciones conducentes para facilitar el transporte a los pasajeros, así como las actividades comerciales y de abastecimiento que permitirán a las comunidades costeras, isleñas y vecinales a ellas, mejorar las condiciones de bienestar social, así como el acceso a condiciones y calidad de vida, que propicien el desarrollo y crecimiento de dichas comunidades.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** COMUNICAR A LA DIPUTACION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO N.º 23358: DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS VECINALES. ACUERDO FIRME.

**10. 10 de julio de 2024
UNA-SCU-ACUE-217-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según artículo 2, inciso 2.17, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2024, acta n° 022-2024, que dice:

CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL EXPEDIENTE 23474: REFORMA AL ARTÍCULO 82, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS, LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS.

RESULTANDO:

1. El oficio emitido por la Asamblea AL-CPASOC-0650-2023, el 28 de febrero de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa del Área Comisiones Legislativas II, en el cual solicita el criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley expediente n.º 23474: Reforma al Artículo 82, del Código de Trabajo, Ley n.º 2, del 27 de Agosto de 1943, y sus Reformas, Ley para Garantizar el Pago de los Derechos Laborales en los Despidos Injustificados.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-44-2023, del 10 de marzo de 2023, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita el criterio sobre el expediente n.º 23474: Reforma al Artículo 82, del Código de Trabajo, Ley n.º 2, del 27 de Agosto de 1943, y sus Reformas, Ley para Garantizar el Pago de los Derechos Laborales en los Despidos Injustificados, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Vicerrectoría de Administración y Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn).

3. El oficio SITUN-OFIC-66-2023, del 24 de marzo de 2023, suscrito por el máster Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional (Situn); mediante el cual emite su criterio acerca del expediente n.º 23474: Reforma al Artículo 82, del Código de Trabajo, Ley n.º 2, del 27 de Agosto de 1943, y sus Reformas, Ley para Garantizar el Pago de los Derechos Laborales en los Despidos Injustificados.
4. El dictamen UNA-AJ-DICT-209-2023, del 13 de abril de 2023, suscrito por el máster César Sánchez Badilla, asesor jurídico; mediante el cual emite su criterio acerca del expediente n.º 23474: Reforma al Artículo 82, del Código de Trabajo, Ley n.º 2, del 27 de Agosto de 1943, y sus Reformas, Ley para Garantizar el Pago de los Derechos Laborales en los Despidos Injustificados.

CONSIDERANDO:

1. El oficio SITUN-OFIC-66-2023, del 24 de marzo de 2023, suscrito por el máster Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional (Situn); mediante el cual emite su criterio acerca del expediente n.º 23474: Reforma al Artículo 82, del Código de Trabajo, Ley n.º 2, del 27 de Agosto de 1943, y sus Reformas, Ley para Garantizar el Pago de los Derechos Laborales en los Despidos Injustificados, el cual expone lo siguiente:

El artículo 82 del Código de Trabajo está dentro del Capítulo VI: De la suspensión y la terminación de los contratos de trabajo del TÍTULO II: De los Contratos y de las Convenciones de Trabajo. El Capítulo VI está compuesto por los artículos del 73 al 86; siendo que los artículos precedentes del 73 al 80 se refieren a la suspensión temporal del contrato de trabajo, el artículo 81 se refiere a las causas de despido justificadas por parte del patrono, los artículos posteriores del 83 al 86 se refieren a las causas de la terminación del contrato de trabajo justificadas por parte del trabajador y otras causas.

El artículo 82 del Código de Trabajo que se propone reformar indica:

“ARTÍCULO 82.-

El patrono que despida a un trabajador por alguna o algunas de las causas enumeradas en el artículo anterior, no incurrirá en responsabilidad.

Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa del mismo, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que, de acuerdo con los términos legales para tramitar y resolver, haya debido quedar firme la sentencia condenatoria en contra del patrono.

*(No obstante, en tratándose de explotaciones agrícolas o ganaderas, se reducirá a la mitad el monto de los daños y perjuicios a que se refiere el párrafo anterior.)

*(Por resolución de la Sala Constitucional N°0317 de las 14:51 horas del 22 de enero del 2003 se anula de este artículo la frase del párrafo tercero encerrada entre paréntesis. Esta sentencia tiene efectos a futuro de manera que se preservan los efectos jurídicos de los actos de despido consolidados y de las sentencias ya firmes relacionadas con la norma anulada.)

Siempre que el trabajador entable juicio para obtener las prestaciones de que habla este artículo y el patrono pruebe la justa causa en que se fundó el despido y la circunstancia de haber notificado ésta por escrito al trabajador en el momento de despedirlo, los Tribunales de Trabajo condenarán al primero a pagar ambas costas del litigio y le impondrán en la misma sentencia, como corrección disciplinaria, una multa de cuatro a veinte colones, que se convertirá forzosamente en arresto si el perdidos o no cubre su monto dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en que quedó firme el respectivo fallo.”

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 668 de 14 de agosto de 1946)

El proyecto de ley contenido en el expediente No. 23.474 contiene un ARTÍCULO ÚNICO que propone la reforma del artículo 82 del Código de Trabajo para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 82-

El patrono que despida a un trabajador por alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior no incurrirá en responsabilidad.

Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa de este o si no indicó la causa en la carta de despido, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono, con un tope máximo de veinticuatro meses.

Siempre que la persona trabajadora entable juicio para obtener las prestaciones de que habla este artículo y el patrono pruebe la justa causa en que se fundó el despido y la circunstancia de haber notificado ésta por escrito al trabajador en el momento de despedirlo, los Tribunales de Trabajo condenarán al primero a pagar ambas costas del litigio.”

De previo a hacer una recomendación, debemos hacer algunas consideraciones generales en relación con la reforma propuesta.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Tal y como lo sugiere la exposición de motivos de la primera versión del proyecto de ley en el expediente 23.474 esta reforma tiene relación con lo establecido en la Ley No.9343 de 25 de enero de 2016 que se denominó REFORMA PROCESAL LABORAL que incluyo una reforma al Código de Trabajo, precisamente la Sección III: Intereses, adecuación y salarios caídos del Capítulo Octavo: La Sentencia: formalidades, repercusiones económicas y efectos del Título Décimo: Jurisdicción Especial de Trabajo. La Sección III supra referida contiene cuatro artículos: 565, 566, 567 y 568:

“SECCIÓN III Intereses, adecuación y salarios caídos “

“ARTÍCULO 565.- Toda sentencia de condena a pagar una obligación dineraria implicará para el deudor, salvo decisión o pacto en contrario, aunque no se diga expresamente:

1.- La obligación de cancelar intereses sobre el principal, al tipo fijado en la Ley N° 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto cuando se integra en esa forma. Si la condena lo fuera a título de daños y perjuicios, el devengo de intereses se iniciará desde la firmeza de la sentencia. Para las obligaciones en moneda extranjera, se estará a lo dispuesto en ese mismo Código para las obligaciones en dólares de los Estados Unidos de América.

2.- La obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago.

El cálculo de intereses se hará sobre los montos condenados o resultantes después de su liquidación, antes de ser llevados a valor presente, y luego se hará la adecuación indicada en el último párrafo, únicamente sobre los extremos principales.”

(Modificado mediante Ley N° 9343 del 25 de enero del 2016, publicado en el Alcance N° 6, a La Gaceta N° 16 de 25 de enero del 2016)

“ARTÍCULO 566.- En toda sentencia que disponga la reinstalación con salarios caídos, el pago de estos no podrá ser superior al importe de veinticuatro veces el salario mensual total de la parte trabajadora al momento de la firmeza del fallo, salvo disposición especial que establezca otra cosa, sin que en ningún momento pueda ser inferior al mínimo legal. Esta fijación no admite adecuaciones o indexaciones.

También, la parte demandada deberá cubrirle a la victoriosa, desde la firmeza de la sentencia, el salario que le corresponda de acuerdo con el contrato de trabajo y los derechos derivados de la antigüedad acumulada, en la cual se incluirá el lapso comprendido entre el despido y dicha firmeza, y en el futuro el cumplimiento de las

obligaciones salariales ordinarias y extraordinarias deberá ajustarse a las prestaciones correspondientes a una relación inalterada. Igual regla se aplicará al disfrute de vacaciones y cualquier otro derecho derivado del contrato de trabajo o de la ley.” (El subrayado no es del original)

(Modificado mediante Ley N° 9343 del 25 de enero del 2016, publicado en el Alcance N° 6, a La Gaceta N° 16 de 25 de enero del 2016)

ARTÍCULO 567.- Cuando en sentencia firme se condene a la parte demandada a pagar salarios adeudados, además del pago al trabajador del salario que le corresponda, de acuerdo con el contrato de trabajo y a los derechos derivados de la antigüedad acumulada, deberá pagarle a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social correspondientes al período laborado, aun cuando dicha institución no haya sido parte en el proceso.”

(Modificado mediante Ley N° 9343 del 25 de enero del 2016, publicado en el Alcance N° 6, a La Gaceta N° 16 de 25 de enero del 2016)

“ARTÍCULO 568.- El pago de los salarios caídos solo será procedente cuando no exista impedimento legal en virtud de haber ocupado la persona un cargo que lo impida. En tal caso solo procederá la diferencia, si el salario que hubiera estado recibiendo fuera inferior.”

(Modificado mediante Ley N° 9343 del 25 de enero del 2016, publicado en el Alcance N° 6, a La Gaceta N° 16 de 25 de enero del 2016)

En todo este tema hay que distinguir entre los conceptos de “daño” y de “perjuicio”, ya que por lo general dentro de la redacción de las normas se incluyen juntos como si se tratara de un solo concepto o de sinónimos.

En relación con el concepto de “daño” y tratándose de materia laboral, el Centro de Investigación Jurídica en Línea (CIJUL) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa nos lo define dentro del concepto de “daño contractual”, ya que, en materia laboral, sea por escrito o verbal se asume que existe un contrato que define los elementos de la relación laboral (supervisión, horario, salario, centro de trabajo): por ello según Delgadillo y otros, se define así:

“El daño contractual se presenta como resultado del incumplimiento injustificado de una de las partes de un contrato. El daño contractual es el que se produce cuando existe una ruptura abrupta sobre ese contrato válido entre las partes (en este caso el causante del daño y la víctima), que impide obtener la prestación pactada y frustra a su vez, las perspectivas puestas en juego.”

Estos diferencian el “daño” del “perjuicio”, así:

“El perjuicio, por su parte, tiene relación directa con la lesión que sufre una expectativa patrimonial. Por vía de comparación, cabe afirmar, que el daño implica una pérdida o menoscabo económico representado por la diferencia que se obtiene mediante una simple operación aritmética, entre el valor del patrimonio antes del daño, y su valor posterior a él. El perjuicio, si bien es de carácter patrimonial, no tiene la misma función, pues se establece, no con base en la diferencia entre lo pasado y lo presente, sino entre lo presente y una situación futura que no pasó de ser más que una expectativa, una esperanza que nunca llegara a concretarse.”
(Villalobos Zamora Yalile)

En relación con un despido injustificado por parte del patrono, tenemos que el “daño” ocasionado por lo general se refiere a los salarios y otros beneficios que tenía el trabajador y que ha dejado de percibir. Al dejar de percibir el salario, la persona trabajadora tiene consecuencias perjudiciales, como puede ser el no poder pagar el alquiler y ser desalojado del inmueble o no poder abonar el pago de una hipoteca y podría perder la casa o acudir a un prestamista con altos intereses, etc. En cuanto a los beneficios podría ser, como en el caso de la UNA, el tener los hijos en el CIUNA y tener que sacarlos debido al despido injustificado o el no poder disfrutar de los beneficios recreacionales del Fondo de Beneficio Social. Situaciones que podrían ocasionarle a la persona despedida alguna afectación emocional ante la cual ha requerido atención psicológica o psiquiátrica privada, que le ha representado un costo adicional, en fin todas estas consecuencias podrían convertirse en “perjuicios”; además de cualquier expectativa (inversiones, viajes, familia, etc.) que no llegó a concretarse por el despido injustificado, por parte del patrono o los representantes patronales.

Uno de los aspectos que se incluyen en el análisis de la exposición de motivos es el relacionado con la “duración real de los procedimientos” judiciales hasta el momento en que exista una sentencia firme que le permita a la persona trabajadora presentar la “liquidación de costas y daños y perjuicios producidos por el eventual despido injustificado. Estos plazos son extensos, casi nunca menores a cuatro años, con el agravante de que, en el caso de muchos patronos privados, utilizan artimañas jurídicas y contables para no pagar la condena aun después de la sentencia en firme, al no tener bienes registrados para embargar, ya que se manejan con varias sociedades (unas para contratar el personal, otras para pagarles los salarios y otras en donde esconden los bienes o las cuentas bancarias), peor aún si son entidades extranjeras.

De la reforma propuesta, es clara la pertinencia de la eliminación del párrafo tercero del artículo 82 del Código de Trabajo, ya que este fue declarado inconstitucional por la Sala Cuarta según resolución No. 317-03 de las 14:51 horas de 22 de enero de 2003.

En relación con el párrafo primero del artículo 82 este se refiere directamente al contenido normativo del artículo 81 del mismo cuerpo legal y por lo tanto con algunos ajustes en la redacción debería estar contenido en el artículo 81 mediante reforma a efecto de darle mayor consistencia técnico-jurídica a esta Sección.

Ahora, es pertinente aclarar y ampliar que el contenido del párrafo primero del artículo 82 no es jurídicamente cierto (o sea es incierto), ya que, si bien es cierto, el artículo 81 del Código de Trabajo establece una numeración general de causas “justas” que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad patronal, esta enumeración de causas “justas” puede estar mediatizada por acuerdos convencionales que han previsto mayores derechos o beneficios al trabajador. Derechos especiales que se superponen en rango y jerarquía a las normas generales del Código de Trabajo.

Lo anterior es así, por cuanto el artículo 62 de la Constitución Política establece la fuerza de ley de las convenciones colectivas de trabajo:

“Artículo 62.- Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados.”

Norma del 62 que establece derechos que según el artículo 74 de la misma Constitución Política son irrenunciables y que son replicados y ampliados por los artículos 54, 55 y 63 del Código de Trabajo.

En materia laboral las normas especiales se superponen en rango y jerarquía a las normas generales, de tal manera que si una convención colectiva de trabajo contiene derechos y beneficios superiores a lo establecido en la ley general (en este caso el Código de Trabajo), prevalece la norma especial (esto también por el Principio de la norma más favorable).

Lo anterior nos lleva a exponer el caso específico de la Universidad Nacional que, como todos sabemos, desde 1978 tiene una convención colectiva cuyas normas se han ido incorporando a los contratos de trabajo individuales de cada uno de las personas trabajadoras universitarias y, específicamente, con el tema que nos ocupa, el artículo 75 de la Convención Colectiva de Trabajo, recoge lo normado en el artículo 81 del Código de Trabajo con algunas modificaciones particulares en beneficio de la persona trabajadora universitaria. Así también se refieren a este tema las normas de los artículos 67, 68, 69, 73,74,76, 77, 78,79,81, 82, 158,159 y 160 de la Convención Colectiva de Trabajo UNA-SITUN, entre otras.

El análisis anterior, nos lleva a proponer una redacción y una ubicación diferente para el párrafo primero del artículo 82 del Código de Trabajo, el cual consideramos debe ser incluido en el párrafo primero del artículo 81 del mismo Código de Trabajo.

En relación con la propuesta de modificación del segundo párrafo del artículo 82 del Código de Trabajo, es en realidad la que se refiere al propósito de la reforma, sea el garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados de las personas trabajadoras.

Este segundo párrafo del artículo 82 se refiere a dos eventuales defectos en el despido y luego a dos grupos de derechos que se generan en relación con la comprobación de esos defectos procesales y de fondo:

- No se comprobó la causa justificada del despido
- No se indicó la causa en la carta de despido

En estos casos se supone que el asunto se está conociendo en la vía jurisdiccional de trabajo, para lo cual la persona trabajadora tiene un año de plazo desde que se concretó el despido para interponer la demanda, según lo establecido en el artículo 413 del Código de Trabajo.

Luego, el segundo párrafo del artículo 82 propuesto, se refiere a los dos grupos de derechos que tendría la persona trabajadora que demuestre judicialmente que el despido fue defectuoso y por lo tanto injustificado:

- Pago del derecho de preaviso y pago del derecho de auxilio de cesantía
- A título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede firme la sentencia condenatoria con un tope máximo de 24 meses.

En cuanto al pago del derecho de preaviso y pago del derecho de auxilio de cesantía (además de otros derechos como salarios pendientes, compensación de vacaciones, aguinaldo, salario escolar y otros) no es nada nuevo en la reforma propuesta por el expediente 23.474.

Ahora en relación con el derecho de pago de “daños y perjuicios” en este caso de despidos encubiertos, lo que se propone es establecer un plazo con un tope máximo de 24 meses para el cálculo de ese derecho desde la fecha de terminación del contrato hasta la firmeza de la sentencia condenatoria. El resultado de esta propuesta es convertir una norma abierta en una norma cerrada para el reconocimiento del pago de daños y perjuicios.

Veamos, en la actualidad la norma del párrafo segundo del artículo 82 del Código de Trabajo, no establece un tope máximo, sino que la norma queda abierta para que el reconocimiento se extienda desde la fecha del despido hasta que quede firme la sentencia condenatoria, lo cual puede representar más de 24 meses (debido a la lentitud de los procesos judiciales):

“Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa del mismo, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que, de acuerdo con los términos legales para tramitar y resolver, haya debido quedar firme la sentencia condenatoria en contra del patrono”.

La reforma propuesta tiene como objetivo poner un tope de 24 meses:

“Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa de este o si no indicó la causa en la carta de despido, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono, con un tope máximo de veinticuatro meses.”

La justificación que se incluye en la exposición de motivos para la reforma del párrafo es la siguiente:

En ese orden de ideas, es necesario reformar el artículo 82 del Código de Trabajo para indicar que se reconocerán a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono con un máximo de veinticuatro meses, apegando así el texto artículo 82 a la realidad social de nuestro país.

Por los motivos anteriormente señalados, el presente proyecto de ley tiene como objetivo eliminar el incentivo perverso que actualmente permite que algunos patronos inescrupulosos obtengan un beneficio económico antijurídico en virtud de las diligencias que opongan, de la falta de cooperación o de sus actuaciones injustificadas para atrasar indebidamente el juicio laboral. Así las cosas, con esta iniciativa se pretende la satisfacción de los derechos laborales de la clase trabajadora con un reconocimiento de plazos ajustado a la realidad ante los Tribunales de Trabajo y en procura de una mayor paz social.

Los daños y perjuicios contemplados en el artículo 82 del Código de Trabajo son una sanción económica para la persona empleadora que actúa de forma arbitraria, abusiva y con mala fe en la ejecución del despido. Está claro que, si la parte empleadora actúa dentro de estos presupuestos, debe estar consciente del riesgo procesal que le correspondería asumir en caso de que la persona trabajadora acuda a interponer una demanda judicial para el reclamo de sus derechos.

Esta tesis, además, encuentra sustento en el “Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador” (Convenio N.º 158) adoptado el 22 de junio de 1982 y vigente desde el 23 de noviembre de 1985, establece en la Sección C, artículo 10 que: “Si los organismos mencionados en el artículo 8 del presente Convenio llegan a la conclusión de que la terminación de la relación de trabajo es injustificada y si en virtud de la legislación y la práctica nacionales no estuvieran facultados o no consideraran posible, dadas las circunstancias, anular la terminación y eventualmente ordenar o proponer la readmisión del trabajador, tendrán la facultad de ordenar el pago de una indemnización adecuada u otra reparación que se considere apropiada”.

Por tales razones y argumentos, resulta acertado definir en este proyecto de ley, como límite temporal, la duración de hasta 24 meses en la tramitación del proceso laboral, pues establecer otro tipo de limitación; a través de la interpretación legal, va en detrimento de los derechos laborales de la persona trabajadora y, principalmente, del artículo 17 del Código de Trabajo y de la realidad que se pretende regular conforme a la duración estándar de los procesos.

Ahora el hecho de que, por lo general, los jueces reconozcan un plazo máximo de seis meses, se debe a que la norma que regula ese derecho es incompleta o indeterminada al fijar el periodo durante el cual debe reconocerse los “salarios caídos” a título de daños y perjuicios o se interprete en un sentido restrictivo para los derechos de la persona trabajadora.

En primer lugar, hay que tener presente que este derecho que tiene el trabajador despedido injustamente se origina en un incumplimiento y una actuación de mala fe de parte del patrono o sus representantes y por lo tanto no se trata de un beneficio extraordinario para el trabajador. Tampoco la inercia de los procesos judiciales (alargados muchas veces por las acciones recursivas de los abogados de la parte patronal) debe ser un motivo para afectar al trabajador en cuanto al disfrute de su derecho a recibir (algún día) esos salarios caídos. Derecho que debe extenderse por todo el periodo desde la terminación del contrato (fecha del despido) hasta el momento procesal que le da vida a ese derecho, cual es la firmeza de la sentencia condenatoria.

La inercia o la extensión excesiva de los procesos judiciales no se resuelve poniendo un tope máximo a un derecho que podría extenderse por mucho más de 24 meses, máxime que el trabajador tiene 12 meses, desde la terminación de la relación laboral, para interponer la demanda (debido a las dificultades que por lo general tiene el trabajador para recolectar los medios probatorios). Tampoco con esta reforma se limita el accionar excesivo con acciones que entorpezcan el curso del proceso,

Observemos que el artículo 566 del Código de Trabajo, tampoco pone un límite absoluto al tope de 24 meses, sino que deja abierta la norma a través de la frase: "..., salvo disposición especial que establezca otra cosa, ..."

La línea correcta para una reforma de la norma del párrafo segundo del artículo 82 es definir con claridad el plazo durante el cual se debe reconocer los "salarios caídos", sin limitarlo a 24 meses, ya que eso podría ir en contra de los derechos de la persona trabajadora.

En relación con la propuesta de reforma del párrafo tercero del artículo 82 del Código de Trabajo, la observación es en el sentido de que esa norma es innecesaria, por cuanto la Sección II del Capítulo Octavo del Título Décimo del Código de Trabajo regula, en sus artículos 562 y 563, lo relacionado al pago de las costas:

"Artículo 562.- En toda sentencia, incluidas las anticipadas, y las resoluciones que provoquen el perecimiento del proceso por litispendencia, incompetencia por razones del territorio nacional, satisfacción extraprocesal o deserción, se condenará al vencido, a quien ha satisfecho el derecho o a la parte sancionada con la finalización del asunto, al pago de las costas personales y procesales causadas.

Si la sentencia resuelve el asunto por el fondo o acoge excepciones materiales de las calificadas como previas, las personales no podrán ser menores del quince por ciento (15%) ni mayores del veinticinco por ciento (25%) del importe líquido de la condenatoria o de la absolución, en su caso.

En los demás supuestos, así como cuando el proceso no fuera susceptible de estimación pecuniaria, la fijación se hará prudencialmente.

Para hacer la fijación del porcentaje o del monto prudencial se tomarán en cuenta la labor realizada, la cuantía de la cosa litigada y la posición económica del actor y demandado.

En los asuntos inestimables en que hubiera trascendencia económica se hará la fijación con base en el monto resultante hasta la firmeza de la sentencia y, si a consecuencia del proceso se siguiera generando en el futuro el resultado económico, podrá agregarse al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento (50%). Si el resultado económico fuera intrascendente se hará la fijación de forma prudencial con fundamento en los criterios mencionados”.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral".)

“Artículo 563.- No obstante, se podrá eximir al vencido del pago de las costas personales y aun de las procesales, cuando:

- 1) Se haya litigado con evidente buena fe.
- 2) Las proposiciones hayan prosperado parcialmente.
- 3) Cuando haya habido vencimiento recíproco.

La exoneración debe ser siempre razonada.

No podrá considerarse de buena fe a la parte que negó pretensiones evidentes que el resultado del proceso indique que debió aceptarlas, no asistió a la totalidad de la audiencia, adujo testigos sobornados o testigos y documentos falsos, no ofreció ninguna probanza para justificar su demanda o excepciones, si se fundaran en hechos disputados.

La exoneración de costas será imperativa, si alguna norma especial así lo dispone.”

(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral".)

Así, luego de este breve análisis de la propuesta de reforma del artículo 82 del Código de Trabajo, haremos nuestra recomendación.

RECOMENDACIÓN:

Específicamente en relación con el texto propuesto para la modificación del artículo 82 del Código de Trabajo, proponemos lo siguiente:

Se reforme el párrafo primero del artículo 81 del Código de Trabajo para incluir la norma que se indica en el párrafo primero del artículo 82 propuesto y se incluya un párrafo final:

“ARTÍCULO 81.- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo sin incurrir en responsabilidad:”

[...]

“En la valoración de las causas justas de despido sin responsabilidad, el patrono deberá considerar si existen derechos o beneficios de normas especiales más beneficiosas para la persona trabajadora, como podrían ser las establecidas en una convención colectiva de trabajo o en un reglamento interior(sic) de trabajo.”

En relación con la norma del párrafo segundo del artículo 82, nuestra recomendación es para que se redacte de la siguiente manera:

“Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa de este o si no indicó la causa en la carta de despido, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la fecha del despido hasta la fecha en que quede firme la sentencia condenatoria en contra del patrono.”

Así entonces, nuestra recomendación es que debe reformarse el párrafo primero del artículo 81 y debe eliminarse el párrafo primero, tercero y cuarto del artículo 82 del Código de Trabajo.

2. El oficio UNA-AJ-DICT-209-2023, del 13 de abril de 2023, suscrito por el máster César Sánchez Badilla, asesor jurídico; mediante el cual emite su criterio acerca del expediente n.º 23474: Reforma al Artículo 82, del Código de Trabajo, Ley n.º 2, del 27 de Agosto de 1943, y sus Reformas, Ley para Garantizar el Pago de los Derechos Laborales en los Despidos Injustificados; el cual expresa lo siguiente:

Alcances del proyecto.

Objetivo del proyecto.

El proyecto de ley pretende garantizar el efectivo disfrute de los derechos laborales regulados por el artículo 82 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, en favor de las personas trabajadoras despedidas alegando el patrono falsamente alguna de las causales del despido sin responsabilidad patronal del artículo 81 del mismo Código, en relación con las Garantías Sociales tuteladas por los artículos 33, 41 y 63 de nuestra Constitución Política.

RESUMEN DE CONTENIDO

VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN PROPUESTA
<p><i>ARTÍCULO 82.-El patrono que despida a un trabajador por alguna o algunas de las causas enumeradas en el artículo anterior, no incurrirá en responsabilidad. Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa del mismo, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que, de acuerdo con los términos legales para tramitar y resolver, haya debido quedar firme la sentencia condenatoria en contra del patrono.</i></p>	<p>Artículo 82. El patrono que despida a un trabajador por alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior no incurrirá en responsabilidad. Si con posterioridad al despido surgiera contención y no se comprobare la causa de esta o si no indicó la causa en la carta de despido, el trabajador tendrá derecho a que se le pague el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono, con un tope máximo de veinticuatro meses.</p>

<p>(No obstante, en tratándose de explotaciones agrícolas o ganaderas, se reducirá a la mitad el monto de los daños y perjuicios a que se refiere el párrafo anterior.) *(Por resolución de la Sala Constitucional N°0317 de las 14:51 horas del 22 de enero del 2003 se anula de este artículo la frase del párrafo tercero encerrada entre paréntesis. Esta sentencia tiene efectos a futuro de manera que se preservan los efectos jurídicos de los actos de despido consolidados y de las sentencias ya firmes relacionadas con la norma anulada.)</p> <p>Siempre que el trabajador entable juicio para obtener las prestaciones de que habla este artículo y el patrono pruebe la justa causa en que se fundó el despido y la circunstancia de haber notificado ésta por escrito al trabajador en el momento de despedirlo, los Tribunales de Trabajo condenarán al primero a pagar ambas costas del litigio y le impondrán en la misma sentencia, como corrección disciplinaria, una multa de cuatro a veinte colones, que se convertirá forzosamente en arresto si el perdidos o no cubre su monto dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en que quedó firme el respectivo fallo.</p>	<p>Siempre que la persona trabajadora entable juicio para obtener las prestaciones de que habla este artículo y el patrono pruebe la justa causa en que se fundó el despido y la circunstancia de haber notificado esta por escrito al trabajador en el momento de despedirlo, los Tribunales de Trabajo condenarán al primero a pagar ambas costas del litigio.</p>
---	--

ASPECTOS DE FONDO

I. Sobre la autonomía universitaria

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La

autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la legislación propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autonómico.

II. IMPLICACIONES EN RELACIÓN CON DERECHOS FUNDAMENTALES.

La iniciativa de ley que se formula, es de gran valor para la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, en cuanto brinda certeza jurídica para el cumplimiento con el derecho a una resolución judicial pronta cuando exista discusión sobre la declaratoria por el patrono de un despido justificado, dando además un límite amplio y determinado para el reconocimiento de los salarios caídos en caso de comprobarse la falta de justificación en la terminación de la relación laboral en perjuicio del trabajador. Lo anterior da mayores garantías de cumplimiento a los de los derechos fundamentales previstos en los numerales 41 y 63 de la Constitución.

III. Conclusión

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley, en especial por la relevancia que representa en favor de los derechos de los trabajadores.

3. Del análisis realizado por la Comisión de Análisis de temas institucionales se concluye lo siguiente:
 - a) Considerando las observaciones del Situn acerca del proyecto son muy valiosas, pues agrega sugerencias que resultan importantes para la optimización de resultados debido a las modificaciones que expresa dentro de este proyecto y el Código de Trabajo.
 - b) Considerando los aportes de la Asesoría Jurídica, se comparte sobre los beneficios hacia los derechos laborales ante los despidos injustificados y desde una perspectiva jurídica, que este proyecto llegaría a otorgar en materia procesal judicial.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO N.º 23474: REFORMA AL

ARTÍCULO 82, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS, LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS; SIEMPRE QUE SE ATIENDAN LAS OBSERVACIONES INDICADAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DICTAMEN. ACUERDO FIRME.

11. 10 de julio de 2024
UNA-SCU-ACUE-219-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según artículo 2, inciso 2.19, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2024, acta n° 022-2024, que dice:

CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL PROYECTO: LEY DEL SALARIO MÍNIMO VITAL, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 177, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, DEL ARTÍCULO 16, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 16 B/S A LA LEY DE SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS, LEY N.º 832, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1949, EXPEDIENTE 23876.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPJUR-1371-2024, del Jueves 21 de marzo 2024, suscrito por la Lcda. Daniela Agüero Bermúdez, jefa del Área Legislativa VII, Comisiones Legislativas; remitido al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, donde se envía en consulta el proyecto de ley expediente 23876.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-87-2024, del 11 de abril de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley expediente n.º 23876, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Administración, Escuela de Economía y al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional (Situn).
3. Se recibió criterio las siguientes instancias consultada:
 - a) El oficio UNA-EE-OFIC-218-2024, del 18 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía.
 - b) El oficio UNA-AJ-DICT-133-2024, del 24 de abril de 2024, suscrito por la Lcda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica.
 - c) El oficio SITUN-OFIC-091-2024, del 26 de abril de 2024, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Situn.

CONSIDERANDO:

1. La iniciativa legislativa tiene por objetivo central definir un mecanismo que procure que los salarios mínimos alcancen un nivel que permita asegurar “bienestar y existencia digna” para las personas trabajadoras y sus familias, en cumplimiento del

precepto constitucional resguardado en el Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, artículo 57, y el Convenio 131 de la OIT, artículo 3, para lo cual se pretende establecer un “salario mínimo vital” (en adelante, SMV). De igual manera, se propone modificar el artículo 177, del Código de Trabajo, Ley n.º 2, del 29 de agosto de 1943, y sus reformas, con la introducción del concepto de salario mínimo vital; y el artículo 16, de la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley n.º 832 de 4 de noviembre de 1949, para establecer la conceptualización del denominado salario *minimorum*, el cual deberá ser equivalente o mayor al salario mínimo vital.

2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 9 de mayo de 2024, el último movimiento registrado es el ingreso en el orden del día y debate en comisión, el 23 de setiembre de 2023, y no cuenta con informe del departamento de servicios técnicos.

3. El oficio UNA-EE-OFIC-218-2024, del 18 de abril de 2024, indica que:

a) *Considera la aplicación de una nueva forma y fórmula para determinar un ajuste adecuado al salario mínimo del sector privado. De esta manera se procura garantizar un aumento periódico y responda a las necesidades del asalariado y su familia con tal de garantizar a este acceso a las necesidades básicas;*

b) *Que actualmente no hay dinámicas adecuadas que conlleven a un análisis o estudio correcto que proponga los ajustes e incrementos necesarios para responder a los efectos de incremento en los precios de los productos y servicios básicos;*

c) *los bajos salarios no permiten el desarrollo y las posibilidades de reducir los índices de pobreza en el país;*

d) *Que es posible que al fijar un mecanismo de incremento salarial bajo una mecánica de mayor periodicidad las empresas del sector privado procuren compensar los efectos sobre sus costos mediante la reducción de vacantes o reduciendo la planilla de trabajadores, buscando un equilibrio de costos por los nuevos salarios mínimos propuestos;*

e) *Que actualmente no existe un mecanismo eficiente que garantice el cumplimiento de los salarios mínimos, en el sector informal de la economía. Se recomienda apoyar la propuesta a la reforma de ley en busca de garantizar salarios justos y competitivos que responda a las necesidades básicas del asalariado y su familia, como parte de las acciones para reducir los índices de pobreza. Así mismo, se recomienda determinar un plazo de ajuste para los empresarios del sector privado, con la intención de reducir los efectos negativos o adversos que pueda conllevar la aplicación de esta reforma.*

4. El oficio SITUN-091-2024, del 26 de abril de 2024; mediante el cual se indica que:

Debo informarles respetuosamente que esta organización ya fue personalmente consultada por este mismo Proyecto de Ley por parte de la Asamblea Legislativa, quien mediante la solicitud de criterio AL-PJUR-1487-2024, [sic] notificado el 21 de marzo de 2024 nos solicitó criterio jurídico que fue atendido y contestado mediante el oficio SITUN-OFIC-074-2024. En consideración de lo anterior, este Sindicato compartirá nuestro criterio previamente elaborado, ayunando de la elaboración de uno nuevo en vista de la existencia previa del que, repito, se les comparte en esta oportunidad.

En su criterio remitido a la Asamblea Legislativa se señala lo siguiente:

Podemos notar que esta primera versión de proyecto de ley tiene algunas insuficiencias, por lo cual debería previamente pasar por el Departamento Técnico Jurídico-Económico de la Asamblea Legislativa para su revisión de errores formales, materiales, idiomáticos, aunado a una revisión filológica. También, debería puntualizar en todos aquellos aspectos que están indeterminados, que son ambiguos o que no están del todo considerados en este proyecto de ley. Pese a lo anterior, esta organización sindical, avala el referido proyecto de ley, por tratarse de una mejora en la protección en el siempre dinámico proceso de mantener el poder adquisitivo del SALARIO como uno de los elementos esenciales de la relación trabajador-patrono y que genera muchos conflictos cuando ese equilibrio adquisitivo no tiene relación con el aumento en el costo de vida real (no oficial).

5. El oficio UNA-AJ-DICT-133-2024, del 24 de abril de 2024, indica que el proyecto de ley en análisis no violenta o compromete la autonomía universitaria, regulada en la Constitución Política, artículo 84, y específicamente en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 5; en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de la Universidad Nacional en su ámbito autonómico, al respecto se concluye “que desde la perspectiva jurídica, el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley”.
6. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, con fundamento en lo consignado en los considerandos supracitados, determina que el proyecto de ley propuesto viene a garantizar que los salarios mínimos alcancen un nivel que permita asegurar “bienestar y existencia digna” para las personas trabajadoras y sus familias; además no tiene aspectos que violentan la autonomía universitaria dada por rango constitucional, por lo que es procedente apoyar el proyecto expediente 23876.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: LEY DEL SALARIO MÍNIMO VITAL, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 177, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, DEL ARTÍCULO 16, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 16 *BIS* A LA LEY DE SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS, LEY N.º 832, DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1949, EXPEDIENTE 23876. ACUERDO FIRME.

**12. 10 de julio de 2024
UNA-SCU-ACUE-221-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según artículo 2, inciso 2.21, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2024, acta n° 022-2024, que dice:

CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL PROYECTO: LEY DE FOMENTO A LA BIOECONOMÍA, EXPEDIENTE 23868.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPOECO-0919-2023, del 28 de febrero de 2024, suscrito por la Lcda. Nancy Vílchez Obando, jefa del Área Comisiones Legislativas V; remitido al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; donde se envía en consulta el proyecto de ley expediente 23868.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-050-2024, del 07 de marzo de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley expediente n.º 23868, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela Biología, Escuela de Economía y Escuela de Ciencias Agrarias.
3. Se recibió criterio las siguientes instancias consultada:
 - a) El oficio UNA-ECA-OFIC-118-2024, del 21 de marzo de 2024, suscrito por el M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Agrarias.
 - b) El oficio UNA-AJ-DICT-096-2024, del 21 de marzo de 2024, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.
 - c) El oficio UNA-EE-OFIC-198-2024, del 22 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía.

CONSIDERANDO:

1. La iniciativa legislativa tiene como objeto fomentar la bioeconomía como la producción, utilización, conservación y regeneración de recursos biológicos, lo cual incluye conocimientos, ciencia, tecnología e innovación relacionados con dichos recursos, para proporcionar información, productos, procesos y servicios a todos los sectores económicos, con la finalidad de promover el uso intensivo del conocimiento biológico y biotecnológico sobre el aprovechamiento de los recursos para que mediante la innovación tecnológica se transformen los modelos productivos y se potencie su crecimiento, con el propósito de avanzar hacia una economía sostenible.
2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 10 de mayo de 2024, el último movimiento registrado es el ingreso en el orden del día y debate en Comisión de Económicos, el 03 de octubre de 2023, y no cuenta con informe del departamento de servicios técnicos.
3. El oficio UNA-ECA-OFIC-118-2024, del 21 de marzo de 2024, indica:

La propuesta de Ley 23868 se inscribe en una corriente de aperturista de la economía costarricense, donde existe reglas de juego para la protección ambiente. La propuesta busca abrir espacios, que si bien tienden a buscar la inclusión de actores regionales y territoriales; no obstante; no se garantizan mecanismos operativos para hacer una inclusión real. Cualquier iniciativa de bioproceso, refinería u otra actividad demanda de muchos recursos financieros y de conocimiento de mercados que no están en manos de los productores territoriales y regionales.

El beneficiario directo de este tipo de propuesta son las empresas internacionales con patentes, y recursos para escalar propuestas que no encuentran las posibilidades en actores ligados al empresariado nacional.

La experiencia de estas propuestas es similar a la de los 14 tratados de libre comercio que firmo Costa Rica con otros países y regiones, son oportunidades que se abren y luego el Estado no tiene los mecanismos para administrar y regular.

Tales oportunidades se convierten en opciones para empresas de escala global, que generan pocas oportunidades de producción y empleo en Costa Rica.

Adicionalmente, se señalan aspectos de forma a saber:

Pág 2. [...] de forma sustentable, a nuestro país. Incluir (Sin embargo, los efectos del cambio climático, las pandemias y la crisis generó la erosión de la biodiversidad que requieren de procesos regenerativos y de conservación como recursos biodiversos, cultura alimentaria y de identidad territorial). Esa es [...].

Pág 5 [...] que deben ser potencializarse. (incluir) con la conservación de la biodiversidad y el patrimonio biocultural para contribuir con la innovación de las generaciones futuras....

Pág 6 [...] para los productores de pequeña. Incluir (escala que han conservado bioculturas alimentarias para mejorar la salud y la nutrición de la población en general.)

Pág 7 [...] La bioeconomía no solo ofrece la oportunidad de crear empleos,... Incluir (conservar recursos bioculturales y naturales, diversificar

Pág 7 [...] la bioeconomía se compromete a equilibrar la oferta global de alimentos, [...] Incluir [...] (reconocer la importancia de la cultura alimentaria , la seguridad alimentaria [...]) fibras, energía y [...].

Pág 7 [...] de avances científicos y tecnológicos [...] Incluir (para la gestión y conservación de biorecursos regional), [...] así como [...]

Pág. 10. [...] Incluye productos[...] Incluir (de la biocultura alimentaria), [...] intelectuales [...].

Artículo n.º 10. Se crean fondos regionales...de estímulo [...]

Artículo n.º 13 [...] incubar bioemprendimientos [...] Incluir [...] (en articulación procesos territoriales y regionales de desarrollo económico, social y ambiental [...] conforme[...].

4. El oficio UNA-EE-OFIC-198-2024, del 22 de marzo de 2024, plantea un conjunto de observaciones y recomendaciones, que se describen a continuación:

Observaciones:

- *El concepto de bioeconomía contenido en el proyecto no limita la utilización de los ecosistemas con fines económicos, por lo que esto podría poner en peligro algunos ecosistemas cuya función debe estar embarcada en la conservación para la vida (actual y futura).*
- *El proyecto no garantiza avances significativos en la conectividad en zonas rurales. Por lo tanto, tampoco garantiza la plena incorporación de los cantones rurales a la bioeconomía. Hay que recordar que estos cantones son los que están vinculados a actividades más cercanas a los ecosistemas y los que menos aportan al PIB y al valor agregado nacional.*

Recomendaciones

- *Se debe incluir estrategias para incorporar a las zonas rurales en iniciativas de bioeconomía y biotecnología. Además, se deberá definir el papel de los gobiernos locales dentro de esta iniciativa de ley.*
- *Se debe establecer los mecanismos de como el INA y las universidades colaboraran para la formación de jóvenes que deban incorporarse a trabajos ligados a la bioeconomía.*
- *Debe incorporarse explícitamente al MINAE como al proyecto de ley, ya que este es el ente rector en todo lo relacionado al medio ambiente.*

5. El criterio jurídico UNA-AJ-DICT-096-2024, del 21 de marzo de 2024, señala lo siguiente sobre esta iniciativa:

No violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autónomo. Si bien en el artículo 13, menciona a las Universidades Públicas, no genera afectación directa a la autonomía universitaria sino más bien busca potenciar el uso de un fondo especializado de investigación en la materia de la iniciativa de ley, lo cual podría generar recursos externos al FEES para la innovación de proyectos de investigación académicos y acciones de extensión con comunidades cuyas áreas fuertes de incentivo económico radiquen en la agricultura, así como lo agropecuario, pero sin limitar hacer extensivos aportes en otros espacios en se manipulen recursos biológicos.

6. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, con fundamento en lo consignado en los considerandos supracitados, determina que el proyecto expediente 23868 si bien es cierto pretende fomentar la bioeconomía como la producción, utilización, conservación y regeneración de recursos biológicos, e incluye conocimientos,

ciencia, tecnología e innovación relacionados con dichos recursos y no tiene aspectos que violentan la autonomía universitaria dada por rango constitucional, su planteamiento actual carece de un conjunto de elementos que realmente garanticen el impacto positivo que supone lograrse, así como aspectos de forma que deben ser subsanados; por consiguiente, en apego a los criterios dados por las unidades académicas especialistas no debe apoyarse esta iniciativa de ley tal cual está redactada actualmente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO: LEY DE FOMENTO A LA BIOECONOMÍA, EXPEDIENTE 23868, POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**13. 10 de julio de 2024
UNA-SCU-ACUE-223-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según artículo 2, inciso 2.23, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2024, acta n° 022-2024, que dice:

CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 24100: INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 66 Y 77 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 9986, DEL 27 DE MAYO DE 2021 Y SUS REFORMAS.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPJUR-1789-2024, del 10 de abril de 2024, remitido por Daniela Agüero Bermúdez, jefa del Área Legislativa VII, Comisiones Legislativas y dirigido a la MBA. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i, en donde se solicita criterio al proyecto de ley, expediente n.º 24100: Interpretación Auténtica de los Artículos 66 y 77, de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986, del 27 de Mayo de 2021 y sus Reformas.
2. Los oficios UNA-CATI-SCU-OFFIC-93-2024, del 19 de abril de 2024, y UNA-CATI-SCU-OFFIC-128-2024, del 15 de mayo de 2024, remitidos por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en los cuales solicita criterio al proyecto de ley, expediente n.º 24100: Interpretación Auténtica de los Artículos 66 y 77, de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986, del 27 de Mayo de 2021 y sus Reformas, a las siguientes instancias:
 - a) Asesoría Jurídica.
 - b) Escuela de Administración.
 - c) Programa Técnico-Asesor en Arquitectura e Ingeniería (Prodemi).
3. Los criterios recibidos al proyecto de ley con expediente n.º 24100: Interpretación Auténtica de los Artículos 66 y 77, de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986, del 27 de Mayo de 2021 y sus Reformas, fueron los siguientes:

- a) Programa Técnico-Asesor en Arquitectura e Ingeniería: UNA-PRODEMI-OFIC-137-2024, del 6 de mayo de 2024.
- b) Oficina de Asesoría Jurídica: UNA-AJ-DICT-186-2024, del 22 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El criterio UNA-PRODEMI-OFIC-137-2024, del 6 de mayo de 2024, al proyecto de ley, expediente n.º 24100: Interpretación Auténtica de los Artículos 66 y 77, de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986, del 27 de Mayo de 2021 y sus Reformas, establece que el fondo de este proyecto de ley requiere de un análisis jurídico y no tanto técnico.
2. El criterio UNA-AJ-DICT-1186-2024 del 22 de mayo de 2024 al proyecto de ley, expediente n.º 24100: Interpretación Auténtica de los Artículos 66 y 77, de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986, del 27 de Mayo de 2021 y sus Reformas, establece que este proyecto:
 - a) *Busca interpretar el artículo 77 de la Ley General de la Contratación Pública, para permitir que cuando se trate de contratos de arrendamiento financieros, la Administración se encuentre autorizada para utilizar el procedimiento especial dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública en el tanto sean relativos a bienes construidos o por construir o en proceso de construcción. Y en cuanto a la obtención de autorizaciones, que en el tanto se acredite que un contrato se estructuró cumpliendo las condiciones de la modalidad de arrendamientos financieros según las normas internacionales de contabilidad que le sean aplicables, se entenderá que se está ante una deuda que requiere contar previamente con las autorizaciones que pide el ordenamiento jurídico, mientras que de no aplicar esa normativa contable se estará ante una modalidad operativa que no necesita contar con las autorizaciones antes indicadas.*
 - b) *La propuesta presentada, pretende que se realice una interpretación auténtica de dos artículos de la Ley General de Contratación Pública, pero para que proceda la aplicación de dicha figura se debe partir del supuesto que el texto legal a considerar se encuentra oscuro, es omiso o causa alguna confusión [...].*
 - c) *Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria, sin embargo, se estima que el mecanismo de la interpretación auténtica no es el que corresponde aplicar en este caso.*
 - d) *[...] el proyecto solapa el verdadero impacto de la reforma. Inicialmente, el proyecto obedece a la necesaria aclaración del texto, pero después en su discusión, se alude a mecanismos alternos, distintos y además novedosos, inconsistencias que conducen a un problema de conexidad porque se tiene un texto cuyo sustento técnico se desconoce.*
 - e) *El mecanismo de contratación propuesto afectaría no sólo el artículo 67 de la LGCP en su versión actual, sino todo el sistema de contratación pública, al permitir:*

- i. Seleccionar para hacer infraestructura pública financiada a cualquier contratista (no inmuebles) de manera directa, sin criterios de selección y sin posibilidad de recurrir las decisiones vía objeción o apelación.*
 - ii. Acudir a una multiplicidad de figuras contractuales mediante un procedimiento especial que establece reglas y criterios que sólo aplican a la compra y arrendamiento de bienes inmuebles ya disponibles en el mercado.*
 - iii. Conceder el derecho de uso y desafectar bienes públicos, incluso demaniales, de manera general a contrapelo de normativa constitucional.*
 - iv. Revivir, para hacer infraestructura pública, la excepción que permitía a los sujetos de derecho internacional público contratar directamente con el Estado, excepción vigente solo para asuntos de ayuda humanitaria.*
 - v. Permitir arrendamientos con plazos extensos según normativa de la LAU.*
 - vi. Permitir derechos de uso que excedan el plazo del arrendamiento.*
 - vii. Permitir explotación de infraestructura pública sin fijar bajo cuáles reglas.*
 - f) *Un único artículo no puede convertirse en el mecanismo de contratación de obra pública para todo el Sector Público, regulando aspectos de selección y también sustantivos, porque los vacíos generados provocan una alta incertidumbre e inseguridad jurídica. Bajo una concepción tan abierta, aplicar el control, se hace casi imposible porque ni siquiera existiría claridad contra cuáles parámetros se confrontarían los resultados o cómo se acotaría el objeto.*
 - g) *La clasificación de un arrendamiento como operativo o financiero no responde al deseo de endeudarse o no, sino a la naturaleza de la transacción conforme a las normas internacionales de contabilidad. En ese sentido, la construcción de obra en terrenos públicos implica deuda, pues existe una obligación de pago de mediano o largo plazo y el bien siempre debe regresar al Estado. Pretender no registrar el endeudamiento no es transparente y se podría tornar insostenible y perjudicial.*
3. La Comisión de Análisis de temas Institucionales luego del análisis realizado a los criterios recibidos al proyecto de ley, expediente n.º 24100: Interpretación Auténtica de los Artículos 66 y 77, de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986, del 27 de Mayo de 2021 y sus Reformas, establece que esta propuesta aunque no violenta la autonomía universitaria, el mecanismo de la interpretación auténtica no es el que corresponde aplicar en este caso, por lo que tal y como se plantea no es procedente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE N.º 24100: INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 66 Y 77, DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 9986, DEL 27 DE MAYO DE 2021 Y SUS REFORMAS, SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

- 14. 10 de julio de 2024**
UNA-SCU-ACUE-224-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.24, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2024, acta n° 022-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY REBAJA TRIBUTARIA PARA PYMES, REFORMA A LA LEY N.º 8262, FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DEL 2 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS. EXPEDIENTE 23651

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CEPOECO-2438-2024, del 19 de marzo de 2024, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, Jefe del Área de Comisiones Legislativas V; mediante el cual remite a consulta el proyecto: Ley Rebaja Tributaria para Pymes, Reforma a la Ley n.º 8262, Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas empresas, del 2 de Mayo de 2002, y sus Reformas. Expediente 23651.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-81-2024, del 3 de abril de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; dirigido al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica; al Ph.D. Martín Parada Gómez, vicerrector de Extensión, y la Ph.D. Ligia Bermúdez Hidalgo, Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa; mediante el cual se solicita criterio sobre el proyecto de ley, expediente 23651.
3. De las instancias consultadas, se recibió el criterio de la Asesoría Jurídica con el oficio UNA-AJ-DICT-147-2024, del 2 de mayo de 2024, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 31 de mayo de 2024, se determina que el último movimiento registrado es el Dictamen de la Comisión, el 05 de setiembre de 2023, y no cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos.
2. El proyecto de ley pretende lo siguiente:

Diferenciar la carga tributaria para los primeros 36 meses a las pequeñas y medianas empresas que se incorporan al aparato productivo del país, con el fin de reducir la informalidad e incentivar el emprendimiento de la población. Se pretende establecer una tarifa escalonada de lo que se debe tributar por concepto de impuesto sobre la renta para los primeros 3 años de actividades productivas, esta disposición aplicaría únicamente para el plazo comprendido desde su registro y certificación ante el MEIC como pyme.

El proyecto de ley consta de 3 artículos y un transitorio, con la finalidad de establecer una escala diferenciada de tarifa de impuesto de renta para las pymes, en los primeros tres años del inicio de sus actividades productivas.

De conformidad se pretende establecer la siguiente escala: el 0% en el primer y segundo año, 25% en el tercer y cuarto año y 50% del quinto al séptimo año.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-147-2024, del 2 de mayo de 2024, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, señala con respecto a la autonomía universitaria lo siguiente:

La iniciativa legal propuesta no violenta o compromete la autonomía universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra casa de enseñanza superior en su ámbito autónómico.

Argumenta la M.Sc. Sánchez Benavides que “desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley”.

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado, que el presente proyecto de ley debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa, pues propone establecer una escala diferenciada de tarifa de impuesto de renta para las PYMES, en los primeros tres años del inicio de sus actividades productivas. Estableciendo la siguiente escala: el 0% en el primer y segundo año, 25% en el tercer y cuarto año y 50% del quinto al séptimo año.

La iniciativa es muy loable al generar un incentivo para las pequeñas y medianas empresas mediante tarifas diferenciadas para el pago del impuesto de renta con los requerimientos legales necesarios para su funcionamiento entendido como seguridad social, recaudación de impuestos, seguro de riesgo de trabajo lo que permite que sea atractivo su creación en el mercado laboral y de gestión de economía.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REBAJA TRIBUTARIA PARA PYMES, REFORMA A LA LEY N.º 8262, FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DEL 2 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS. EXPEDIENTE 23651. ACUERDO FIRME.

15. 11 de julio de 2024 UNA-SCU-ACUE-227-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según artículo 4, inciso 4.3, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de julio de 2024, acta n° 023-2024, que dice:

RENUNCIA DEL M.SC. LUIS DIEGO SALAS OCAMPO COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO PROPIETARIO EN LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.7, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2021, acta no 4064 , comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-306-2021 del 9 de noviembre de 2021 mediante el cual se acuerda:

A. PRORROGAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES ACADÉMICOS PROPIETARIOS DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA:

i. EL M.SC. LUIS DIEGO SALAS OCAMPO, REPRESENTANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES...

B. EL NOMBRAMIENTO SERÁ DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024. ACUERDO FIRME

2. La nota UNA-EXT-SCU-OFIC-034-2024 del 18 de junio de 2024, suscrita por el M.Sc. Luis Diego Salas Ocampo, representante académico propietario; en la cual comunica su renuncia a la Comisión de Carrera Académica de la Universidad Nacional, a partir del 15 de julio de 2024, para asumir nuevas responsabilidades en la Escuela de Relaciones Internacionales.

3. El acuerdo UNA-CCAC-ACUE-098-2024, de 19 de junio de 2024, suscrito por la M.Ed Andrea Ramírez González, presidenta de la Comisión de Carrera Académica, mediante el cual informa de la renuncia de Luis Diego Salas Ocampo

CONSIDERANDO:

1. En la nota UNA-EXT-SCU-OFIC-034-2024 del 18 de junio de 2024, el M.Sc. Luis Diego Salas Ocampo, indica que su renuncia es a partir del 15 de julio de 2024, y obedece a que asumirá nuevas responsabilidades en la Escuela de Relaciones Internacionales.

2. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis de la información y según el marco normativo vigente, recomiendan al plenario del Consejo Universitario que acepte la renuncia del M.Sc. Luis Diego Salas Ocampo como representante académico propietario a la Comisión de Carrera Académica a partir del 15 de julio de 2024 y se realice el concurso pertinente para su sustitución.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. ACEPTAR LA RENUNCIA DEL M.SC. LUIS DIEGO SALAS OCAMPO COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO PROPIETARIO A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, A PARTIR DEL 15 DE JULIO DE 2024. ACUERDO FIRME.

- B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES QUE REALICE LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES ANTE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.

16. 23 de julio de 2024
UNA-SCU-ACUE-233-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según artículo 4, inciso 4.3, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2024, acta n° 024-2024, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL SIMPOSIO BIANUAL DE MUSEOS Y GESTIÓN SOCIOCULTURAL.

RESULTANDO:

1. El acuerdo UNA-CO-EH-ACUE-013-2024 del 19 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Rafael Ledezma Díaz, presidente, Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Historia, donde remite al consejo Universitario la solicitud de la declaratorio de interés institucional del Simposio BIANUAL de Museos y Gestión Sociocultural, a realizarse los días 03 y 04 de noviembre de 2024.
2. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-010-2024 del 22 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, coordinador de la comisión de asuntos académicos y estudiantiles, donde solicita al Dr. Rafael Ledezma Díaz, director de la Escuela de Historia, ampliar la información aportada en el acuerdo UNA-CO-EH-ACUE-013-2023 del 19 de febrero de 2024.
3. El oficio UNA-EH-OFIC-136-2024 del 21 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Rafael Ledezma Díaz, director de la Escuela de Historia, donde aporta la información solicitada mediante oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-010-2024 del 22 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículos 113, 114 y 115, acerca de las declaratorias de interés institucional, establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaratoria de interés institucional son los siguientes:

- a) *El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) *Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) *Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) *Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
- b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
- c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*

2. El acuerdo UNA-CO-EH-ACUE-013-2023 del 19 de febrero de 20204, suscrito por el Dr. Rafael Ledezma Díaz, presidente, Consejo de Unidad Académica, se indica que este evento *representa una actividad de enorme relevancia en la proyección académica del museo, es la primera vez que se organiza un evento de esta naturaleza en la historia del Museo de Cultura Popular. Este evento es parte de un proceso de fortalecimiento académico que el museo ha llevado a cabo desde el inicio de este programa, lo cual se evidencia a partir de experiencias como el Programa de Formación Permanente del Museo de Cultura Popular, específicamente a partir de la experiencia acumulada a través del curso de Fundamentos de Gestión Sociocultural, que ha sido desarrollado desde el año 2022.*
3. En lo referente al cumplimiento de los criterios solicitados por el artículo 114 supra citado, el evento cumple con los mismos según el siguiente detalle:

a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.

Este evento viene a potenciar la labor sustantiva del museo, así como su aporte al quehacer de la unidad académica, por cuanto a través del simposio, se busca promover la participación de colegas de la Escuela de Historia, así como de la población estudiantil, es decir, se trata de un espacio propicio para que estudiantes y graduados de las carreras Bachillerato en Historia y Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica, cuenten con la oportunidad de presentar trabajos, ponencias o poster, entre otras acciones académicas en el marco del evento.

Además se constituye en un espacio que ofrece la posibilidad de que colegas y estudiantes puedan conocer más a profundidad y dialogar con profesionales de museos, gestores socioculturales que laboran en instituciones, en comunidades, y académicos nacionales e internacionales que sería invitados. El contexto de la actividad es una oportunidad para observar experiencias de índole profesional que podrían servir de referencia para el estudiado, dado que la gestión sociocultural es un ámbito de producción

interdisciplinaria, donde profesionales en Historia y Enseñanza de Estudios Sociales y Educación Cívica pueden participar y generar iniciativas.

b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.

Se trata de un evento académico y está en estrecha relación con los principios, valores y fines del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y se fundamenta en una acción sustantiva innovadora y creativa que conduzca al pensamiento crítico y transformador para el desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales. Además, favorece el diálogo de saberes y la promoción de la excelencia que busca los más altos parámetros de calidad establecidos que permitan el reconocimiento del quehacer académico de la Universidad Nacional. Así como, el compromiso social en la búsqueda de acciones hacia el bien común en diversos sectores sociales como respuesta a las necesidades y demandas a nivel nacional, regional e internacional.

c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.

d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.

En lo referente al cumplimiento con los criterio c) y d) anteriores, este evento académico se constituye en un aporte estratégico de la Escuela de Historia al objetivo estratégico de mediano plazo de la Facultad de Ciencias Sociales que dice: “fortalecer el desarrollo de la acción sustantiva y sus modalidades (MAS) en correspondencia con las áreas estratégicas institucionales, mayor nivel de articulación, gestión más flexible e impacto para propiciar el desarrollo humano sostenible en las regiones, los territorios y las comunidades”. Además, está vinculado con la meta estratégica institucional 2.2.6 que dice: “Impulsar MAS que propicien el abordaje de asuntos, desafíos y problemáticas de interés nacional, regional y global”.

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a partir de su análisis, considera que la solicitud de declaratoria de interés Institucional remitida mediante el acuerdo UNA-CO-EH-ACUE-013-2024 del 19 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Rafael Ledezma Díaz, presidente, Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Historia, cumple con los requisitos establecidos para tales efectos. Por consiguiente, es prioritario que las instancias correspondientes cuenten con los insumos y recursos adecuados, así como otras facilidades a nivel de procesos, resultado de la declaratoria correspondiente.
5. Recordar a quienes organizan esta actividad que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 119, capítulo XVII sobre la declaratoria de interés institucional, que se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL SIMPOSIO BIANUAL DE MUSEOS Y GESTIÓN SOCIOCULTURAL, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA MEDIANTE EL ACUERDO UNA-CO-EH-ACUE-013-2024 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, SUSCRITO POR EL DR. RAFAEL LEDEZMA DÍAZ, PRESIDENTE, CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE HISTORIA. ACUERDO FIRME.
- B.** SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS PERTINENTES, CON EL FIN DE AUMENTAR EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE LOS ALCANCES DE LA ACTIVIDAD. ACUERDO FIRME.

**17. 23 de julio de 2024
UNA-SCU-ACUE-235-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según artículo 4, inciso 4.5, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2024, acta n° 024-2024, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA “FERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SU ETAPA NACIONAL”, DEL 06 AL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024, EN COSTA RICA.

RESULTANDO:

- 1. El oficio UNA-CO-IRET-ACUE-159-2024, del 13 de junio de 2024, suscrito por M.Sc. Virya Bravo Durán, presidenta del Consejo de Unidad Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET), que en su POR TANTO A indica:
 - A.** *ELEVAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA SOLICITUD REALIZADA POR LA PH.D. MARÍA DE JESÚS ARIAS ANDRÉS, ACADÉMICA DEL INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS EN SUSTANCIAS TÓXICAS, PARA QUE SEA DECLARADA DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA ACTIVIDAD DENOMINADA “FERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SU ETAPA NACIONAL”, A REALIZARSE DEL 06 AL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024, EN COSTA RICA.*

CONSIDERANDO:

- 1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 9 de la UNA-GACETA n.º 10-2022, del 5 de setiembre de 2022, acerca de las declaratorias de interés institucional, establecen lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias

internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaratoria de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Los órganos colegiados existentes en la institución.
- c) Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.

2. El oficio UNA-CO-IRET-ACUE-159-2024, del 13 de junio de 2024, describe los elementos correspondientes para justificar la solicitud de declaratoria de interés institucional:

- a) Que la Feria de Ciencia y Tecnología en su Etapa Nacional a realizarse del 06 al 08 de noviembre de 2024, fue declarada de interés interinstitucional por el CONARE, según acuerdo CNR-279-2024.
- b) El programa tiene participación en diferentes categorías desde instituciones, hasta circuitos y todas las regiones educativas del país establecidas por el MEP. La etapa nacional culmina un proceso de gran relevancia científica y académica nacional, que significa además la proyección de las universidades en todo el territorio costarricense.
- c) El PRONAFECYT y el Evento de Feria Nacional se encuentran en concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo Institucional 2023-2027 (PMPI) de la UNA, que indica entre sus pilares que “la Universidad Nacional debe marcar su derrotero en dirección a la innovación social, entendida como el desarrollo de procesos sociales y prácticas cooperativas de marcado carácter de servicio público, que atienden situaciones y demandas sociales de manera eficiente que responden y favorecen al todo social”.
- d) El PIMPI en su Eje 3: “Contribución universitaria territorial y regional con legitimidad social”, tiene entre sus Objetivos Estratégicos de largo plazo: “Consolidar una enérgica vinculación, articulación y cooperación de la acción sustantiva en coordinación con los diferentes sectores sociales, culturales, artísticos, productivos, académicos y la institucionalidad pública con pertinencia regional y territorial”.
- e) En este sentido, el Programa PRONAFECYT articula esfuerzos de las Universidades Públicas y el Estado para la promoción de las vocaciones científicas y

tecnológicas, con una culminación anual en el evento de la Feria Nacional. En este último, participan cientos de personas estudiantes de todo el sistema educativo costarricense en diferentes niveles y modalidades, así como sus tutores, padres de familia y personas docentes. Estos provienen a su vez de las diferentes regiones educativas de nuestro país.

f) La Feria Nacional también se encuentra en concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional Anual 2024. Esto principalmente en metas asociadas al Objetivo 3: “Ofrecer iniciativas académicas orientadas a la innovación y transferencia del conocimiento, el diálogo e intercambio de saberes y la creación simbólica, cultural y artística con abordajes multi, inter y transdisciplinarios (MIT) que potencien la generación de valor público.” En este sentido, en varias metas de dicho objetivo se dirigen hacia la importancia de incidir en la creación de conocimiento científico de todas las personas en el territorio nacional, así como la promoción de vocaciones, mediante alianzas intrauniversitarias (la Red UNA STEM está conformada por 3 unidades de 2 facultades diferentes) e interuniversitarias (en este caso PRONAFECYT tiene participación de las 5 universidades públicas).

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, después de analizar la documentación y los argumentos presentados por el IRET en su oficio UNA-CO-IRET-ACUE-159-2024, del 13 de junio de 2024, considera que toda la argumentación y los criterios expuestos cumplen con los requerimientos normativos para tal caso. La Feria de Ciencia y Tecnología en su Etapa Nacional, del 06 al 08 de noviembre de 2024, en Costa Rica, evidencia el beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.

Es concordancia con los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico. Además, tiene relación con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual. Es una actividad que resalta el nombre de la Universidad Nacional a nivel nacional e internacional.

4. Recordar al Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET) de la Universidad Nacional que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII sobre las declaratorias de interés institucional, artículo 119, se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad, en la medida de las posibilidades institucionales, por tanto, la Comisión Organizadora debe asegurar la viabilidad del evento.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA FERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SU ETAPA NACIONAL, DEL 06 AL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024, EN COSTA RICA; DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DEL INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS EN SUSTANCIAS TÓXICAS, EN EL OFICIO UNA-CO-IRET-ACUE-159-2024, DEL 13 DE JUNIO DE 2024. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.

18. 22 de julio de 2024
UNA-SCU-ACUE-236-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según artículo 4, inciso 4.6, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2024, acta nº 024-2024, que dice:

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA (CEA)

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-R-OFIC-1253-2024, del 25 de mayo de 2024, suscrito por el M.Ed Francisco González Alvarado, rector, solicitando nombramiento de representante ante la Comisión de Energía Atómica de Costa Rica (CEA).

CONSIDERANDO:

1. El artículo 103 del Reglamento del Consejo Universitario, referente a los “Nombramientos de Representantes Institucionales ante Organismos e Instituciones en donde la Universidad tenga representación permanente por ley”, a saber: “Cuando se deba nombrar la representación ante un órgano externo.

2. Que en oficio UNA-R-OFIC-1253-2024 del 25 de mayo de 2024, el M.Ed. Francisco González Alvarado comunica la renuncia por parte del Dr. Esteban Picado Sandí a la Comisión de Energía Atómica y solicitud realizada mediante oficio número N°27-0524, y propone al Bach. Anthony Esquivel Cambronero, académico, Departamento de Física como representante ante la Comisión de Energía Atómica de Costa Rica (CEA).

3. Que en el Currículo del Bach Anthony Esquivel Cambronero se destaca lo siguiente:

a) Diplomado en Protección Radiológica, Medellín, Colombia, 2016.

b) Bachiller en Biología con énfasis en Biología Tropical, Universidad Nacional (UNA 2014).

c) Especialista en radiación, dedicado y proactivo, con más de 8 años de experiencia en el área de las radiaciones ionizantes, protección y seguridad radiológica, monitoreo e inspección de equipos y fuentes emisoras de radiaciones ionizantes. Además, es un biólogo consumado con experiencia en investigación, desarrollo y ejecución de experimentos, análisis de datos y habilidades para la resolución de problemas. Es hábil para trabajar en equipo y desarrollar la comunicación efectiva.

d) Los campos de estudio; Física e ingeniería nucleares básicas; Características y protección radiológicas; Características operativas de las instalaciones nucleares; Física de reactores, física de la salud y radioquímica; El Ciclo del Combustible Nuclear; Implementación de salvaguardias, incluidos legislación, principios, prácticas y procedimientos de salvaguardias.

e) Cursos y certificaciones:

i) 2024 In Fiel Operations Support Training Course (IFOS-LTP), CTBTO, Seibersdorf, Austria.

- ii)2023 OSI Linear Training Programme Health, Safety and Security Course (LTP-HSS), CTBTO, Seibersdorf, Austria.
- iii)2023 OSI Linear Training Programme Introductory Course (LTP-IC), CTBTO, Seibersdorf, Austria. • 2022 Safeguards Traineeship Programme, IAEA, Vienna, Austria.
- iv)2022 Radiation Safety Training, IAEA, Viena, Austria. • 2019 Taller Presencial Práctico de Protección Radiológica, Universidad CES, Medellín, Colombia.
- v)2019 Programa de Becas para Cursos Intensivos de Inglés (USAC), Intensive English Language Center (IELC), University of Nevada, Reno, USA.

4. Que la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, analizando la propuesta del rector M.Ed. Francisco González Alvarado, referente a la solicitud de representante ante la Comisión de Energía Atómica (CEA), y considerando que el bachiller Anthony Esquivel Cambronero tiene amplia destreza en el tema a tratar y que la Universidad Nacional se destaca por participar en las diferentes organizaciones que por ley tiene representación aportando académicos de vasta experiencia, considera oportuna la propuesta del señor rector.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** NOMBRAR AL BACHILLER ANTHONY ESQUIVEL CAMBRONERO, FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA DE COSTA RICA POR TRES AÑOS (CEA) DEL 19 DE JULIO DE 2024 AL 18 JULIO DE 2027. ACUERDO FIRME.
- B.** INDICAR AL BACHILLER ANTHONY ESQUIVEL CAMBRONERO QUE DEBE PRESENTAR ANTE ESTE ÓRGANO UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LA COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA DE COSTA RICA POR TRES AÑOS (CEA). ACUERDO FIRME.

**19. 2 de setiembre de 2024
UNA-SCU-ACUE-267-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo segundo, inciso 2.3, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2024, acta n° 30-2024, que dice:

PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES TITULARES O SUPLENTE ACADÉMICOS VACANTES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

RESULTANDO:

- 1 El Reglamento del Consejo Universitario, publicado en UNA-GACETA 05-2020, Alcance n.º 6, del 8 de abril de 2020, según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-084-2020, del 8 de abril de 2020.
- 2 La convocatoria realizada por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales para motivar a la comunidad académica a participar por los puestos propietarios y suplentes académicos ante el Teuna, con los siguientes consecutivos:

- a) Febrero de 2023: UNA-CATI-SCU-ACUE-01-2023, UNA-CATI-SCU-ACUE-11-2023 y UNA-CATI-SCU-ACUE-25-2023.
 - b) Marzo de 2023: UNA-CATI-SCU-ACUE-32-2023.
 - c) Abril de 2023: UNA-CATI-SCU-ACUE-44-2023.
 - d) Mayo de 2023: UNA-CATI-SCU-ACUE-50-2023 y UNA-CATI-SCU-ACUE-64-2023.
 - e) Julio de 2023: UNA-CATI-SCU-ACUE-70-2023.
 - f) Agosto de 2023: UNA-CATI-SCU-ACUE-76-2023.
 - g) Setiembre de 2023: UNA-CATI-SCU-ACUE-86-2023 y UNA-CATI-SCU-ACUE-94-2023.
 - h) Octubre de 2023: UNA-CATI-SCU-ACUE-99-2023.
 - i) Febrero de 2024: UNA-CATI-SCU-ACUE-16-2024, UNA-CATI-SCU-ACUE-31-2024.
 - j) Marzo de 2024: UNA-CATI-SCU-ACUE-46-2024.
 - k) Abril de 2024: UNA-CATI-SCU-ACUE-59-2024.
 - l) Mayo de 2024: UNA-CATI-SCU-ACUE-69-2024.
 - m) Junio de 2024: UNA-CATI-SCU-ACUE-78-2024.
3. El cronograma de elecciones publicado por el Tribunal Electoral Universitario, aprobado en la sesión ordinaria número 47-2023, del 30 de noviembre de 2023.
4. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-238-2024, del 7 de agosto de 2024, donde se aprueba el Procedimiento excepcional para designar a representantes titulares o suplentes académicos vacantes ante el Tribunal Electoral Universitario.
5. El correo remitido por la académica Dra. Maura Espinoza Rostran, en fecha 21 de agosto de 2024 al miembro del Consejo Universitario, M.Sc Esteban Araya Salazar, el cual remite al correo del Consejo Universitario en fecha 22 de agosto de 2024, donde se manifiesta por parte de la académica su anuencia para ser sometido su perfil para el puesto de miembro académico propietario ante el TEUNA en el marco del acuerdo UNA-SCU-ACUE-238-2024 que se relaciona a la habilitación de un procedimiento excepcional para optar por candidaturas propuestas para los puestos de miembros propietarios y suplentes académicos ante el TEUNA.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario, artículo 100, inciso c), correspondiente al “nombramiento de miembros de órganos desconcentrados”, sobre la facultad que tiene este órgano para nombrar a miembros de órganos descentrados de forma ad hoc en caso de tener alguna situación urgente, como se indica a continuación: “c) En casos excepcionales de consideración especial o por urgencia el Consejo Universitario se reserva el derecho de establecer un procedimiento de nombramiento ad hoc”.
2. A la fecha la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario ha generado un total de trece convocatorias a la comunidad académica para que participe por los puestos de representante titular y suplentes del Tribunal Electoral Universitario, sin tener oferentes interesados, por consiguiente, queda desierta la convocatoria.

3. A partir del 15 de junio de 2024, el Tribunal Electoral Universitario por motivo de las renunciaciones presentadas por los representantes académicos Juan Carlos Bermúdez y Bernal Morera, se encuentra sin el quorum estructural que faculte a dicho órgano atender los compromisos electorales programados.
4. Al 30 de julio de 2024, se cuenta sin nombramiento los dos puestos académicos titulares y suplentes en el Tribunal Electoral Universitario.
5. El Tribunal Electoral Universitario publica el calendario de elecciones de autoridades universitarias, según lo aprobado en la sesión ordinaria número 47-2023, del 30 de noviembre de 2023, sin embargo este se ve afectado por la ausencia de quorum estructural.
6. Es indispensable e impostergable que el Teuna tenga garantizado su quorum estructural para atender las distintas etapas que conllevan catorce procesos electorales en desarrollo del 22 de julio de 2024 hasta octubre de 2024:
 - i) Decanato y vicedecanato de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
 - ii) Dirección y subdirección Escuela de Psicología.
 - iii) Decanato y vicedecanato de la Sede Región Brunca.
 - iv) Subdirección de la Escuela de Administración.
 - v) Elección de una persona representante académica para el Consejo Universitario.
 - vi) Dirección y subdirección del Departamento de Física.
 - vii) Dirección y subdirección de la Escuela de Sociología.
 - viii) Dirección y subdirección de la Escuela de Ciencias Ambientales.
 - ix) Dirección del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (Ovsicori).
 - x) Dirección y subdirección de la Escuela de Matemática.
 - xi) Dirección y subdirección de la Escuela de Secretariado Profesional.
 - xii) Dirección y subdirección de la Escuela de Química.
 - xiii) Dirección y subdirección de la Escuela de Planificación y Promoción Social.
 - xiv) Elección de una persona representante académica de sedes ante el Consejo Universitario.

7. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-238-2024, del 7 de agosto de 2024, donde se aprueba el "Procedimiento excepcional para designar a representantes titulares o suplentes académicos vacantes ante el Tribunal Electoral Universitario, que en su por tanto indica lo siguiente:

A. APROBAR EL PROCEDIMIENTO AD HOC PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES TITULARES O SUPLENTE ACADÉMICOS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1) INICIO DE TRÁMITE DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE TITULARES O SUPLENTE ANTE EL TEUNA.

1.1 CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PODRÁ PROPONER A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES (CATI) LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PODRÍAN SER NOMBRADAS A LOS PUESTOS

TITULARES O SUPLENTE VACANTES ACADÉMICOS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO, EN UN PLAZO A MÁS TARDAR DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO.

1.2 LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PRESENTARÁN LOS ATESTADOS DE LAS PERSONAS PROPONENTES A LA SECRETARÍA DE LA CATI PARA INCLUIRLOS COMO CORRESPONDENCIA EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS NOMBRES, EL INTEGRANTE DE LA CONSEJO UNIVERSITARIO DEBERÁ VERIFICAR:

A) QUE EXISTA ANUENCIA DE LAS PERSONAS QUE VA A PROPONER A DICHS PUESTOS

B) QUE LA PERSONA CUMPLE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL TEUNA, ARTÍCULO 8 :

I)LOS MIEMBROS ACADÉMICOS DEBEN TENER CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA UNIVERSITARIA.

II) TENER PLAZA EN PROPIEDAD POR TIEMPO COMPLETO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

1.3 SE REALIZARÁ LA ASIGNACIÓN RESPECTIVA DE LOS ATESTADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

1.4 EL DICTAMEN CON EL ANÁLISIS DE LOS ATESTADOS DE LAS PERSONAS POSTULANTES SERÁ SOMETIDO PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA CATI PARA LA RECOMENDACIÓN RESPECTIVA A PLENARIO.

2) DECISIÓN DEL PLENARIO

2.1 LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO RECIBIDO EL DICTAMEN POR

PARTE DE LA CATI, PROGRAMARA COMO PRIORIDAD EN AGENDA DEL PLENARIO CORRESPONDIENTE, LA EXPOSICIÓN DEL DICTAMEN PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

2.2. EL PLENARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOMETERÁ A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE FORMA INDIVIDUAL POR PUESTO QUIENES DEBERÁN OBTENER LA MAYORÍA CALIFICADA SEGÚN LA RECOMENDACIÓN DE LA CATI.

3) COMUNICACIÓN DE LA SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES

3.1 EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, SOBRE LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS EN LOS PUESTOS DE TITULAR O SUPLENTE ACADÉMICOS ANTE EL TEUNA, SERÁ COMUNICADO A LAS PERSONAS SELECCIONADAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

8. El artículo 7 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario el cual establece:

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

El Teuna estará integrado por cuatro académicos, dos estudiantes y un administrativo; todos de reconocida solvencia moral y destacados por sus cualidades humanas y académicas, dedicación y compromiso con la institución.

A los académicos y al administrativo los nombrará el Consejo Universitario, conforme lo estipula el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico, por un período de cinco años, sin reelección consecutiva.
(...)

Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales reconocen que la norma es clara en indicar que el período de nombramiento de los miembros del Teuna es por cinco años, sin posibilidad de reelección, a su vez, determinan que el someter la postulación de la Dra. Maura Espinoza Rostrán quien no cumple con este requisito es procedente en el marco de la excepcionalidad del procedimiento para nombrar a los integrantes que requiere el TEUNA en aras de asegurar su funcionamiento.

9. Que para el caso de la presentación de los atestados de la académica Maura Espinoza Rostran, se considera su perfil considerando los principios establecidos en la ley de administración pública 6227, específicamente lo indicado en el artículo 10 que a la letra dice:

Artículo 10.-

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.
 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.
10. Retomando lo indicado en el considerando 8 y 9 el espíritu de aplicación del perfil de la académica Maura Espinoza Rostran, se abastece que en el marco que dicha persona aun siendo ex integrante del Teuna se considera que el tiempo transcurrido el cual es superior a tres años desde la finalización de su nombramiento es suficiente para considerar que no hay continuidad en el cargo y pueda ser postulante según la aplicación del artículo 100 del reglamento del Consejo Universitario, habilitando el alcance de las propuestas de nombramiento de perfiles académicos en el presente dictamen.
 11. Al 29 de agosto de 2024, los miembros del plenario del Consejo Universitario proponen cinco perfiles académicos para los puestos propietarios y suplentes del Teuna; sin embargo, tras una conversación con uno de los postulantes retira su candidatura por incompatibilidad de horario; por tanto, quedan los siguientes cuatro perfiles académicos postulantes en firme, que a continuación se detalla:
 - i.Dra. Mariana Solano Rojas, académica del Área de Francés, Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, Universidad Nacional, como postulante propietaria.
 - ii.Dr. Greivin Rodríguez Calderón, académico de la Escuela de Relaciones Internacionales, como integrante propietario o suplente.
 - iii.M.Sc. Ana Yolanda Zúñiga Arias, académica de la Escuela de Historia, como postulante suplente.
 - iv. Dra. Maura Espinoza Rostran, académica de la División de Educología, como postulante propietaria.

12. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que los perfiles académicos registrados en el correo electrónico del Consejo Universitario cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento del Teuna, artículo 8, incisos a) y b), sobre las calidades de los integrantes:

ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Para ser miembro del TEUNA se requiere que:

- a) Los miembros académicos deben tener cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.
13. Para la tramitación del presente dictamen se exceptúa el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario numeral 20, así como lo señalado en el Reglamento del TEUNA artículo 7 en relación al inicio de los períodos de nombramientos, debido a que dicho órgano se encuentra carente de quórum estructural para funcionar y cumplir con las actividades asignadas estableciendo lo anterior como una situación urgente de resolver con la finalidad darle continuidad a los procesos electorales universitarios.

Así mismo se solicita derogar el dictamen UNA-CATI-SCU-DICT-130-2024 presentado al plenario del Consejo Universitario y sustituirlo por el presente dictamen.

Por lo tanto, se recomienda remitir al plenario del Consejo Universitario las postulaciones indicadas en el en el presente dictamen para su respectiva votación.

POR TANTO, SE ACUERDA :

- A. NOMBRAR A DRA. MARIANA SOLANO ROJAS Y A LA DRA. MAURA ESPINOZA ROSTRAN, COMO MIEMBROS ACADÉMICOS PROPIETARIOS DEL TEUNA DEL 05 DE SETIEMBRE DE 2024 A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL PRIMER CICLO DE 2029. ACUERDO FIRME.
- B. NOMBRAR A M.SC. ANA YOLANDA ZÚÑIGA ARIAS Y AL DR. GREIVIN RODRIGUEZ CALDERON COMO MIEMBROS ACADÉMICOS SUPLENTE ANTE EL TEUNA DEL 05 DE SETIEMBRE DE 2024 A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL PRIMER CICLO DE 2029. ACUERDO FIRME.

**20. 19 de setiembre de 2024
UNA-SCU-ACUE-280-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.2 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de setiembre de 2024, acta n° 032-2024, que dice:

NOMBRAMIENTO DEL MÁSTER JOSÉ DANIEL MATUL ROMERO, ACADÉMICO DE LA SEDE REGIONAL CHOROTEGA, COMO REPRESENTANTE TITULAR EN EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SALVAGUARDIA DE LA TRADICIÓN DEL QUIJONGO GUANACASTECO, DEL 6 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 7 DE SETIEMBRE DE 2026.

RESULTANDO:

1. El oficio MCJ-DM-430-2024, del 2 de abril de 2024, suscrito por Nayuribe Guadamuz Rosales, Ministra del Ministerio de Juventud y Deporte; mediante el cual solicitan un representante titular en el Comité de Seguimiento del Plan de Salvaguardia de la Tradición del Quijongo Guanacasteco.
2. El Reglamento del Consejo Universitario, artículo 103, referente a los nombramientos de representantes institucionales ante organismos e instituciones en donde la Universidad tenga representación permanente por Ley.
3. El oficio UNA-R-OFIC-1134-2024, del 15 de mayo de 2024, suscrito por el M.Ed Francisco González Alvarado, rector de la Universidad Nacional; mediante el cual solicita un representante titular en el Comité de Seguimiento del Plan de Salvaguardia de la Tradición del Quijongo Guanacasteco.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Ejecutivo n.º 44238-C que creó el Comité de Seguimiento del Plan de Salvaguardia de la Tradición del Quijongo Guanacasteco, publicado en el *Diario Oficial La Gaceta* n.º 204, del 3 de noviembre de 2023, que indica:
Artículo 1º-Objeto: El objeto de esta norma es reglamentar las disposiciones de la Ley N° 9978. Declaratoria del quijongo guanacasteco como patrimonio inmaterial de Costa Rica, cuyo objetivo es promover, fortalecer y apoyar procesos de salvaguardia que nacen de la comunidad que practica esta tradición.
Artículo 2º-Órgano responsable. Se crea el Comité de Seguimiento del Plan de Salvaguardia de la Tradición del Quijongo Guanacasteco vinculado al Ministerio de Cultura y Juventud, como un órgano de carácter técnico, encargado de asesorar y coordinar acciones para la salvaguarda, protección y revitalización de las prácticas y saberes que encierra la tradición del Quijongo Guanacasteco en Costa Rica.
Artículo 3º-De la integración del Comité. El comité estará integrado por las siguientes personas:
1.- Un representante del Ministerio de Cultura y Juventud, quien presidirá. Podrá ser representado por el Despacho Ministerial o, bien, por la Oficina Regional de Guanacaste de la Dirección de Gestión Sociocultural.
2. El Reglamento del Consejo Universitario, artículo 103, referente a los nombramientos de representantes institucionales ante organismos e instituciones, en donde la Universidad tenga representación permanente por ley, a saber: “Cuando se deba nombrar la representación ante un órgano externo, una vez recibida la solicitud, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales iniciará el proceso para el nombramiento de conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo Universitario”.
3. El oficio UNA-R-OFIC-1134-2024, del 15 de mayo de 2024, suscrito por el M.Ed Francisco Gonzales Alvarado, rector de la Universidad Nacional; mediante el cual solicita al máster José Daniel Matul Romero, académico de la Sede Regional Chorotega, como representante titular en el Comité de Seguimiento del Plan de

Salvaguardia de la Tradición del Quijongo Guanacasteco.

4. El perfil académico de la designación del máster José Daniel Matul Romero, presenta los siguientes atestados:

a) Estudios realizados

*i) Año 2021 Título: Cierre de pensum en Doctorado en educación.
Universidad La Salle, Costa Rica*

*ii) Año 2002 Título: Maestría en Administración de Negocios
Universidad de Costa Rica*

*iii) Año 1996 Título: Licenciatura en Relaciones Internacionales
Universidad Nacional, Costa Rica*

b) Experiencia Laboral

i) De 01/01/2017 a 31/12/2018 Heredia, Costa Rica)

INSTITUCIÓN, Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA-UNA)

Cargo ocupado: Investigador principal

Logros alcanzados: Desarrollo de metodologías participativas para poblaciones vulnerables. Producción de materiales culturales producto del trabajo con las personas.

Sistematización del todo el proceso y publicación de investigaciones.

ii) De 07/03/2016 a 15/12/2016 San José, Costa Rica)

INSTITUCIÓN, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Cargo ocupado: Coordinador de proyecto

Logros alcanzados: Red de jóvenes activada para el trabajo del proyecto.

Red de empresas activada para el apoyo a los jóvenes.

Red interinstitucional de gobierno activada para el apoyo al proyecto.

Diagnóstico sobre la realidad local terminado.

José Daniel MATUL

Hojancha, Guanacaste. Costa Rica.

(506) 8338-4237

danmatul@yahoo.com

iii) (De 13/04/2014 a 10/02/2016 Curridabat, Costa Rica)

INSTITUCIÓN, Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP)

Cargo ocupado: Director del Área de Gestión Pública (ICAP)

Logros alcanzados: Renovación de la Maestría en Gestión Pública.

Ejecución eficiente del Diplomado Regional en Gestión de Fronteras.

Creación y ejecución eficiente del Plan para la consecución de fondos.

Inicio del programa de investigación en gestión pública.

iv) (De 25/02/2012 a 09/02/2014 San Pedro, Costa Rica)

INSTITUCIÓN, Fundación para la Paz y la Democracia (FUNPADEM)

Cargo ocupado: Director del proyecto Cambio Climático y Costas

Logros alcanzados: Diseño e implementación del programa de capacitación.

Creación de una red regional de organizaciones y cambio climático.

Estudio sobre la relación entre cambio climático y migración.

Implementar medidas de adaptación en cambio climático.

v) (De 24/07/2010 a 10/02/2014 San Pedro, Costa Rica)
INSTITUCIÓN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
Cargo ocupado: Coordinador del proyecto Pacto por la Vida
Logros alcanzados: Diseño e implementación de un plan de incidencia ambiental.
Creación de una red regional por el ambiente y la naturaleza.
Creación de un corredor ambiental municipal en Centroamérica.
Ejecución de campaña regional para la reforestación.
Creación de Red Regional de Jóvenes por el medio ambiente.

vi) (De 12/03/2007 a 09/01/2010 San Pedro, Costa Rica)
INSTITUCIÓN, Fundación para el Fortalecimiento Municipal (DEMUCA)
Cargo ocupado: Director del Área de Incidencia Política
Logros alcanzados: Diseño e implementación de un plan de incidencia municipal.
Creación de un plan de formación regional.
Creación de planes nacionales de incidencia.
Creación de grupos de trabajo para la incidencia en cada país.

vii) (De 02/02/1997 a 07/11/2009 San Pedro, Costa Rica)
INSTITUCIÓN, Fundación para la Paz y la Democracia (FUNPADEM)
Cargo ocupado: Director del Área de Integración Regional
Logros alcanzados: Diseño e implementación del Programa de Integración Regional.
Creación de un plan de búsqueda de fondos.
Diseño de programa de formación en integración regional.
Creación del Programa de Investigación

5. La Comisión de Temas Institucionales analizó la solicitud presentada por la rectoría al proponer al máster José Daniel Matul Romero, académico de la Sede Regional Chorotega, como representante titular en el Comité de Seguimiento del Plan de Salvaguardia de la Tradición del Quijongo Guanacasteco, pues el perfil académico propuesto reúne el criterio de idoneidad profesional y académica para asumir la representación correspondiente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. NOMBRAR AL ACADÉMICO JOSÉ DANIEL MATUL ROMERO, ACADÉMICO DE LA SEDE REGIONAL CHOROTEGA, COMO REPRESENTANTE TITULAR EN EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SALVAGUARDIA DE LA TRADICIÓN DEL QUIJONGO GUANACASTECO, DEL 6 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 7 DE SETIEMBRE DE 2026. ACUERDO FIRME

**21. 23 de setiembre de 2024
UNA-SCU-ACUE-287-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.11 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de setiembre de 2024, acta n° 032-2024, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL XI COLOQUIO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS “LA HORA DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS: RESISTIR, INSPIRAR, TRANSFORMAR. APORTES PARA FORTALECER LA CULTURA DEMOCRÁTICA EN AMÉRICA LATINA”, QUE SE REALIZARÁ EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DEL 14 AL 16 DE MAYO DE 2025.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CO-IDELA-ACUE-072-2024, del 18 de junio de 2024, suscrito por la Dra. Marybel Soto Ramírez, presidenta del Consejo de Unidad Académica del Instituto de Estudios Latinoamericanos (Idela), donde solicita la Declaratoria de Interés Institucional del XI Coloquio Latinoamericano y Caribeño de Educación en Derechos Humanos “La Hora de la Educación en Derechos Humanos: Resistir, Inspirar, Transformar. Aportes para Fortalecer la Cultura Democrática en América Latina”, en la Universidad Nacional, del 14 al 16 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 9 a la *UNA-GACETA* n.º 10-2022, del 5 de septiembre de 2022, acerca de las Declaratorias de Interés Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual*
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
- b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
- c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*

Artículo 118. Obligaciones de las personas responsables de realizar las actividades

Las instancias, grupos o personas que realicen actividades que hayan sido declaradas de interés institucional tendrán la obligación de velar por que se realicen en estricto apego a la normativa contemplada en el Estatuto Orgánico y la normativa vigente que corresponda. Al mismo tiempo, tendrán la obligación de realizarlas de manera que no se comprometa el nombre de la Universidad Nacional, en situaciones ajenas a la naturaleza de las actividades que posean el respaldo que contempla este reglamento.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo será objeto de acciones disciplinarias de conformidad con la normativa pertinente”.

2. El Instituto de Estudios Latinoamericanos cuenta desde 1998 con el campo de especialización en derechos humanos y educación para la paz en América Latina, eje estratégico que aún desde el inicio del Idela, en 1974, aborda diferentes proyectos, planes de estudio y, en su momento, un ámbito de estudios novedoso en la Universidad, así como en el país.
3. El Instituto de Estudios Latinoamericanos participa activamente en la Red Latinoamericana y Caribeña de Educación en Derechos Humanos, la cual agrupa a diferentes países de la Región, dentro de la cual, una de sus más importantes actividades es la realización de sus coloquios anuales, que históricamente se realizan en Suramérica.
4. El XI Coloquio Latinoamericano y Caribeño de Educación en Derechos Humanos de dicha red, titulado, “La hora de la Educación en Derechos Humanos: Resistir, Inspirar, Transformar. Aportes para fortalecer la cultura democrática en América Latina”, se realizará en la Universidad Nacional, del 14 al 16 de mayo de 2025.
5. Es un evento de gran relevancia académica para la Universidad Nacional, así como para otras universidades de Costa Rica y de América Latina por sus aportes en el análisis y la reflexión de problemáticas que afectan a la región como las violencias, la discriminación y las violaciones a los derechos humanos.
6. Este evento impactará de forma positiva y fortalecerá el quehacer universitario en el ámbito de los derechos humanos y la educación para la paz desde los saberes y propuestas de diferentes protagonistas y actores de la sociedad costarricense y latinoamericana.
7. La meta estratégica institucional de promover estrategias de colaboración interuniversitarias facilitadoras de la articulación del trabajo académico en los ámbitos nacional, regional e internacional.

8. La acción estratégica de la Facultad de Filosofía y Letras cita lo siguiente: “Desarrollar acciones que faciliten la articulación del trabajo académico con otras universidades nacionales e internacionales”.
9. Los aportes estratégicos del Instituto en el área de incidencia política y ciudadana, en el área de la educación para la paz, eje transversal de nuestro quehacer; así como las acciones anuales programadas sobre sensibilización y cultura universitaria libre de discriminación.
10. Esta reunión académica y sus propuestas derivadas, se enmarcan en el área emergente del Idela denominada “geopolíticas del conocimiento”.
11. El hecho de que la Universidad Nacional está comprometida con los Derechos Humanos y la búsqueda de la justicia social como se establece en su marco axiológico y en el principio rector desde el cual se define como universidad humanista.
12. La importancia para el Idela, para la Universidad y el país de realizar este tipo de eventos para sus procesos reflexivos, de toma de decisiones y de internacionalización.
13. Sobre la información aportada se desglosa lo siguiente:
 - a) Objetivos:
 1. *Contribuir con la consolidación de una cultura de derechos humanos en la región, tanto en el ámbito de educación formal como no formal, posicionando a la EDH como parte consustancial del derecho a la educación en las sociedades democráticas*
 2. *Promover la difusión y el diálogo de saberes sobre buenas prácticas en educación en derechos humanos.*
 3. *Generar espacios de discusión crítica que permitan analizar las dificultades y los obstáculos que se presentan a la hora de promover una educación en derechos humanos.*
 4. *Motivar un debate que recupere las realidades regionales, colocando especial énfasis en las problemáticas singulares que se viven en la región Centroamericana.*
 - b) Valoraciones finales:
 5. *Es un evento de gran relevancia académica para la Universidad Nacional, así como para otras universidades de Costa Rica y de América Latina por sus aportes a problemáticas que afectan la región como las violencias, la discriminación y violaciones de derechos humanos, además, impactará de forma positiva y fortalecerá el quehacer en el ámbito de los derechos humanos y la educación en derechos humanos desde los saberes y propuestas de diferentes protagonistas y actores de la sociedad costarricense y Latinoamericana.*

6. *Este coloquio generará proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, debido a que es la primera vez que un encuentro de la RedLaCEDH tendrá lugar en un país centroamericano. Lo anterior profundizará la integración de actores, referentes y militantes de la educación en derechos humanos que permitirá enriquecer la diversidad latinoamericana desde diversas formas de conocimientos, experiencias, diálogos y perspectivas de las realidades atinentes a los derechos humanos, a la educación en derechos humanos y la cultura de paz.*

7. *También se justifica en tanto que está acorde con el respeto a los principios, los valores y los fines institucionales estipulados en el Estatuto Orgánico de la UNA (2015), ya que contribuye a la misión histórica de la UNA de “crear y transmitir conocimiento en favor del bienestar humano, mediante acciones que propician la transformación de la sociedad para llevarla a estadios superiores de convivencia” (Preámbulo). Además, aporta al fomento de “mejores condiciones de soberanía, democracia y solidaridad, en estrecho apego al más adelantado en los derechos humanos, la fraternidad y el bien común” como se estipula en el mismo documento.*

8. *Aunado a lo anterior, se enmarca en los valores de la Facultad de Filosofía y Letras como lo son el pensamiento crítico, el amor por el conocimiento, la responsabilidad, la equidad, la creatividad, el compromiso social, la igualdad y la convivencia. Es importante recalcar que, desde el IDELA, la organización del coloquio representa un aporte más dentro de su quehacer en América Latina vinculado con las áreas estratégicas de pensamiento latinoamericano, derechos humanos y educación para la paz.*

14. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en atención a la solicitud de Declaratoria Institucional, oficio UNA-CO-IDELA-ACUE-072-2024, del 18 de junio de 2024, considera que la información suministrada es concordante con lo que la normativa requiere para tal caso, pues el tema de derechos humanos es convergente con la propuesta universitaria consignada en el Estatuto Orgánico. Por su parte, la justificación y los objetivos de la solicitud coinciden con la internacionalización propuesta por la Universidad Nacional en el Plan Institucional de Mediano Plazo, ya que el evento tiene connotación latinoamericana y caribeña.

15. Recordar al Idela que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII sobre las declaratorias de interés institucional, artículo 119, se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta celebración, en la medida de las posibilidades institucionales, por tanto se solicita a la Comisión Organizadora debe asegurar la viabilidad del evento.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL XI COLOQUIO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS “LA HORA DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS: RESISTIR, INSPIRAR, TRANSFORMAR. APORTES PARA FORTALECER LA CULTURA DEMOCRÁTICA EN AMÉRICA LATINA”, QUE SE REALIZARÁ EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DEL 14 AL 16 DE MAYO DE 2025. ACUERDO FIRME.

- B.** SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.

**22. 2 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-306-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.5 de la sesión ordinaria celebrada el 26 de setiembre de 2024, acta n° 035-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y CULTURAL LOS CANTONES DE POCOCÍ, SIQUIRRAS, MATINA, TALAMANCA Y CENTRAL DE LIMÓN, EXPEDIENTE N.º 24184.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-24097-OFI-376-2024, del 30 de abril de 2024, remitido por la Sra. Daniela Agüero Bermúdez, jefe del Área de Comisiones Legislativas VI, y dirigido a la MBA. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i. del Consejo Universitario, en el que solicita criterio al proyecto de ley: Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico, Ecológico y Cultural los Cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Central de Limón, expediente n.º 24184.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-121-2024, del 15 de mayo de 2024, remitido por la MSc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio del proyecto de ley: Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico, Ecológico y Cultural los Cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Central de Limón, expediente n.º 24184, a las siguientes instancias:
 - a) Asesoría Jurídica.
 - b) Escuela de Ciencias Biológicas.
 - c) Instituto de Investigaciones y Servicios Forestales (Inisefor).
 - d) Consejo Sección Regional Huetar Norte y Caribe.
 - e) Maestría de Turismo y Desarrollo Sostenible.
3. Los criterios recibidos al proyecto de ley: Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico, Ecológico y Cultural los Cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Central de Limón, expediente n.º 24184, son los siguientes:
 - a) Maestría de Turismo y Desarrollo Sostenible: MTDS-SRCH-OFIC-033-2024, del 27 de mayo de 2024.
 - b) Consejo Sección Regional Huetar Norte y Caribe: UNA-SRHNC-OFIC-335-2024, del 29 de mayo de 2024.

c) Instituto de Investigaciones y Servicios Forestales (Inisefor): UNA-INISEFOR-OFIC-221-2024, del 31 de mayo del 2024.

d) Asesoría Jurídica: UNA-AJ-DICT-216-2024: del 6 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El criterio MTDS-SRCH-OFIC-033-2024, del 27 de mayo de 2024, sobre el proyecto de ley: Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico, Ecológico y Cultural los Cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Central de Limón, expediente n.º 24184, establece que:

Es un claro ejemplo de la riqueza natural y cultural de la provincia de Limón, como muestra de ello es la abundante declaración de áreas silvestres protegidas en categorías de Parques Nacionales y Reservas Culturales tales como los territorios indígenas. Lo anterior exige una clara estrategia de planificación integral que permita dotar a la región de la infraestructura turística que haga competitivo el territorio desde el aporte estatal en vías de acceso, conectividad informática, equipamiento turístico y creación de productos turísticos desde la base local.

Un agregado importante en términos de valoración de la calidad de la experiencia turística está integrada en la percepción y control territorial de la seguridad turística tanto para el visitante como para los pobladores locales; procesos de formación y capacitación integral a los pobladores para una verdadera inserción al turismo y también una importante estrategia de divulgación y de promoción turística.

Contradicciones encontradas.

El proyecto carece de un enfoque claro en materia de turismo responsable que priorice la participación local.

La propuesta no incluye el cantón de Guácimo, siendo esta una zona importante de la participación territorial.

En el título solo incluye cinco cantones, a pesar de que en el texto del cuerpo del documento incluye a los seis cantones.

Se hace necesario hacer una distinción especial en consideración con las poblaciones originarias, sobre todo territorios indígenas y territorios de población Afro costarricense, sobre todo en la concepción de productos turísticos con un alto enfoque de experiencias culturales de mayor proximidad y valor cultural que combinen las zonas costeras con las zonas de interior para distribuir el turismo en iguales proporciones en territorios en zonas costeras y zonas interiores, propias del turismo sostenible.

Pronunciamiento.

La propuesta es sugerente dada la necesidad de convocar a las instituciones públicas a priorizar en el desarrollo integral de los cantones de la provincia de Limón, generando un mayor esfuerzo acompañado de recursos suficientes que impulsen un verdadero desarrollo de base local.

La iniciativa es una oportunidad para integrar la diversidad territorial y tomar medidas para garantizar la participación y el beneficio local, además del resguardo en la conservación de la fuente de riqueza turística del territorio plasmada en el alto porcentaje de tierras protegidas, la riqueza cultural y el crecimiento que la actividad turística está experimentando a nivel general.

Esperemos que no sea solo la creación de expectativas.

2. El criterio UNA-SRHNC-OFIC-335-2024, del 29 de mayo de 2024, sobre el proyecto de ley: Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico, Ecológico y Cultural los Cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Central de Limón, expediente n.º 24184, indica no tener observaciones.
3. El criterio UNA-INISEFOR-OFIC-221-2024, del 31 de mayo de 2024, sobre el proyecto de ley: Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico, Ecológico y Cultural los Cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Central de Limón, expediente n.º 24184, establece lo siguiente:

Contempla el aspecto ambiental y debemos saber que el desarrollo turístico lo debe contemplar sí o sí. En toda actividad humana se debería tener respeto hacia los recursos naturales, con miras de generar el menor impacto sobre el componente forestal, el recurso hídrico, el suelo y el aire. Se debe tener claro que el deterioro de cualquiera de los recursos anteriormente mencionados puede ocasionar un efecto dominó, donde, por ejemplo, el hacer cambio del uso del suelo, el cual se prohíbe según el artículo 19 de la ley forestal 7575, desencadena una serie de problemas, entre ellos, deterioro del suelo, deterioro de los cuerpos de agua, así como un impacto significativo sobre arrecifes y otros, que también repercuten sobre la misma actividad turística. Algo similar sucede con el mal manejo de los residuos sólidos, el no tratamiento de las aguas jabonosas y demás similares.

Por lo anterior, se puede notar que la propuesta contempla, desde su génesis el desarrollo sostenible en procura de la preservación del ambiente, por lo tanto compete a la academia y en este caso a la UNA, el apoyar, pero a su vez acompañar, como Universidad Siempre Necesaria, para que se aborden de la mejor manera y se cumplan las distintas aristas el desarrollo sostenible el cual promueve el generar el menor impacto posible al medio ambiente y por consiguiente a los recursos naturales de los distintos cantones que considera la propuesta, así como fuera de ellos.

Cabe señalar que la UNA ha tenido y tiene incidencia en los territorios que contempla la propuesta y en los cuales ha luchado por el desarrollo económico local con miras en mejorar las condiciones de vida de los pobladores de la región Huetar Caribe pero que a su vez que este vaya de la mano con el medio ambiente evitando que este se deteriore y por consiguiente protegiendo los derechos de las futuras generaciones y haciendo efectivo el artículo 50 de nuestra constitución política en el cual se establece que "Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado".

4. El criterio UNA-AJ-DICT-216-2024, del 6 de junio de 2024, sobre el proyecto de ley: Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico, Ecológico y Cultural los Cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Central de Limón, expediente n.º 24184, establece lo siguiente:

i. No violenta la autonomía universitaria.

ii. [...] busca impulsar el desarrollo integral de los cantones de Limón, promoviendo un turismo que respete y valore la rica herencia cultural, la biodiversidad y el potencial económico de la región. Este enfoque integral pretende beneficiar tanto a los habitantes locales como a los visitantes, asegurando la sostenibilidad y el bienestar de las comunidades afrodescendientes y el entorno natural.

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales establece, luego del análisis realizado a los criterios sobre el proyecto de ley: Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico, Ecológico y Cultural los Cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Central de Limón, expediente n.º 24184, lo siguiente sobre esta propuesta:
- a) No violenta la autonomía universitaria.
 - b) Se centra en la reactivación económica del sector turístico en la provincia de Limón.
 - c) Promueve el turismo, respeta y valora la cultura, la biodiversidad y el potencial económico de los cantones de la provincia de Limón.
 - d) Contribuye a la sostenibilidad y el bienestar de las comunidades afrodescendientes y su entorno natural.
 - e) Promueve la visita interna y el turismo nacional, con el objetivo de estimular la actividad económica de la industria turística en los cantones de Limón.
 - f) Permite integrar la diversidad territorial y tomar medidas para garantizar la participación y el beneficio local.
 - g) Contribuye a la conservación de la riqueza turística del territorio.

A pesar de los aspectos positivos que se le reconocen a la propuesta es importante evidenciar otros que deben mejorarse, entre ellos:

- a) Carece de un enfoque claro que priorice la participación local.
- b) No se incluye el cantón de Guácimo.
- c) En el título solo se incluyen cinco cantones y en el cuerpo del documento se incluyen seis cantones.
- d) No hay distinción de las poblaciones originarias, especialmente, territorios indígenas y territorios de población afrocostarricense.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY: DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y CULTURAL LOS CANTONES DE POCOCÍ, SIQUIRRES, MATINA, TALAMANCA Y CENTRAL DE LIMÓN, EXPEDIENTE N.º 24184, SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**23. 2 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-307-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.6 de la sesión ordinaria celebrada el 26 de setiembre de 2024, acta n° 035-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO: LEY REGULADORA DE LA IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA, EXPEDIENTE N.º 24052.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAJUR-2112-2024, del 18 de abril de 2024, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, jefa del Área Legislativa VII; mediante el cual remite a consulta el proyecto: Ley Reguladora de la Identificación Electrónica y de los Servicios Electrónicos de Confianza, expediente 24052.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-111-2024, del 3 de mayo de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; dirigido al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica; al M.Sc. Axel Hernández Vargas, director de DTIC, y al Dr. Ángel Herrera Ulloa, director a.i. de la Escuela de Informática; mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley, expediente 24052.
3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-120-2024, del 15 de mayo de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; dirigido al Ph.D. Esteban Picado Sandi, director a.i. de la Escuela de Informática; donde se solicita criterio sobre el expediente legislativo 24052.
4. El UNA-AJ-DICT-221-2024, del 12 de junio de 2024, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica; mediante el cual responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-111-2024, del 3 de mayo de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 20 de junio de 2024, se determina que el último movimiento registrado es el dictamen de la Comisión del 20 de febrero de 2024 y no cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos.
2. El proyecto de ley pretende establecer un marco jurídico regulatorio para la identificación electrónica y los servicios de confianza, tales como las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los servicios de certificados para la autenticación de sitios web; sin perjuicio de otros servicios de esta índole. Para ello, es necesario mencionar las fuentes que informan sobre el derecho del comercio electrónico, así como los antecedentes normativos que se han dictado en materia de los servicios electrónicos de confianza, producto de los diversos fenómenos sociales y económicos que han acaecido en el último siglo, y de manera más acelerada en las últimas décadas,

como resultado del desarrollo que han experimentado las tecnologías de la información y comunicaciones, lo cual repercute en las formas más modernas de realizar actos o contratos con relevancia jurídica.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-072-2024, del 12 de marzo de 2024, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica; mediante el cual señala, con respecto a la autonomía universitaria, lo siguiente:

La iniciativa legal propuesta no violenta o compromete la autonomía universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autónomo.

Añade la M.Sc. Sánchez Benavides, desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado, que este proyecto de ley debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa, pues el proyecto propone la inclusión de nuevos conceptos, lo cual permite que exista seguridad jurídica entre las relaciones privadas y públicas que participan de los servicios electrónicos. Además, en Costa Rica se realizan actualmente gran cantidad de actos y contratos en línea; por consiguiente, contar con seguridad jurídica es un valor agregado importante para la gestión de dichos actos.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO: LEY REGULADORA DE LA IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA, EXPEDIENTE N.º 24052. ACUERDO FIRME.

24. 2 de octubre de 2024 UNA-SCU-ACUE-308-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.7 de la sesión ordinaria celebrada el 26 de setiembre de 2024, acta n° 035-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO: LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO, EXPEDIENTE 23827.

RESULTANDO:

1. EL oficio AL-CPJUR-1251-2024, del 18 de marzo de 2024, suscrito por la Lcda. Daniella Agüero Bermúdez, jefa del Área Legislativa VII; remitido al M.Ed. Francisco

González Alvarado, rector; donde remite en consulta el proyecto: Ley sobre Plataformas de Financiamiento Colaborativo, expediente 23827.

2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-80-2024, del 3 de abril de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto: Ley sobre Plataformas de Financiamiento Colaborativo, expediente 23827, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Economía, Escuela de Administración y la Escuela de Informática.
3. Las siguientes instancias respondieron a la solicitud de criterio planteada en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-80-2024, del 3 de abril de 2024:
 - a) El oficio UNA-AJ-DICT-174-2024, del 16 de mayo de 2024, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, asesor jurídico.
 - b) El oficio UNA-EE-OFIC-214-2024, del 17 de abril del 2024, suscrito por el Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía.

CONSIDERANDO:

1. La iniciativa legislativa tiene por objetivo regular las plataformas de financiamiento colaborativo y la actividad de financiamiento colaborativo, la cual se entiende como aquella desarrollada por entidades autorizadas por la Superintendencia General de Valores (Sugeval), a partir de una infraestructura electrónica que puede incluir interfaces, plataformas, páginas de internet u otro medio de comunicación electrónica, a través de la cual se ponen en contacto inversionistas con receptores que solicitan financiamiento en nombre propio, mediante la emisión de valores de financiamiento colaborativo, para destinarlo a un proyecto productivo de inversión.
2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 05 de julio de 2024, el último movimiento registrado es su ingreso en el orden del día en la Comisión de Jurídicos (Área VII) el 26 de setiembre de 2023 y no cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos.
3. El oficio UNA-EE-OFIC-214-2024, del 17 de abril del 2024, indica que:

Este tipo de negocio (financiamiento colaborativo) se ha venido desarrollando en el mundo y, en general, puede contribuir a mejorar la eficiencia en el sistema financiero y a apoyar ciertos proyectos productivos. Se recomienda que no realicen actividades que ya están reguladas y supervisadas, es decir, que esas plataformas no sean utilizadas para realizar negocios sin la correspondiente regulación y supervisión, concretamente, que no se utilicen para realizar intermediación financiera (captación y colocación de recursos, según artículo 116 de la ley 7558) o intermediación bursátil, como lo determina la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Para ellos se debe asegurar de que dichas plataformas no puedan conceder créditos a menos que sean adecuadamente reguladas.

4. El oficio UNA-AJ-DICT-174-2024, del 16 de mayo de 2024, indica que:

El proyecto de Ley en análisis no violenta o compromete la autonomía universitaria de la cual goza esta Casa de Enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. Además, se considera de relevancia resaltar la conveniencia de la aprobación de normas como la propuesta en tanto aportan en materia de seguridad jurídica al Ordenamiento Jurídico Costarricense para regular actividades de actualidad social y económica, por el alto interés público en cuanto a la generación y fiscalización de inversiones en las que participan diversos grupos de interés económico en este tipo de financiamientos, en especial para evitar que se mezclen con estas fondos provenientes de actividades ilícitas como la legitimación de capitales.

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales determina, con fundamento en lo consignado en los considerandos supracitados, que el proyecto de Ley sobre Plataformas de Financiamiento Colaborativo, expediente 23827, regula las plataformas y la actividad de financiamiento colaborativo que se entiende como aquella desarrollada por entidades autorizadas por la Superintendencia General de Valores (Sugeval). Además, no tiene aspectos que violenten la autonomía universitaria dada por rango constitucional; por consiguiente, es procedente apoyar dicho proyecto.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO, EXPEDIENTE 23827. ACUERDO FIRME.

**25. 2 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-309-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.8 de la sesión ordinaria celebrada el 26 de setiembre de 2024, acta n° 035-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: REFORMA AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN, EXPEDIENTE N.° 23561.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAJUR-1338-2024, del 20 de marzo de 2024, suscrito por Daniela Agüero Bermúdez, jefa del Área Legislativa VII, Comisiones Legislativas; donde solicita criterio del proyecto: Reforma al Artículo 2, de la Ley General de Contratación, expediente n.° 23561.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIG-82-2024, del 3 de abril de 2024, suscrito por la máster Ileana Smicht Fonseca, coordinadora de la Comisión de Atención de Temas Institucionales; mediante el cual se solicita criterio del proyecto: Reforma al Artículo 2, de la Ley General de Contratación, expediente n.° 23561, a las siguientes instancias institucionales: al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; a la máster Ileana Hidalgo López, directora ejecutiva; a la MGCI. Dúnnia Marín Corrales,

directora de la Escuela de Administración, y al Lic. Rodrigo Alfaro Cambroneró, Sección de Transportes.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-131-2024, del 24 de abril de 2024, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica; en respuesta a la solicitud planteada en el oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-82-2024, del 3 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El oficio AL-CPAJUR-1338-2024, del 20 de marzo de 2024, suscrito por la Sra. Daniela Agüero Bermúdez, jefa del Área Legislativa VII, Comisiones Legislativas; mediante el cual describe el proyecto: Reforma al Artículo 2, de la Ley General de Contratación, expediente n.º 23561:

Artículo 1- Adiciónese un inciso i) al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública en los siguientes términos:

Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

[...]

i) Arrendamiento de vehículos de los funcionarios: el arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse y resulte más económico y razonable que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. La aplicación de este tipo de sistemas requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes. Cada Administración deberá fijar un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación.

2. El oficio UNA-AJ-DICT-131-2024, del 24 de abril de 2024, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica; mediante el cual indica lo siguiente sobre el objetivo del proyecto:

Excluir del alcance de la aplicación de la Ley General de Contratación Pública el arrendamiento de vehículos de los funcionarios de las diversas instituciones públicas, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse y resulte más económico y razonable que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Asimismo, se aclara que cada Administración deberá fijar un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación del servicio.

Después de algunos análisis, la Asesoría Jurídica Institucional concluye que “desde la perspectiva jurídica el proyecto impacta positivamente a la Universidad y no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley”.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, una vez analizada la información sobre el proyecto: Reforma al Artículo 2, de la Ley General de Contratación, expediente n.º 23561, que no atenta contra la autonomía universitaria, según criterio jurídico; además de considerar que la exclusión propuesta a la Ley General de Contratación Pública beneficia y agiliza el cumplimiento de los servicios públicos; por consiguiente, ve viable apoyar la reforma al artículo 2 de dicha ley.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23561, REFORMA AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. ACUERDO FIRME.

**26. 2 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-311-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.10 de la sesión ordinaria celebrada el 26 de setiembre de 2024, acta n° 035-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: REFORMA A LA LEY SOBRE DIVISIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA, LEY 4366, DEL 05 AGOSTO DE 1969, Y SUS REFORMAS. EXPEDIENTE 24298.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPGOB-0788-2024, del 30 de mayo de 2024, suscrito por la señora Ericka Ugalde Camacho, jefa del Área de Comisiones Legislativas III; mediante el cual remite a consulta el proyecto de ley: Reforma a la Ley sobre División Territorial Administrativa, Ley 4366, del 05 de agosto de 1969, y sus Reformas, expediente 24298.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-141-2024, del 05 de junio de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; dirigido al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica; al Dr. Ángel Ortega Ortega, director de la Escuela de Planificación y Promoción Social, y al Dr. Norman José Solórzano Alfaro, director del Instituto de Estudios Sociales en Población (Idespo); mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley, expediente 24298, Reforma a la Ley sobre División Territorial Administrativa, Ley 4366, del 05 de agosto de 1969, y sus Reformas.
3. El oficio UNA-AJ-DICT-257-2024, del 26 de junio de 2024, suscrito por la Lcda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica; mediante el cual emite el criterio jurídico sobre el expediente legislativo 24298.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 01 de julio de 2024, se determina que el último movimiento registrado es el Dictamen de la Comisión el 21 de mayo de 2024 y cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos.
2. El proyecto de ley pretende la reforma de los artículos 1, 6, 7, 9, 12, 13 y 15 de la Ley n.º 4366, Ley sobre División Territorial Administrativa, del 05 de agosto de 1969, así como la modificación al artículo 4 de la Ley n.º 3535, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura, del 03 de agosto de 1965.
3. El proyecto de ley propone lo siguiente:

La incorporación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), el Ministerio de Hacienda y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), dentro de la integración de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, con el fin de que brinden los criterios técnicos ligados con planificación nacional, presupuestación pública y materia municipal que justifiquen la creación de nuevos cantones.

Además, la propuesta plantea dar competencia a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa para que presente ante la Asamblea Legislativa diagnósticos sobre la división territorial administrativa a nivel nacional, con la finalidad de generar insumos de carácter técnico que permitan la eficiencia administrativa y la generación de valor público dentro de los territorios. Igualmente, se plantea la adición de nuevos elementos más allá de los regulados en la Ley N°4366, que vendrían a fortalecer la justificación técnica para el análisis en la creación de nuevos cantones.

El proyecto integra una reforma para que el IFAM y de MIDEPLAN, mantengan en forma permanente una revisión de la división territorial administrativa, para determinar si la conformación es la necesaria para un mayor desarrollo integral del país o si por el contrario se requieren modificaciones, en procura del mayor bienestar de toda la población del país.

4. La exposición de motivos señala que:

La división territorial administrativa de Costa Rica se estableció en el artículo 168 de la Constitución Política, al indicar que la nación se divide en provincias, cantones y distritos, división que está representada en siete provincias, 84 cantones y más de 450 distritos. Refieren que desde que se desarrolló el citado numeral 168 constitucional mediante la Ley N°4366, Ley sobre División Territorial Administrativa, del 05 de agosto [de] 1969, ha sido posible la creación legislativa de 14 cantones nuevos.

Si bien la exposición de motivos no lo menciona, la propuesta también plantea la reforma del artículo 4 de la Ley N°3535, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura, del 3 de agosto de 1965, para establecer la obligatoriedad para que, en los casos en que se pretenda

variar la nomenclatura de la división territorial administrativa o en los nombres geográficos del país, dicha Comisión remita un dictamen a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa

5. El informe técnico indica lo siguiente:

Ante la reciente creación nuevos cantones (Río Cuarto, Monteverde y Puerto Jiménez), así como variadas iniciativas para crear nuevas unidades territoriales de este tipo, es oportuno contar con un marco legal que permita garantizar el uso de criterios con argumentos guiados por la ciencia y la técnica que garanticen la viabilidad para la creación de nuevos gobiernos locales.

Ahora bien, con base en lo anterior, plantean la reforma de la Ley n.º 4366, Ley sobre División Territorial Administrativa, con el propósito de establecer nuevas pautas sobre el proceso de división territorial a nivel cantonal, reformas que, según indican, permitirán mantener un marco legal actualizado y coherente con las necesidades propias de los territorios a nivel nacional.

6. El oficio UNA-AJ-DICT-257-2024, del 26 de junio de 2024, suscrito por la Lcda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica, indica que “desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley”. Ahora bien, sobre la autonomía universitaria la asesora indica que “este proyecto de ley no contiene afectaciones al ámbito de la autonomía universitaria, debido a que no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni contiene disposiciones que afecten el ámbito de acción autonómico de la universidad”.
7. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado, que este proyecto de ley debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa, pues busca garantizar una división territorial que responda eficazmente a las necesidades cambiantes de la población costarricense; esto siempre y cuando acoja las recomendaciones de fondo y forma emitidas en el *Informe técnico de la Asamblea Legislativa* para los ajustes correspondientes y la adecuada integración de las normas al ordenamiento jurídico.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY: REFORMA A LA LEY SOBRE DIVISIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA, LEY 4366, DEL 05 AGOSTO DE 1969, Y SUS REFORMAS. EXPEDIENTE 24298. ACUERDO FIRME.**

**27. 2 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-312-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.11 de la sesión ordinaria celebrada el 26 de setiembre de 2024, acta n° 035-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO: LEY DE ESTRUCTURACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (FODELI) CREER PARA CRECER, EXPEDIENTE 23711.

RESULTANDO:

1. EL oficio AL-23711-OFI-0180-2024, del 05 de marzo de 2024, suscrito por la Lcda. Daniela Agüero Bermúdez, jefa del Área Legislativa VII; remitido al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; donde remite en consulta el proyecto: Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (Fodeli) “Creer para Crecer”, expediente 23711.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-66-2024, del 14 de marzo de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto: Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (Fodeli) “Creer para Crecer”, expediente 23711, a las siguientes instancias: asesoría jurídica, Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE), Escuela de Economía y la Sección Regional Huetar Norte y Caribe (SRHNC).
3. Se reciben las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-SRHNC-OFIC-209-2024, del 4 de abril de 2024, suscrito por el M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, director SRHNC.
 - b) El oficio UNA-AJ-DICT-110-2024, del 09 de abril de 2024, suscrito por la M.Sc. Sussy Arias Fernández, asesora jurídica.
 - c) El oficio UNA-CIDE-OFIC-344-2024, del 6 de mayo de 2024, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, decana CIDE.

CONSIDERANDO:

1. La iniciativa legislativa tiene por objetivo regular la estructura y el funcionamiento del Fondo de Desarrollo de Limón, en adelante Fodeli, a cargo de la Junta Directiva Administradora del Fondo de Desarrollo de Limón, que crea esta ley; particularmente en los siguientes aspectos:
 - a) Impulsar el desarrollo humano regional mediante la colocación de becas educativas reembolsables y no reembolsables, en el ámbito de la educación general y bachillerato por madurez, adquisición de un segundo idioma, educación técnica, parauniversitaria y universitaria.
 - b) Promover el emprendimiento comercial para las personas habitantes en la provincia de Limón, a partir de fondos reembolsables, siempre y cuando estos proyectos generen impacto económico para la provincia.
 - c) Financiar proyectos de desarrollo con impacto regional.

2. De conformidad con la consulta en la página de la Asamblea Legislativa el 03 de julio de 2024, el último movimiento registrado es el ingreso en el orden del día y debate en Comisión, el 07 de setiembre de 2023, y no cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos.
3. Los oficios UNA-SRHNC-OFIC-209-2024, del 4 de abril de 2024, y UNA- CIDE-OFIC-344-2024, del 6 de mayo de 2024, indican no tener observaciones o comentarios al texto sometido a análisis.
4. El oficio UNA-AJ-DICT-110-2024, del 09 de abril de 2024, indica que el proyecto de ley en análisis no violenta o compromete la autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza, regulada por la Constitución Política, artículo 84, y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 4. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración Pública, pues comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

En relación con las universidades públicas, el artículo 9 de la propuesta menciona, en cuanto a los beneficios económicos, que las personas podrán solicitar a Fodeli para continuar sus estudios, por lo que no se contempla ninguna actuación por parte de las universidades.

Adicionalmente se menciona que:

Se debe revisar la propuesta de modificación normativa en cuanto al artículo 6 de la Ley N.º 9635 denominada Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, ya que esta norma ha sufrido diferentes modificaciones recientes, por lo que no concuerda la referencia al inciso i) con la modificación que se propone.

*De la revisión de las modificaciones realizadas a ese artículo 6 se deriva que la norma afectada por el proyecto de ley sería el inciso f), aprobado mediante ley 10157, **"ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV "RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA", CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS", DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018.***

...

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales determina, con fundamento en lo consignado en los considerandos supracitados, que el proyecto de ley propuesto viene a regular la estructura y el funcionamiento del Fondo de Desarrollo de Limón, en adelante Fodeli, a cargo de la Junta Directiva Administradora del Fondo de Desarrollo de Limón; además no tiene aspectos que violenten la autonomía universitaria dada por rango constitucional; por consiguiente, es procedente apoyar el proyecto de ley expediente 23711. Destacando que la diputación de la Asamblea Legislativa debe considerar lo indicado en el considerando 4 de este dictamen, en relación con el artículo 6, de la Ley 9635.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: LEY DE ESTRUCTURACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (FODELI) CREER PARA CRECER, EXPEDIENTE 23711. ACUERDO FIRME.
- B.** RECOMENDAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ANALICE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO 4 DE ESTE DICTAMEN. ACUERDO FIRME.

28. 2 de octubre de 2024 UNA-SCU-ACUE-313-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.12 de la sesión ordinaria celebrada el 26 de setiembre de 2024, acta n° 035-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY N.º 24069: LEY DE CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DE COSTA RICA.

RESULTANDO:

- 1. El oficio AL-CPASOC-0512-2024, del 18 de abril de 2024, remitido por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área, Comisiones Legislativas II, y dirigido a la MBA. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i; en donde se solicita criterio sobre el proyecto de ley con expediente n.º 24069: Ley de Creación de la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica.
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-104-2024, del 3 de mayo de 2024, remitido por la MSc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual se solicita criterio sobre el proyecto de ley con expediente n.º 24069: Ley de Creación de la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica, a diferentes instancias universitarias.
- 3. Los criterios emitidos sobre el proyecto de ley con expediente n.º 24069: Ley de Creación de la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica, son los siguientes:
 - a) Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida: UNA-CIEMHCAVI-OFIC-152-2024, del 21 de mayo de 2024.
 - b) Oficina de Asesoría Jurídica: UNA-AJ-DICT-194-2024, del 23 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

- 1. El criterio UNA-CIEMHCAVI-OFIC-152-2024, del 21 de mayo de 2024 sobre el proyecto de ley con expediente n.º 24069: Ley de Creación de la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica, establece lo siguiente:
 - a) *En el artículo 8, consideramos que dentro de los integrantes del Consejo Directivo debe haber una persona profesional en Ciencias del Movimiento*

Humano, ya que el dopaje está íntimamente relacionado al deporte, por lo que el manejo de este tipo de asuntos debe contar con un punto de vista técnico y especializado. Para esto proponemos que el Colegio Profesional del ramo presente un representante.

- b) *La Presidencia Ejecutiva mencionada en el artículo 15, no se encuentra indicada en el artículo 8 como parte del Consejo Directivo de la ONAD, por lo que no podría cumplir con el inciso e, del artículo 15. Es importante analizar esta situación.*
 - c) *Para finalizar, en el documento se utilizan los términos “Consejo Director” y “Consejo Directivo” indistintamente, para mayor claridad recomendamos usar solo uno de ellos.*
2. El criterio UNA-AJ-DICT-194-2024, del 23 de mayo de 2024, sobre el proyecto de ley con expediente n.º 24069: Ley de Creación de la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica, establece que:
- a) *Pretende regular la prevención, promoción, control y sanción de la lucha contra el dopaje en el deporte de competición en Costa Rica, de conformidad con la Convención Internacional de Lucha contra el Dopaje en el Deporte adoptada el 19 de octubre de 2005, en la 33ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en París, del 3 al 21 de octubre de 2005, así como con el Código Mundial Antidopaje y sus Estándares Internacionales, Directrices y Documentos Técnicos debidamente emitidos y aprobados por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA-WADA).*
 - b) *Permite cumplir con los esfuerzos internacionales en pro de los derechos humanos y el deporte, que proponen fomentan, los valores de ética e integridad en la participación que realizan las personas en las diferentes disciplinas deportivas, además de...poner en ejecución lo dispuesto en la Convención internacional contra el dopaje en el Deporte aprobada en París, Francia el 19 de octubre de 2005, que en su numeral 16 establece lo siguiente:*

Artículo 16 – Cooperación internacional en la lucha contra el dopaje Reconociendo que la lucha contra el dopaje en el deporte sólo puede ser eficaz cuando se pueden hacer pruebas clínicas a los deportistas sin previo aviso y las muestras se pueden transportar a los laboratorios a tiempo para ser analizadas, los Estados Parte deberán, cuando proceda y de conformidad con la legislación y los procedimientos nacionales: a) facilitar la tarea de la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones antidopaje que actúan de conformidad con el Código, a reserva de los reglamentos pertinentes de los países anfitriones, en la ejecución de los controles a sus deportistas, durante las competiciones o fuera de ellas, ya sea en su territorio o en otros lugares; b) facilitar el traslado a otros países en el momento oportuno de los equipos debidamente autorizados encargados del control del dopaje cuando realizan tareas en ese ámbito; c) cooperar para agilizar el envío a tiempo o el transporte transfronterizo de muestras, de tal modo que pueda garantizarse su seguridad e integridad; d) prestar asistencia en la coordinación internacional de controles del dopaje realizados por las distintas organizaciones antidopaje y cooperar a estos efectos con la Agencia Mundial Antidopaje; e) promover la cooperación entre laboratorios encargados del control del dopaje de su jurisdicción y los de la jurisdicción de otros Estados Parte. En particular, los Estados Parte que dispongan de laboratorios

acreditados de ese tipo deberán alentar a los laboratorios de su jurisdicción a ayudar a otros Estados Parte a adquirir la experiencia, las competencias y las técnicas necesarias para establecer sus propios laboratorios, si lo desean; f) alentar y apoyar los acuerdos de controles recíprocos entre las organizaciones antidopaje designadas, de conformidad con el Código; g) reconocer mutuamente los procedimientos de control del dopaje de toda organización antidopaje y la gestión de los resultados de las pruebas clínicas, incluidas las sanciones deportivas correspondientes, que sean conformes con el Código.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales indica, luego del análisis realizado a los criterios recibidos sobre el proyecto de ley con expediente n.º 24069: Ley de Creación de la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica, que manifiesta su apoyo según los siguientes argumentos:
 - a) No violenta la autonomía universitaria.
 - b) Es una herramienta jurídica que regula la prevención, la promoción, el control y la sanción de la lucha contra el dopaje en el deporte de competición en Costa Rica, cumple con los esfuerzos internacionales en pro de los derechos humanos, el deporte y fomenta los valores de ética e integridad en la participación que realizan las personas en las diferentes disciplinas deportivas.
 - c) La norma permite poner en ejecución lo dispuesto en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada en París, Francia, el 19 de octubre de 2005, artículo 16.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE N.º 24069: LEY DE CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DE COSTA RICA, EN EL TANTO SE VALOREN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**29. 4 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-315-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.1 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 036-2024, que dice:

NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO EN LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA EN EL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES.

RESULTANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.3, de la sesión ordinaria del 4 de julio de 2024, acta n.º 023-2024 comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-227-2024, del 11 de julio de 2024, sobre la renuncia del M.Sc Luis Diego Salas Ocampo como miembro académico propietario del Área de Conocimiento de Ciencias Sociales.

2. El acuerdo 93, del acta ordinaria n.º 28-2024, de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, de la sesión ordinaria, del 3 de setiembre de 2024; comunicado con el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-93-2024, del 4 de setiembre de 2024, mediante el cual se convoca a la comunidad universitaria a presentar sus postulaciones para ocupar el cargo miembro académico propietario del Área de Conocimiento de Ciencias Sociales.
3. La postulación de las siguientes personas para ocupar el puesto de miembro propietario en Carrera Académica para el Área de Conocimiento de Ciencias Sociales:
 - a) UNA-EXT-SCU-OFIC-044-2024, del 04 de setiembre de 2024, del Dr. Melvin Bermúdez Elizondo.
 - b) UNA-EXT-SCU-OFIC-045-2024, del 04 de setiembre de 2024, de la Dra. Isabel Araya Muñoz.
 - c) UNA-EXT-SCU-OFIC-050-2024, del 04 de setiembre de 2024, de la M.Sc. Yensi Vargas Sandoval.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Régimen de Carrera Académica, artículos 5, 6 y 10, publicado en el Alcance n.º 10, a la *UNA-GACETA* n.º 1-2024, del 20 de marzo de 2024, y comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-108-2024, del 20 de marzo de 2024, indica lo siguiente:

ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión estará integrada por siete miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del saber. El SITUN tendrá un representante con carácter de observador, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos de los integrantes y tendrá únicamente derecho a voz.

Dos de los miembros de la comisión podrán ser personas jubiladas, que hayan sido miembros de la Comisión de Carrera Académica. Y no podrán asumir la presidencia de la Comisión

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTÍCULO 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO

El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez.

ARTÍCULO 10: JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

El presidente de este órgano tendrá una asignación de tres cuartos de jornada, los demás miembros de la Comisión tendrán una asignación de medio tiempo.

A todas las personas integrantes el régimen de Carrera Académica se le reconocerá un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral; este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica

el cálculo de los otros pluses salariales. El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021, según el oficio UNA-SCU-ACUE-137-2022 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-158-2022.

2. El oficio externo UNA-EXT-SCU-OFIC-044-2024, del 04 de setiembre de 2024, suscrito por el Dr. Melvin Bermúdez Elizondo, postula su nombre como miembro académico propietario ante la Comisión de Carrera Académica por el área de conocimiento de Ciencias Sociales. En la documentación aporta su *curriculum vitae*, copia de sus títulos académicos, constancia de tiempo servido en la UNA y carta de postulación. En su formación académica destaca lo siguiente:

Institución [(Fecha) de- (Fecha) a]	Título(s) o Diploma(s) obtenidos:
Universidad Nacional 1989 - 1995	Licenciatura Economía
Universidad Nacional 1995-1996	Lic. Administración Énfasis Finanzas
Instituto Tecnológico Costa Rica 1996-2004	Maestría Administración Empresas
Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), Adscrito al SICA 2011-2013	Maestría en Gerencia en Proyectos de Desarrollo
Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), Adscrito al SICA 2014-2020	Doctorado en Gestión Pública y Ciencias Empresariales. Efectividad de las políticas públicas en el desarrollo de las MiPymes periodo 2002-2018: caso estudio MiPymes Región Brunca. Costa Rica

Destaca en sus atestados que labora en la Universidad Nacional desde 1996 en docencia, en las áreas de administración, finanzas y economía; además de ejecución de proyectos de extensión universitaria, ha sido responsable de tres proyectos de extensión universitaria, con publicación de capítulos de libros y revistas académicas.

Indica que, además de sus labores en la Universidad Nacional, ha impartido lecciones en la Universidad de Costa Rica, Universidad Estatal a la Distancia e Instituto Tecnológico de Costa Rica. Su categoría es de catedrático.

En sus atestados presenta copia de sus títulos de grado y posgrado.

De acuerdo con la constancia de tiempo servido RHU-CNT-0008546-2024, del 04 de setiembre de 2024, el Dr. Bermúdez tiene un total de tiempo servido de 25 años, 9 meses y 27 días.

3. El oficio externo UNA-EXT-SCU-OFIC-045-2024, del 04 de setiembre de 2024, suscrito por la Dra. Isabel Araya Muñoz, quien postula su nombre como miembro académico propietario ante la Comisión de Carrera Académica por el área de conocimiento de Ciencias Sociales.

En la documentación aporta su *curriculum vitae*, copia de sus títulos académicos, constancia de tiempo servido en la UNA y carta de postulación.

En su formación académica destaca lo siguiente:

Doctorado en Ciencias de la Educación, Doctorado en Educación, Universidad de Zaragoza. España. (2015-2017). Tesis con mención *cum laude*.

Maestría Profesional en Planificación Curricular, 2011, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Magister en Educación con Énfasis en Docencia Universitaria, 30-12-2007, Universidad Nacional, Heredia.

Licenciatura en Educación Comercial, 6-12-2002, Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica.

Destaca en sus atestados que es académica en la Escuela de Secretariado Profesional de la Universidad Nacional desde 2003. Fue directora de la Escuela de Secretariado Profesional, Universidad Nacional, en el periodo de noviembre 2019 a febrero 2023.

Se desempeñó como docente del Ministerio de Educación Pública, Costa Rica, del 2001 al 2014.

Fue miembro de la Comisión de Carrera Académica, suplente, en representación de la Facultad de Ciencias Sociales del 28 de junio de 2019 al 19 de noviembre de 2019.

Su categoría es de catedrática.

De acuerdo con la constancia de tiempo servido RHU-CNT-0008538-2024, del 04 de setiembre de 2024, la Dra. Araya Muñoz tiene un total de tiempo servido de 21 años, 0 meses y 8 días.

4. El oficio externo UNA-EXT-SCU-OFIC-050-2024, del 04 de setiembre de 2024, la M.Sc. Yensi Vargas Sandoval postula su nombre como miembro académica propietaria ante la Comisión de Carrera Académica por el área de conocimiento de Ciencias Sociales.

En la documentación aporta su *curriculum vitae*, copia de sus títulos académicos, constancia de tiempo servido en la UNA y carta de postulación.

En su formación académica destaca lo siguiente:

1997. Bachillerato en Sociología, Universidad de Costa Rica.

2004. Licenciatura en Sociología, Universidad de Costa Rica.

2013. Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, Universidad de Costa Rica. Graduación de honor.

Destaca en sus atestados que desde octubre de 2019 a octubre de 2024 es la directora de la Escuela de Sociología, ha sido integrante del Comité Editorial Revista Actualidades Investigativas en Educación del INIE 2008-2019. Se ha desempeñado como profesora e investigadora en la Escuela de Sociología y como colaboradora en el Programa Observatorio de la Educación del Instituto de Investigación en Educación (INIE), así como en el Programa Observatorio de la Educación Nacional y Regional. Fue coordinadora del Programa Observatorio de la Educación Nacional y Regional, y ha sido investigadora responsable de proyectos en la Universidad de Costa Rica entre otros cargos.

En la documentación aporta su currículum vitae, constancia de tiempo servido en la UNA y carta de postulación.

De acuerdo con la constancia de tiempo servido RHU-CNT-0008872-2024, del 13 de setiembre de 2024, la tiene un total de tiempo servido de 15 años, 9 meses 1 día.

5. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales recomiendan, a partir del análisis de la información de los atestados presentados por las personas postulantes y según el marco normativo vigente, recomienda al plenario del Consejo Universitario someter a votación las postulaciones de las siguientes personas para ocupar el cargo de miembro propietario ante la Comisión de Carrera Académica por el área de conocimiento de Ciencias Sociales:
 - a) Dr. Melvin Bermúdez Elizondo.
 - b) Dra. Isabel Araya Muñoz.
 - c) M.Sc. Yensi Vargas Sandoval.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA MSC. YENSI VARGAS SANDOVAL, COMO MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO ANTE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA POR EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS SOCIALES, A PARTIR DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024 AL 03 DE OCTUBRE DE 2027. ACUERDO FIRME.

30. 4 de octubre de 2024 UNA-SCU-ACUE-318-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.4 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 036-2024, que dice:

RENUNCIAN AL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES: JHOSUA CUBILLO SALAZAR, MIEMBRO PROPIETARIO ESTUDIANTIL; MÁSTER JORGE RIVERA HERNÁNDEZ, MIEMBRO PROPIETARIO ACADÉMICO; DR. PABLO MIRANDA ÁLVAREZ, MIEMBRO PROPIETARIO ACADÉMICO; DR. CARLOS HUMBERTO CASCANTE SEGURA, MIEMBRO PROPIETARIO ACADÉMICO; LCDA. ANDREA HERNÁNDEZ BOLAÑOS, MIEMBRO SUPLENTE ADMINISTRATIVA; BR. EDRIAN RÍOS RAMÍREZ, MIEMBRO SUPLENTE ESTUDIANTIL Y LA LCDA. MARCELA VARGAS ARCE, MIEMBRO PROPIETARIA ADMINISTRATIVA.

RESULTANDO:

1. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-243-2024, del 9 de agosto de 2024, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, presidente; donde se transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.3, de la sesión ordinaria del 8 de agosto de 2024, acta n.° 26-2024, que en su por tanto cita:

A. NOMBRAR AL BACH. JHOSUA BERNARDO CUBILLO SALAZAR, CÉDULA 702780699, COMO MIEMBRO ESTUDIANTIL PROPIETARIO ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES POR UN PLAZO DE TRES AÑOS A PARTIR DEL 9 DE AGOSTO DE 2024 HASTA EL 6 DE AGOSTO 2027, EN RESPUESTA A LA CONVOCATORIA UNA-CATI-SCU-ACUE-81-2024, DEL 26 DE JUNIO DE 2024. ACUERDO FIRME.

2. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-186-2022, del 23 de agosto de 2022, suscrito por la doctora Jeannette Valverde Chaves, presidenta; donde se transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.2 de la sesión ordinaria del 18 de agosto de 2022, acta n.º 43-2022, que en su por tanto indica:

NOMBRAR AL M.SC. JORGE LUIS RIVERA HERNÁNDEZ, MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES A PARTIR DEL 19 DE AGOSTO DEL 2022 HASTA EL 18 DE AGOSTO DEL 2025. ACUERDO FIRME.

3. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-032-2024, del 7 de febrero de 2024, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, presidente; donde se transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.7 de la sesión ordinaria del 1 de febrero de 2024, acta n.º 002-2024, que en su por tanto indica:

A. NOMBRAR AL DOCTOR PABLO MIRANDA ÁLVAREZ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO ACADÉMICO, EN EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL A PARTIR DEL 2 DE FEBRERO DE 2024 HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2027 CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DE HASTA DOS PERIODOS CONSECUTIVOS. ACUERDO FIRME.

4. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-182-2023, del 12 de junio de 2023, suscrito por la doctora Jeannette Valverde Chaves, presidenta; donde se transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.1 de la sesión ordinaria del 8 de junio de 2023, acta n.º 28-2023, que en su por tanto indica:

A. NOMBRAR AL DR. CARLOS HUMBERTO CASCANTE SEGURA, COMO MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, A PARTIR DEL 9 DE JUNIO DE 2023 HASTA EL 8 DE JUNIO DE 2026. ACUERDO FIRME.

5. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-183-2024, del 3 de julio de 2024, suscrito por la doctora Jeannette Valverde Chaves, presidenta; donde se transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo único, inciso 1.7, de la sesión extraordinaria del 25 de junio de 2024, acta n.º 007-2024, que en su por tanto indica:

- A. *NOMBRAR A LA LCDA. ANDREA HERNÁNDEZ BOLAÑOS PARA OCUPAR EL CARGO DE REPRESENTANTE SUPLENTE ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, DEL 26 DE JUNIO DE 2024 AL 25 DE JUNIO DE 2027. ACUERDO FIRME.*
6. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-113-2022, del 29 de abril de 2022, suscrito por la doctora Jeannette Valverde Chaves, presidenta; donde se transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.5, de la sesión ordinaria del 28 de abril de 2022, acta n.º 20-2022, que en su por tanto indica:
- A. *NOMBRAR AL ESTUDIANTE EDRIAN FABRICIO RÍOS RAMÍREZ PARA QUE EJERZA EL CARGO DE ESTUDIANTE SUPLENTE ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES (TUA), POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, DEL 29 DE ABRIL DE 2022 AL 28 DE ABRIL DE 2025. ACUERDO FIRME.*
7. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-153-2022, del 5 de julio de 2022, suscrito por la máster Dinia Fonseca Oconor presidenta a.i., donde se transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 5, inciso 5.4 de la sesión ordinaria del 30 de junio de 2022, acta n.º 35-2022, que en su por tanto indica:
- A. *NOMBRAR A LA LCDA. MARCELA VARGAS ARCE, COMO INTEGRANTE ADMINISTRATIVA SUPLENTE DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES (TUA), DEL 1 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE JUNIO DEL 2025. ACUERDO FIRME.*
8. El oficio UNA-TUA-ACUE-012-2024, del 17 de setiembre de 2024, suscrito por la Lcda. Marcela Vargas Arce, secretaria; mediante el cual se transcribe el acuerdo del Tribunal Universitario de Apelaciones, en sesión ordinaria n.º 32-2024, del 12 de setiembre de 2024 donde remite los oficios de renuncia de varios miembros de la comisión.
9. El oficio UNA-TUA-ACUE-013-2024, del 20 de setiembre de 2024, suscrito por la Lcda. Marcela Vargas Arce, secretaria; mediante el cual se transcribe el acuerdo del Tribunal Universitario de Apelaciones, en sesión ordinaria n.º 32-2024, del 12 de setiembre del 2024, donde remite los oficios de renuncia de varios miembros de la comisión.

CONSIDERANDOS:

1. El Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones, publicado en *UNA-GACETA* n.º 7-2019, en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8, establece:

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN: El Tribunal está integrado por tres funcionarios académicos, un funcionario administrativo y un estudiante. Tendrá cinco miembros suplentes: tres del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberá cumplir los mismos requisitos de los titulares.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS: Para ser miembro del Tribunal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser de reconocida solvencia moral y de excelente trayectoria en la Institución.*
- b. Los funcionarios académicos y el administrativo deben tener plaza en propiedad, al menos el grado académico de licenciatura y experiencia universitaria no menor de cinco años.*

ARTÍCULO 7. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN:

[...]

Para la elección de cada uno de los miembros, el Consejo realizará una invitación pública a la Comunidad Universitaria, a efectos de recibir postulantes y nombrará, por votación secreta entre aquellos que cumpla requisitos.

2. El oficio del 10 de setiembre de 2024, suscrito por el Sr. Jhosua Cubillo Salazar, miembro propietario estudiantil del Tribunal Universitario de Apelaciones, a partir del 11 de setiembre de 2024, debido a motivos personales.
3. El oficio del 12 de setiembre de 2024, suscrito por el máster Jorge Rivera Hernández, miembro propietario académico del Tribunal Universitario de Apelaciones, a partir del 20 de setiembre de 2024, debido a motivos personales.
4. El oficio del 12 de setiembre de 2024, suscrito por el Dr. Pablo Miranda Álvarez, como miembro propietario académico del Tribunal Universitario de Apelaciones, a partir del 27 de setiembre de 2024, debido a motivos personales.
5. El oficio del 12 de setiembre de 2024, suscrito por el Dr. Carlos Humberto Cascante Segura, miembro propietario académico del Tribunal Universitario de Apelaciones, a partir del 01 de octubre de 2024, debido a motivos personales.
6. El oficio del 18 de setiembre 2024, suscrito por la Lcda. Andrea Hernández Bolaños, miembro propietario académico del Tribunal Universitario de Apelaciones, a partir del 20 de setiembre de 2024, debido a motivos personales.
7. El oficio del 19 de setiembre 2024, suscrito por el Br. Edrian Ríos Ramírez, miembro suplente estudiantil del Tribunal Universitario de Apelaciones, a partir del 01 de octubre de 2024, debido a motivos personales.
8. El oficio del 19 de setiembre 2024, suscrito por la Sra. Marcela Vargas Arce, miembro propietaria administrativa del Tribunal Universitario de Apelaciones, a partir del 20 de setiembre de 2024, debido a motivos personales.
9. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, tras analizar las renuncias, que es pertinente darlas por recibido.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

A. ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

1. ESTUDIANTE JHOSUA CUBILLO SALAZAR, MIEMBRO PROPIETARIO ESTUDIANTIL DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, A PARTIR DEL 11 DE SETIEMBRE DE 2024.
2. MÁSTER JORGE RIVERA HERNANDEZ, MIEMBRO PROPIETARIO ACADÉMICO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, A PARTIR DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2024.
3. DR. PABLO MIRANDA ALVAREZ, MIEMBRO PROPIETARIO ACADÉMICO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, A PARTIR DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2024.
4. DR. CARLOS HUMBERTO CASCANTE SEGURA, MIEMBRO PROPIETARIO ACADÉMICO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2024.
5. LCDA. ANDREA HERNANDEZ BOLAÑOS, COMO MIEMBRO PROPIETARIO ACADÉMICO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, A PARTIR DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2024.
6. BR. EDRIAN RÍOS RAMÍREZ, MIEMBRO SUPLENTE ESTUDIANTIL DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2024,
7. LCDA. MARCELA VARGAS ARCE, COMO MIEMBRO PROPIETARIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, A PARTIR DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2024. ACUERDO FIRME.

B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES DE MANERA URGENTE REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA CONCRETAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES. ACUERDO FIRME.

**31. 7 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-320-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.6 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 036-2024, que dice:

RENUNCIA DE LA MÁSTER ALEJANDRA BARQUERO RUIZ COMO MIEMBRO SUPLENTE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DEL ACOSO LABORAL.

RESULTANDO:

1. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-270-2022, del 7 de diciembre de 2022, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta; donde se transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.7 de la sesión extraordinaria del 2 de diciembre de 2022, acta n.º 09-2022, que dice:

- A. *NOMBRAR A LA MÁSTER ALEJANDRA BARQUERO RUIZ COMO MIEMBRO SUPLENTE ANTE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE ACOSO LABORAL, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS A PARTIR DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2022 HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2025. ACUERDO FIRME.*
2. El oficio UNA-CASAL-ACUE-012-2024, del 23 de julio de 2024, suscrito por la Mag. Gisella Segura Espinoza, miembro titular de la Comisión para la Atención de Asuntos sobre Acoso Laboral, donde transcribe los acuerdos de la Comisión para la Atención de Asuntos sobre Acoso Laboral, en sesión extraordinaria n.º 007-2024, del 23 de julio de 2024, que indica:
- 1. Trasladar el oficio al Consejo Universitario para los trámites pertinentes.*
 - 2. Solicitar al Consejo Universitario realizar los trámites correspondientes para la sustitución de este miembro.*
 - 3. Recordar la importancia de retomar el nombramiento del miembro administrativo suplente.*

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de Creación de la Comisión para la Atención de los Asuntos sobre Acoso Laboral, indica:

ARTÍCULO 4. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN La Comisión estará conformada por tres personas propietarias y tres suplentes nombradas por el Consejo Universitario, por un período de tres años. Una de las personas propietarias y una suplente será designada de una terna que presentará el SITUN al Consejo Universitario.
2. El oficio UNA-CASAL-ACUE-012-2024, del 23 de julio de 2024, mediante el cual informa que la funcionaria, la máster Alejandra Barquero Ruiz, presentó su carta de renuncia por motivos personales, por lo cual solicita al Consejo Universitario convocar a la comunidad universitaria para que presenten las candidaturas para el nombramiento de un miembro administrativo ante el tribunal.
3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, tras la recepción de la renuncia de la máster Alejandra Barquero Ruiz, considera pertinente seguir con la convocatoria para cubrir dicha suplencia.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA MÁSTER ALEJANDRA BARQUERO RUIZ, COMO MIEMBRO SUPLENTE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DEL ACOSO LABORAL. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES QUE CONVOQUE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA QUE PRESENTEN LAS CANDIDATURAS PARA CUBRIR LAS SUPLENCIAS VACANTES EN LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DEL ACOSO LABORAL. ACUERDO FIRME.

32. 7 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-323-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.9 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 036-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE CIBERCRIMEN, EXPEDIENTE N.° 23971.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPESEG-324-2023, del 25 de octubre de 2023, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Área de Comisiones Legislativas VII, donde se solicita criterio sobre el proyecto: Ley para Garantizar el Suministro de Información Necesaria en los Procesos de Cibercrimen, expediente n.° 23971.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-233-2023, del 02 de noviembre de 2023, suscrito por el M.Sc Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, donde se solicita criterio sobre el proyecto de ley, a las siguientes instancias:
 - a) Asesoría Jurídica.
 - b) Escuela de Informática.
 - c) DTIC.
 - d) Escuela de Administración.
3. De las instancias consultadas se recibieron las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-EI-OFIC-818-2023, del 10 de noviembre de 2023, suscrito por el PhD. Esteban Picado Sandí, director de la Escuela de Informática.
 - b) El oficio UNA-AJ-DICT-590-2023, del 21 de noviembre de 2023, suscrito por la Lcda. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto: Ley para Garantizar el Suministro de Información Necesaria en los Procesos de Cibercrimen, n.° 23971, propone lo siguiente:

La capacidad de acceder a la información de manera oportuna es crítica en investigaciones sobre delitos informáticos. Las autoridades costarricenses han reconocido esta necesidad y han implementado mecanismos legales para garantizar la obtención ágil de datos relevantes.

Pese a todo lo anterior, y a pesar de contar con un cuerpo normativo que dispone el Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados, la práctica ha demostrado que, una vez ordenado por parte del juez la orden de suministro de información, no se cuenta con un plazo establecido que permita contar con esta información a tiempo y que, aunque algunas resoluciones y autos judiciales señalen el plazo, no hay responsabilidad por

parte de la entidad a quien le corresponde suministrar la información por el no suministro a tiempo.

Lo anterior ha representado un verdadero problema en el marco de las investigaciones por delitos informáticos, en el tanto, una vez que se cuenta con la orden del juez, se notifica a la entidad y esta dura meses en otorgar esta información, lo que dilata y entorpece la investigación y no permite continuar la misma, cuando en el marco de una investigación es fundamental la inmediatez y la prontitud en que se pueda tener.

Asimismo, por tratarse de la orden de un juez que dispone en el auto el secuestro de información, el no cumplirlo acarrea responsabilidades incluso penales; sin embargo, estas no se están aplicando por diferentes interpretaciones, lo que hace necesario aclarar que, ante el incumplimiento del plazo en el suministro de la información, se configura el delito previsto en el artículo 314 del Código Penal, tipificado como desobediencia.

Contar con una norma legal que obligue a otorgar la información a tiempo en investigaciones sobre delitos informáticos en Costa Rica es esencial para garantizar la eficacia de las investigaciones, la protección de los derechos individuales y el cumplimiento de las obligaciones legales, esta norma proporciona el marco necesario para abordar de manera efectiva la delincuencia cibernética y promover la ciberseguridad en un entorno digital en constante cambio.

2. El oficio UNA-EI-OFIC-818-2023, del 10 de noviembre de 2023, suscrito por el PhD. Esteban Picado Sandí, director a.i. de la Escuela de Informática plantea las siguientes observaciones:

El texto expresado carece de fundamento, ya que pretende arbitrariamente establecer una fecha de entrega de información, sin determinar previamente el volumen y complejidad de obtenerla.

Establecer una sanción de desobediencia, debe considerar el proceso de solicitud de prórroga, debido a que el tiempo establecido, puede no ser suficiente para que el especialista forense obtenga la información según el debido proceso.

Igualmente, hasta donde recuerdo, la ley no obliga al acusado a brindar códigos de acceso, claves o cualquier medio que permita acceder a esa información. Por lo tanto, se está subestimando la complejidad de analizar y descifrar dicha data para convertirla en información.

También, no se establece cómo o bajo qué condiciones o reglamento el especialista puede determinar si un documento es o no parte de la orden, ya que rara vez el juez puede establecer el dominio o alcance.

De igual forma, se deja por fuera el hallazgo de evidencia de cualquier otro delito que no esté dentro de la orden del juez, por lo tanto, el especialista de encontrar dicha evidencia no puede proceder con la denuncia, ya que su

rol dentro del debido proceso lo limita a publicar, denunciar, mencionar e incluso inferir si hay o no evidencia de otro delito”

3. El oficio UNA-AJ-DICT-590-2023, del 21 de noviembre de 2023, suscrito por la Lcda. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica, donde emite criterio de proyecto en mención:

Busca abordar la actualización y mejora de los mecanismos legales existentes, específicamente en relación con el secuestro de información y el levantamiento del secreto bancario. Estas herramientas se consideran fundamentales en las investigaciones de delitos informáticos y tradicionales, ya que permiten a las autoridades incautar datos o evidencia electrónica durante las investigaciones.

La proliferación de delitos informáticos impone la necesidad de contar con herramientas legales efectivas, como el secuestro de información, que aseguren la preservación de evidencia crucial para la investigación y el enjuiciamiento.

La rapidez en la obtención de información es crucial en investigaciones de delitos informáticos, donde la información electrónica desempeña un papel central. A pesar de contar con un marco normativo sólido, la práctica ha revelado deficiencias en la agilidad de la obtención de datos, lo que ha afectado negativamente la prontitud de las investigaciones.

La propuesta de ley aborda específicamente la carencia de plazos para el suministro de información una vez ordenado por un juez, lo que ha resultado en demoras significativas. La falta de responsabilidad por parte de las entidades encargadas de suministrar la información en tiempo y forma ha sido identificada como un problema que afecta la eficiencia de las investigaciones. Este aspecto es especialmente crítico en el contexto de delitos informáticos, donde la inmediatez es esencial.

Se destaca la necesidad de clarificar las responsabilidades y las consecuencias legales en caso de incumplimiento de los plazos establecidos por el juez para el suministro de información. Se enfatiza que el incumplimiento de estas órdenes debe considerarse como desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal.

La falta de aplicación consistente de estas sanciones ha creado lagunas que la propuesta de ley busca abordar para fortalecer el cumplimiento de las disposiciones judiciales y garantizar la efectividad de las investigaciones en el ámbito de delitos informáticos. En última instancia, la propuesta busca salvaguardar los intereses nacionales al mejorar la capacidad del sistema legal para abordar las amenazas digitales y proteger a la sociedad contra los delitos informáticos.

2. SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

La autonomía universitaria de la cual goza esta Casa de Enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en

el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera. Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no afecta a las instituciones de educación superior, ni tampoco el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior.

IV. CONCLUSIÓN:

Desde la perspectiva jurídica el proyecto de ley en estudio no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan emitir un criterio favorable.

4. En el análisis efectuado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, donde se acoge el criterio jurídico correspondiente que apoya la modificación propuesta al proyecto de ley, por cuanto esta iniciativa no contiene elementos que afecten la autonomía universitaria y tampoco contiene aspectos que comprometan a no apoyar su aprobación; sin embargo, es necesario que la Asamblea Legislativa pueda atender las observaciones formuladas por la Escuela de Informática, para mejorar el proyecto.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA CON OBSERVACIONES EL PROYECTO: LEY PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN NECESARIA EN LOS PROCESOS DE CIBERCRIMEN, EXPEDIENTE N.º 23971. ACUERDO FIRME.

33. 8 de octubre de 2024 UNA-SCU-ACUE-324-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.10 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 036-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY PARA ORGANIZACIONES SOCIOPRODUCTIVAS, N.º 23843.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPOECO-0841-2024, del 20 de febrero de 2024, suscrito por la Lcda. Nancy Vílchez Obando, jefa de Área de Comisiones Legislativas V, donde se solicita criterio del proyecto: Ley para Organizaciones Socioproductivas, expediente n.º 23843.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIG-44-2024, del 1 de marzo de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmitd Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, donde se solicita criterio del proyecto de ley a diferentes instancias.

3. En respuesta a lo solicitado en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-44-2024, del 1 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica responde, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-99-2024, del 5 de abril de 2024, suscrito por la Lic. Ana Beatriz Hernández, González, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto proyecto: Ley para Organizaciones Socioproductivas, expediente n.º 23843, propone lo siguiente:

El entramado de leyes relacionadas a estas organizaciones asociativas es amplio y disperso, y no contemplan los cambios del entorno al cual las organizaciones han tenido que responder de forma ágil para sobrevivir y atender las necesidades de sus productores asociados.

Los proyectos que desarrollan estas organizaciones mejoran la calidad de vida de las personas y promueve el desarrollo de las localidades, pues generan encadenamientos productivos, es decir, generan vínculos entre productores que entrelazan sus componentes, se complementan e incrementan su competitividad, por medio de un suministro directo de materiales y productos finales en los mercados donde operan, y por el tipo de organización, no buscan el lucro, sino la inversión en sus estructuras y comunidades.

Por lo cual, este proyecto de ley pretende crear una base legal que brinde reconocimiento, promoción y fomento para aquellas organizaciones socio productivas que desarrollen actividades, a fin de contribuir a la promoción del desarrollo local y nacional.

2. El oficio UNA-AJ-DICT-099-2024, del 16 de marzo de 2023, suscrito por la Lic. Ana Beatriz Hernández, González, asesora jurídica, donde se plantea el criterio de la siguiente manera:

El proyecto de ley se fundamenta en el respeto a los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta al derecho de asociación, libertad de reunión y libertad de asociación, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 20) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 21 y 22). Busca equilibrar el derecho de asociación con las restricciones necesarias en una sociedad democrática, considerando la seguridad nacional, seguridad pública, orden público, salud pública y derechos y libertades de los demás.

Este proyecto está relacionado con la promoción del desarrollo económico y social del país. Al reconocer, promover y fomentar las actividades de las organizaciones socio productivas, se espera generar un impacto positivo en la generación de empleo local, la dinamización de la economía y el reparto adecuado de la riqueza. No obstante, surge la inquietud respecto a la necesidad de establecer la regulación de una nueva categoría de agrupación, así como el motivo que justifica la aprobación de una ley adicional en lugar de considerar modificaciones a las leyes existentes que rigen a asociaciones, fundaciones y otras organizaciones similares. La definición del concepto de "organizaciones socioproductivas" presenta falta de claridad, lo que resulta crucial abordar para evitar posibles ambigüedades e interpretaciones diversas. Es fundamental que la normativa propuesta precise de

manera más explícita los elementos distintivos y el propósito concreto de estas organizaciones, proporcionando así una base sólida para su adecuada comprensión e implementación.

2) SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autónomo.

IV. CONCLUSIÓN.

Desde la perspectiva jurídica, el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

3. En el análisis efectuado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, donde se acoge el criterio jurídico correspondiente y se apoya la modificación propuesta al proyecto de ley, por cuanto esta iniciativa no contiene elementos que afecten la autonomía universitaria y tampoco contiene aspectos que comprometan a no apoyar la aprobación de este proyecto de ley que tiene como fin la promoción del desarrollo económico y social del país, pues fomenta actividades de las organizaciones socio-productivas con un impacto positivo en la generación de empleo local, la dinamización de la economía y el reparto adecuado de la riqueza.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: LEY PARA ORGANIZACIONES SOCIOPRODUCTIVAS, EXPEDIENTE N.º 23843. ACUERDO FIRME.

34. 8 de octubre de 2024 UNA-SCU-ACUE-325-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso único, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 036-2024, que dice:

DICTAMEN PARA OTORGAR MEDALLA UNIVERSIDAD NACIONAL AL GRUPO MARFIL.

RESULTANDO:

1. La solicitud de otorgar el reconocimiento Medalla Universidad Nacional al grupo musical Marfil, del 30 de agosto de 2024, suscrita por la Dra. Jeannette Valverde

Chávez, el máster Esteban Araya Salazar y la Dra., Carolina España Chavarría, miembros del Consejo Universitario.

2. El acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-102-2024, del 11 de setiembre de 2024, suscrito por la máster Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Atención de Temas Institucionales, que en su POR TANTO indica:
 - A. *CONFORMAR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR EL M.SC. SERGIO FERNÁNDEZ ROJAS QUIEN COORDINA, EL MSC. MIGUEL CALDERON FERNANDEZ, EL BACH. ANTONIO ARAYA RIOS, PARA ANALIZAR LA SOLICITUD DE VALORACIÓN RECONOCIMIENTO DE MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.*
3. La sesión de la Comisión Especial, del 19 de setiembre de 2024, donde se analiza y determina el dictamen final sobre el otorgamiento de la Medalla Universidad Nacional al grupo Marfil.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la tramitación de reconocimientos (premios, y distinciones) que otorga la Universidad Nacional, entre otros) la Medalla Universidad Nacional;

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento se aplicará a los siguientes premios y distinciones:

- a) *Doctor Honoris Causa.*
- b) *Profesor Emérito.*
- c) *Medalla Universidad Nacional.*
- d) *Distinción Brunca al Mérito.*
- e) *Distinción Omar Dengo.*
- f) *Cualquier otro u otra que se cree, cuya escogencia le corresponda al Consejo Universitario.*

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DE LA DISTINCIÓN O RECONOCIMIENTO

Medalla Universidad Nacional: La “Medalla Universidad Nacional” constituye una distinción que se entrega en casos excepcionales a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, cuya trayectoria de excelencia o sus aportes en el campo social, humanístico, científico, artístico y cultural constituye un destacado ejemplo en la construcción de una sociedad más humana, más plena, inspirada en los más altos valores de una cultura de paz, justicia y bienestar social.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS QUE OTORGA LA DISTINCIÓN O RECONOCIMIENTO

Distinción Medalla de la Universidad Nacional: Las personas o instituciones que hayan recibido la “Medalla Universidad Nacional” serán invitadas a todos los actos relevantes de la vida institucional.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA OBTENER LA DISTINCIÓN O RECONOCIMIENTO

Distinción Medalla de la Universidad Nacional: Comprobar que son personas o instituciones, nacionales o extranjeras, cuya trayectoria de excelencia o sus aportes en el campo social, humanístico, científico, artístico y cultural constituye un destacado ejemplo

en la construcción de una sociedad más humana, más plena, inspirada en los más altos valores de una cultura de paz, justicia y bienestar social.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DISTINCIÓN O RECONOCIMIENTO

Distinción Medalla de la Universidad Nacional: las candidaturas a la Distinción “Medalla Universidad Nacional” podrá ser propuesta por: tres miembros del Consejo Universitario, la Rectoría, Consaca o los consejos de facultades, centros o sedes. Tal propuesta contendrá una sólida justificación conceptual fundamentada en la trayectoria o aportes de la personalidad o institución cuya candidatura está siendo sometida al Consejo Universitario. Dicha justificación tendrá en cuenta los principios y los valores de la Universidad Nacional, así como su alta misión social y académica. Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO POR SEGUIR EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO

[...]

b) **CONOCIMIENTO DE LA PROPUESTA EN COMISIÓN:** Una vez recibida la propuesta de reconocimiento o distinción en el Consejo Universitario, para todos los casos, se nombrará una comisión especial de tres miembros de ese órgano colegiado, para que realicen el estudio respectivo y presentará un dictamen al plenario.

c) **PLAZO EN COMISIÓN:** La comisión especial nombrada al efecto, contará con un plazo de diez días hábiles para dictaminar la propuesta recibida y elevarla al plenario.

d) **CONOCIMIENTO DE LA PROPUESTA EN PLENARIO:** El plenario del Consejo Universitario procederá a conocer el dictamen de la comisión especial. Para conceder el reconocimiento o la distinción se requerirá al menos dos tercios de los miembros del Consejo.

2. Sobre el grupo musical Marfil:

SEMBLANZA DEL GRUPO MUSICAL MARFIL

El Grupo Marfil se crea en Limón, Costa Rica a inicios de la década de 1970. De acuerdo con el arquitecto Teodoro Symes Campbell, productor ejecutivo del Grupo Marfil, esta agrupación surge en la provincia de Limón como iniciativa de un grupo de amigos adolescentes que vieron en Marfil la posibilidad de crear e interpretar la música que les gustaba y poder expresar con ella las raíces de su tierra.

En agosto de 1973 nace un nuevo concepto musical llamado Marfil. Su nombre fue sugerido por Isidor Asch, líder del grupo desde entonces hasta la fecha- en palabras de él por lo exótico, durabilidad, suerte, belleza, unión, fuerza y poder.

Desde sus inicios, convertidos ya en conjunto musical, participan y organizan festivales musicales, asambleas escolares donde con gran éxito se van dando a conocer en su tierra natal.

Después de una gran conquista del mercado limonense en su corta pero fulminante trayectoria, estos muchachos deciden trasladar su contexto musical a la ciudad capital, San José, donde se consolidan con extraordinario éxito en todo el ambiente nacional, debido al contenido musical de sus inspiraciones, o mediante temas de otros intérpretes, pero llevados al pentagrama dentro de la línea Afrolatina, Américo-latino y Caribe.

La agrupación que ahora conocemos y admiramos dio sus primeros pasos con Tipí, Isidor, Tabash, Espinach, Chavarría y se les sumaron Raúl Rodríguez, Gregorio Carr, Gene Chambers, Wilfrido Dixon y Luis Coto.

Argumenta Isidor Asch, músico de Marfil que la creación musical de la agrupación es experimental basada en la fusión caribe que incorpora desde el rock hasta el jazz, y que sigue siendo vigente porque la gente joven disfruta de la música con mucho ritmo.

No obstante, enfatiza en que la juventud está en el corazón, en el sentimiento, en el alma y que por eso “las distintas generaciones entienden que Marfil es todo”. (Semnario Universidad, 2017).

Poco a poco ese estilo caribeño que los caracterizaba comenzó a conquistar al público del Gran Área Metropolitana. Marfil se presentaba en colegios como el Mauro Fernández, el Anastasio Alfaro, en el Colegio Superior de Señoritas, en la Universidad Nacional y la Universidad de Costa Rica. También llevó su música a grandes escenarios josefinos de la época como los cines Rex y Capri. (Rojas, J. 2023)

“Era todo el público juvenil de aquellos años el que nos iba a escuchar. Me gustaba mucho porque había música tropical, pero caribeña no tanto. Tocábamos también mucha música americana con fusión de ritmos como el funky y el soul, incluso baladas”, explicó Asch.

A lo largo de más de 50 años de trayectoria, el Grupo Marfil ha contribuido de manera significativa con el patrimonio cultural nacional, tanto a través de la música mediante la producción de decenas de sencillos, EPs y cuatro discos de larga duración, como en la difusión de la cultura afro costarricense y contribución al enriquecimiento del patrimonio cultural del país.

Marfil ha sido gestor de grandes temas originales y arreglos de éxitos discográficos como “Yo soy Pregonero”, Esta canción comenta en sus letras acerca de las guerras y problemas sociales e influyen en el diario caminar.” Latinoamericano”, “Que no pare la Música”. “Hombre Negro” otro de los temas cuyo arreglo al estilo de la agrupación plasman bastión de nuestros sentimientos afrolatinos.

En sus presentaciones internacionales, sus temas originales y arreglos de ritmos caribeños de grandes éxitos discográficos han sido motivo de grandes elogios públicos, empresarios, productores y músicos de los países visitados siempre declararon su admiración por la agrupación y su alto desempeño en escena.

Jamaica, Italia, España, Estados Unidos, México, Venezuela, Colombia, Brasil, Panamá, Puerto Rico, toda Centroamérica, Barbados, Aruba, Curazao, siempre han expresado los mejores calificativos para la agrupación.

Marfil, debido a su excelente calidad musical y escénica, siempre ha sido seleccionado para compartir escenarios con grandes de la música como José José, Willie Colón y Rubén Blades, Johnny Ventura, Los Galos, Los Ángeles Negros, Byron Lee, Miami Sound Machine, Los Bam Bam, Luis Enrique, Raúl Vale, Tito Nieves, La Pequeña Compañía, Mocedades, Wilfrido Vargas, Eddie Palmieri, Garibaldi, Eros Ramazotti y muchos otros.

Varias de estas participaciones internacionales se dieron como representación patria bajo cobijo de instituciones como el Instituto Costarricense de Turismo, Presidencia de la República y Ministerio de Cultura en muchas ocasiones en ferias internacionales y festivales. Esto como consecuencia de la trayectoria y significancia para la cultura afro costarricense de nuestro país dejando evidencia de nuestras costumbres, valores, principios, anécdotas e intereses.

La evolución profesional de Marfil como fenómeno social es consecuencia del devenir colectivo y sus dinámicas. No hay duda de que su música sigue incidiendo en la identidad del pueblo costarricense.

Pensar en Marfil es disfrutar, bailar y tararear lo que sentimos propio. Esto último permite patrimonializar su música pues es expresión cultural que contribuye a la construcción de nuestra realidad social.

De acuerdo con Isidor Asch, fundador del Grupo Marfil (2017) Marfil no es una orquesta de esa naturaleza, sino una agrupación que mueve el sentimiento y el corazón. “Usted puede bailar al sentir en su alma la música -aunque con nosotros todo el mundo baila hasta en las mesas-, usted no necesita que nadie la saque, simplemente es mover el cuerpo y el alma”.

Marfil fue el primer grupo de música popular en presentarse en el Teatro Nacional, pero concretar este proyecto no fue fácil.

Asch recuerda que tuvieron que crear un repertorio de música inédita y ensayar durante tres meses. “Significó hacer un alto en el camino con toda nuestra músicaailable y ponernos dos o tres meses a ensayar exclusivamente nuestra música inédita y original que no se había tocado en vivo en ningún lado”.

Además, en esa época, el Teatro Nacional era un recinto para conciertos de composiciones clásicas, “no tenía nada que ver en absoluto con la música popular, mucho menos con grupos o bandas de la calle y nosotros fuimos la primera banda que pudo interpretar su música ahí”, relata Asch.

Según recuerda el compositor había mucha expectativa y comentario negativo alrededor del espectáculo. “Pero al final de cuentas cuando las cosas se hacen bien hechas, con cariño y respeto, el resultado siempre va a ser positivo”.

Después de la presentación, Asch produjo un disco instrumental titulado Profundidades, que contiene la mayoría de los temas interpretados en el Teatro Nacional, “y ahí quedó eso para la historia”.

Algunas de las piezas que han marcado a la comunidad marfileña son Menéalo, Represento, Mi nombre es Salsa y Latinoamericano. (Semanao Universidad, 2017)

DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Entre los reconocimientos otorgados al grupo Marfil por su maestría para comunicar, desarrollar sentimientos y provocar el arraigo de nuestra identidad nacional están:

- a) Premio Winter Carnival, St Paul’s Annual Snow fest, National Geographic Traveler, año 1984.*
- b) Premio Celebridades 1993 – Teatro Melico Salazar.*
- c) Premio Como la Mejor presentación Grupal “Fundación Memorial de América Latina, Auditorio*
- d) Simón Bolívar, De Sao Paulo, Brasil, 20 de junio del año 1993.*
- e) Premio Estrella de Oro a la Calidad Internacional, Año 1993, España BID.*
- f) Reconocimiento como Hijos Predilectos de la Provincia de Limón, Municipalidad de Limón 1995.*
- g) Premio de Patrimonio Cultural Inmaterial Emilia Prieto Tugores.2016.*
- h) Dedicado “Carnaval de San José 27 de diciembre del 2018” Municipalidad de San José.*
- i) Premio Latinoamericano Dr. Zenobio Saldivia 2023 en la categoría Trayectoria Musical.*

Con respecto a la entrega del Premio de Patrimonio Cultural Inmaterial Emilia Prieto, galardón que entrega el Ministerio de Cultura y Juventud anualmente a una persona o grupo por su labor cultural, el jurado calificador consideró lo siguiente:

“Porque ejemplifica la diversidad cultural mediante su expresión de la sonoridad afrocaribeña, al interpretar sonidos propios del ambiente limonense, evocando raíces, utilizando el inglés y el español así como ingredientes de calypso, bolero, cumbia, soul, soca, reggae, y otros en sus diferentes modalidades locales, nacionales y

latinoamericanas, a la vez que toda esta variada expresividad de la sonoridad afrocaribeña es aceptada por todo el país, transitando de este modo entre las diversas formas de cultura que lo componen, sea la de un público que asiste al Teatro Nacional, como el de conciertos en La Sabana, las discotecas y otros espacios. La inclusión de unos y otros explica, como lo menciona una de sus piezas icónicas, "Latinoamericano", que "suena medio raro, pareciera mezclado, no tiene fronteras, es latinoamericano", se otorga el Premio de Patrimonio Cultural Inmaterial Emilia Prieto Tugores 2016 al Grupo Marfil".

El premio se fundamentó en el aporte de Marfil, a sus raíces caribeñas, capaz de abrazar otros ritmos latinoamericanos y de más allá, unida a su sólida trayectoria y su capacidad de compenetración con el público.

El Semanario Universidad (2017) planteó que en Más que una canción que sonó o suena en la radio o un ritmo que baila la gente que asiste a sus conciertos, el grupo musical Marfil es una manifestación cultural relacionada con la celebración, con el ritual costarricense.

En entrevista realizada por el fundador del Grupo Marfil, Isidor Ash con el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural Costa Rica señalaba que los géneros afrocaribeños y latinoamericanos no eran populares en el Valle Central a inicios de los años setenta. La gente no sabía que les hacía falta; en Limón sí. Al venir aquí y tener la oportunidad de presentar nuestra música-fusión, lógicamente hubo un choque, algo sorpresivo para la gente porque era muy nuevo y entendieron que en realidad necesitaban abrir su mente porque eso les estaba llegando al corazón. Cuando alguien siente bonito, siente cosas nuevas, pues le pone atención, creo que el arte es eso: sentir, oír, visualizar, entonces la gente entendió, sintió, quiso, vio, disfrutó, y en algún momento tuvimos la llave para entrar en los corazones de todos sin planificarlo, pero eso tuvo que ver con la fusión caribeña.

Aquí y en cualquier parte del mundo no existía lo que nosotros hicimos, porque eran trabajos muy singulares, diferentes y espontáneos. No era nada estudiado, ni académico, nada más eran sentimientos que queríamos expresar, lógicamente con una buena banda. Eso impresionó mucho y fue acogido. Por otra parte, el limonense es una persona muy humilde, inteligente y llena de buenos sentimientos que puede pararse en cualquier escenario del mundo y hacer su trabajo con éxito, es algo que -por todo eso que dije- el limonense tiene. Creo que fuimos el grupo esperado en los corazones de toda el Gran Área Metropolitana, porque era muy limitada, musicalmente hablando.

El grupo musical Marfil, fue elegido el ganador del Premio Latinoamericano Dr. Zenobio Saldivia 2023 en la categoría Trayectoria Musical, por su trayectoria desde hace 50 años.

Por otra parte, en agosto de 2023, la Asamblea Legislativa de Costa Rica rindió homenaje al Grupo Marfil por su contribución al enriquecimiento del patrimonio cultural del país.

La agrupación fue elogiada por representar la esencia misma de la nación, promoviendo valores, creatividad y actividades que han impulsado sectores vitales de la economía costarricense como el turismo, el entretenimiento y, sobre todo, la rica cultura y la identidad afrodescendiente de Costa Rica.

"Marfil representa la idea central de una nación, alineada con acciones, creatividad y actividades que ha promovido importantes sectores de la economía como lo son el turismo y el entretenimiento; pero, muy especialmente, la cultura y la idiosincrasia afrodescendiente costarricense", concluyó la congresista.

Adicionalmente, en agosto de 2023, Marfil también recibió un reconocimiento por parte de Esencial Costa Rica, por su labor en difundir y fomentar el amor por la música de manera

alineada con los valores de nuestra Marca País y promover la cultura para el bienestar de las personas.

Por más de 50 años, el Grupo Marfil ha dejado huellas de la cultura afro costarricense en todo nuestro país, generando una identidad propia que ha engalanado múltiples eventos. Colegios, Universidades, comunidades en general, entre otros, han sido parte de su escenario, permitiendo un disfrute con identidad nacional.

JUSTIFICACIÓN CONCEPTUAL, TRAYECTORIA O APORTES

La Universidad Nacional es una institución donde la acción sustantiva involucra el desarrollo cultural de Costa Rica, pues no solo la incluye en la formación integral de sus profesionales, sino también desde la difusión e integración cultural tanto académica como de cultura popular. El grupo musical Marfil es parte de este componente cultural que integra la cultura caribeña a la vida cultural de Costa Rica y de la universidad nacional en particular. Uno de sus grandes aportes ha sido la difusión de la cultura caribeña en el ámbito nacional, pues Marfil ha recorrido las diferentes comunidades de Costa Rica con sus ritmos, cantos, letras, mismas que siempre mantienen el componente de la cultura caribeña.

Marfil, siendo un grupo de música popular, logró integrarse al sistema universitario con su propuesta musical e incluso realizó conciertos en el teatro Nacional, espacio dedicado hasta entonces a la “música clásica”.

La agrupación musical Marfil ha sido condecorada por instituciones nacionales e internacionales por su aporte cultural, categoría que es relevante reconocer por la Universidad Nacional desde la integración de la cultura popular al desarrollo integral de sus profesionales.

PRINCIPIOS Y VALORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional destaca en su preámbulo que:

La Universidad Nacional [...] Tiene como misión histórica crear y transmitir conocimiento en favor del bienestar humano, mediante acciones que propician la transformación de la sociedad para llevarla a estadios superiores de convivencia. Honra la libertad, la diversidad, la búsqueda de la verdad y la sustentabilidad natural y cultural, en beneficio del conocimiento, la equidad, la justicia y la dignificación de la condición humana.

Desde esta descripción del estatuto Orgánico, entendemos que Marfil tiene concordancia con la propuesta universitaria, pues no solo integra la música como un recurso de patrimonio cultural inmaterial, sino que integra a una nación y sobre todo a una provincia que por siglos ha sido excluida de la cultura nacional, tal es el caso de la provincia de Limón, fundada por inmigrantes negros caribeños fundamentalmente en condiciones de trabajadores bajo condiciones inhumanas impuestas por el enclave bananero transnacional, y es Marfil, agrupación musical integrada mayoritariamente por afrodescendientes los que traspasan fronteras invisibles de segregación social para llegar a los pueblos de Costa Rica y especialmente al gran área Metropolitana a compartir la cultura caribeña entre los nuestros, sin rencores, con alegría, con ilusión, con calidad musical.

MISIÓN SOCIAL Y ACADÉMICA

La segregación racial se ha vivido en Costa Rica con respecto al negro caribeño, una barrera invisible pero efectiva marca aún la diferencia desde los índices de desarrollo humano entre un caribeño y un “meseteño”. El grupo musical Marfil traspasa esa barrera invisible y comparte con el resto de la población costarricense su música generando una

integración, que, aunque temporal desde lo musical, muy efectiva, ya que nos une profundamente cuando escuchamos su música. Desde lo académico se destaca su calidad como música popular, elemento que es tomado por la académica para fortalecer el desarrollo integral de su comunidad, pues un músico académico lo es más cuando integra los componentes de la música popular a su formación.

3. La solicitud suscrita por la Dra. Jeannette Valverde Chávez, el máster Esteban Araya Salazar y la Dra. Carolina España Chavarría, miembros del Consejo Universitario, está bien fundamentada en la relación universidad y saberes populares, y resalta el vínculo de la obra del grupo musical Marfil con los principios, los valores y los fines de la Universidad Nacional desde su categorización de Universidad Necesaria, pues el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional destaca en su preámbulo lo siguiente:

La Universidad Nacional [...] tiene como misión histórica crear y transmitir conocimiento en favor del bienestar humano, mediante acciones que propician la transformación de la sociedad para llevarla a estadios superiores de convivencia. Honra la libertad, la diversidad, la búsqueda de la verdad y la sustentabilidad natural y cultural, en beneficio del conocimiento, la equidad, la justicia y la dignificación de la condición humana.

Este preámbulo nos orienta a la búsqueda del desarrollo académico mediante la acción sustantiva en favor de la comunidad nacional y también a dar una mirada a la sociedad donde la diversidad, la condición humana, el conocimiento ancestral, la sustentabilidad cultural se reflejan de manera particular y generan un conjunto de saberes indispensables para la formación integral y los valores de una población que debe ser orientada a integrar el conocimiento de su pueblo. En el caso del grupo Marfil se ubica en este contexto universitario con su gran aporte a la cultura afrodescendiente y costarricense en general; por consiguiente, el aporte del grupo Marfil es concordante con la misión y los valores de la Universidad Nacional, pues esta institución de educación superior, bajo el estandarte de Universidad Necesaria, está llamada a integrar este conocimiento de los pueblos y divulgar la cultura.

4. La Comisión para Analizar la Solicitud de Valoración Reconocimiento Medalla Universidad Nacional al grupo musical Marfil considera lo siguiente:
 - a) El preámbulo del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional nos orienta a dar una mirada a la sociedad donde la diversidad, la condición humana, el conocimiento ancestral, la sustentabilidad cultural se reflejan de manera particular y generan un conjunto de saberes indispensables para la formación integral y los valores de una población que debe ser orientada a integrar el conocimiento de su pueblo; por consiguiente, este enriquecimiento del patrimonio cultural de Costa Rica que logra el grupo Marfil es concordante con los principios, los valores y los fines institucionales.
 - b) Marfil integra la cultura caribeña a la cultura nacional, fortalece los saberes populares, derriba barreras culturales y raciales, y valida los ritmos que otrora únicamente en el Caribe se difundían.

c) Esta comisión considera pertinente la propuesta de solicitud de otorgarle el reconocimiento de Medalla Universidad Nacional al grupo Marfil por enriquecer el patrimonio cultural de Costa Rica.

d) El grupo musical Marfil ha sido reconocido por diferentes instituciones nacionales e internacionales por su aporte desde la cultura caribeña e incluso la Asamblea Legislativa de Costa Rica le ha rendido honores por su aporte cultural a la nación costarricense.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** OTORGAR LA MEDALLA UNIVERSIDAD NACIONAL AL GRUPO MUSICAL MARFIL POR SU APOORTE AL DESARROLLO CULTURAL DE LA NACIÓN COSTARRICENSE Y LA INTEGRACIÓN DE LA PROVINCIA DE LIMÓN AL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE SU MÚSICA. ACUERDO FIRME.
- B.** SOLICITAR A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE, EN COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS, ORGANICE EL ACTO SOLEMNE PARA ENTREGAR LA MEDALLA UNIVERSIDAD NACIONAL AL GRUPO MUSICAL MARFIL. ACUERDO FIRME.
- C.** COMUNICAR ESTE ACUERDO AL SEÑOR ISIDOR ASCH, DIRECTOR MUSICAL DEL GRUPO MARFIL. ACUERDO FIRME.

**35. 8 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-326-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.1 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 037-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA POLÍTICA MEDIANTE UNA REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY N.º 10235, DEL 17 DE MAYO DE 2022, EXPEDIENTE N.º 23443.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEMUJ-0135-2023, del 6 de marzo de 2023 suscrito por la Lcda. Noemy Montero Guerrero, Jefa de Área de Comisiones Legislativas, donde se solicita criterio del proyecto: Ley para Fortalecer los Mecanismos de Protección de los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Política mediante una Reforma y Adición a la Ley n.º 10235, del 17 de Mayo de 2022, expediente n.º 23443.
2. El oficio AL-CPEMUJ-0453-2023, del 18 de abril de 2023, suscrito por la Lcda. Noemy Montero Guerrero, Jefa de Área de Comisiones Legislativas; donde se solicita criterio del texto sustitutivo del proyecto: Ley para Fortalecer los Mecanismos de Protección de los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Política mediante una Reforma y Adición a la Ley n.º 10235, del 17 de Mayo de 2022, expediente n.º 23443.

3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-54-2023, del 18 de marzo de 2023, suscrito por el M.Sc Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; donde se solicita criterio del proyecto de ley a las siguientes instancias:
 - a) Asesoría Jurídica.
 - b) Instituto de Estudios de la Mujer.
 - c) Escuela de Relaciones Internacionales.

4. De las instancias consultadas se recibieron las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-AJ-OFIC-015-2023, del 22 de marzo de 2023, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico.
 - b) El oficio UNA-ERI-OFIC-230-2023, del 22 de marzo de 2023 suscrito por el Dr. Marco Méndez Coto, director de la Escuela de Relaciones Internacionales.
 - c) El oficio UNA- UNA-IEM- OFIC-090-2023, del 28 de marzo de 2023, suscrito por la MSc. Fanella Giusti Minotre, directora del Instituto de Estudios de la Mujer.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto: Ley para Fortalecer los Mecanismos de Protección de los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Política mediante una Reforma y Adición a la Ley n.º 10235, del 17 de Mayo de 2022, expediente n.º 23443, propone lo siguiente:

De esta manera, al reconocer que las lideresas de las organizaciones sociales forman parte del colectivo de mujeres costarricenses que hacen política desde puestos de toma de decisión, Costa Rica debe tomar todas las acciones, incluyendo las legislativas, para garantizarles el cumplimiento del principio de no discriminación.

Suma el hecho de que el ámbito organizativo es donde muchas lideresas inician su carrera política, experiencia que les permite transitar a la arena política electoral. Así, incluir a las organizaciones sociales implica entender el ámbito político y la democracia paritaria bajo la noción de una interrelación en dichos ámbitos, los cuales pueden impulsar o poner barreras a la carrera política de las mujeres.

Con esta iniciativa, se plantea la reforma de varios artículos de la citada Ley N.º 10.235. así como la adición de nuevos artículos, que se consideran relevantes y necesarios para fortalecer los mecanismos de protección, identificados así por las propias organizaciones sociales que se dieron a la tarea de generar esta propuesta de ley, atendiendo la convocatoria que se realizó por el Departamento de Participación Ciudadana para culminar con esta iniciativa.

2. El oficio UNA-AJ-DICT-145-2023, del 16 de marzo de 2023, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico, donde se plantea el criterio de la siguiente manera:

La participación política de la mujer es un derecho humano fundamental, reconocido por diversas convenciones internacionales de derechos humanos. En particular, las diversas convenciones internacionales de derechos humanos. En particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, y reconoce el derecho de las mujeres a participar en la vida política y pública de sus países. Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos también reconoce el derecho a la participación política sin discriminación por razón de género.

La importancia de la participación política de la mujer radica en su capacidad para influir en las decisiones que afectan sus vidas y las de sus comunidades. La representación equitativa de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones políticas es esencial para asegurar una democracia efectiva y una sociedad justa e igualitaria. Además, la participación política de la mujer también puede llevar a una mayor atención a las cuestiones que afectan a las mujeres, como la violencia de género, la igualdad salarial y el acceso a la educación y la atención médica.

*El proyecto podría tener injerencia en la Maestría del IEM ya que en el artículo 33 del proyecto indica que se debe crea un registro de acceso público donde se mantenga actualizada la información sobre sanciones impuestas por violencia con la mujer en la política y señala el proyecto que debe ser comunicada entre otros a: “[...] **k)A las instancias especializadas en derechos de las mujeres y perspectiva de género a lo interno de cada universidad cuando se trate de organizaciones estudiantiles universitarias [...]**” lo que podría generar posibles implicaciones en el quehacer institucional. [Negrita agregada].*

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autónomico.

3. El oficio UNA-ERI-OFFIC-230-2023, del 22 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Marco Méndez Coto, director de la Escuela de Relaciones Internacionales, plantea lo siguiente sobre el criterio del proyecto de ley:

Con respecto a la pretendida reforma del párrafo segundo del artículo 1) hay una reiteración de los principios de autodeterminación y libertad de expresión al inicio y final del mismo párrafo. Se trata de que la ley no se utilice en detrimento de estos principios, por lo que en criterio no habría objeción a lo pretendido.

Sin embargo, debido a lo expuesto, se recomienda una revisión de la repetición propuesta en el párrafo segundo del artículo 1 a fin de que en buena técnica legislativa se determine la conveniencia o no de la inclusión de los citados principios en una sola parte.

Esta reforma pretende, además, la adición de un tercer párrafo y se infiere que el objetivo es para que no se utilice la ley en contra de los derechos a la igualdad y los principios de autodeterminación y libertad de expresión. No obstante, se recomienda revisar la redacción de la parte final del párrafo que dice: “[...]o para obligarlas a votar por alguien [...]” con el fin de lograr una mayor precisión en el objetivo, por ejemplo, sustituir el término “alguien” por “otra candidatura” No obstante, es importante aclarar que la naturaleza jurídica en partidos políticos y las organizaciones sociales es distinta por lo que es necesario realizar todas las precisiones con la mayor certeza y delimitaciones posibles para la aplicabilidad de esta normativa en los procesos de prevención, investigación y sanción en el ámbito público y privado.

V. Reformas a los artículos 21, 23 y 24 de la Ley (Medidas cautelares, Creación de órganos internos especializados, servicios de acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia política y sus familiares)

Aún en esta iniciativa de ley se denota vacíos en la regulación de procedimientos para la investigación y sanción de las situaciones de violencia política en las organizaciones sociales, en tanto deja a su arbitrio la definición de mecanismos internos para tal efecto. Esta iniciativa de ley no resuelve ni prevé lo que ocurriría si no se cumple con el establecimiento de órganos internos para la investigación y sanción en las organizaciones sociales, si se incumple ante la petición de medidas cautelares, ni orienta sobre las instancias que deben fijarlas en el ámbito privado, ni establece otras alternativas ante el incumplimiento de brindar los servicios de acompañamiento legal, psicológico y médico para las víctimas de violencia política y sus familiares, ni prevé los recursos presupuestarios para que se garantice este tipo de apoyos a favor de las víctimas (véase en ese sentido la regulación respecto a lo dispuesto en el artículo 21 sobre medidas cautelares, lo dispuesto en el artículo 23 sobre la obligación de las organizaciones sociales de establecer órganos internos para la investigación y sanción y lo dispuesto en el artículo 24 sobre el acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia política en los procesos).

VI. Transitorio II (plazo para la modificación de estatutos y normativa interna)

Se recomienda extender el plazo para la modificación de estatutos y normativa, a partir de la entrada en vigencia de la ley, debido a que en el transitorio I se establece que, en los primeros meses de entrada en vigencia de la ley, el INAMU estaría diseñando el instrumento y las capacitaciones para los partidos políticos y organizaciones sociales.

4. El oficio UNA- UNA-IEM- OFIC-090-2023, del 28 de marzo de 2023, suscrito por la M.Sc. Fanella Giusti Minotre, directora del Instituto de Estudios de la Mujer, donde emiten el criterio al proyecto de ley, al respecto plantean lo siguiente:

Se debe dejar claro desde este primer artículo que el objetivo de esta normativa es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política y/o en su participación en otras organizaciones sociales, entendida esta como una forma de discriminación por razones de género

esto en concordancia con el principio de igualdad establecido en el numeral 33 de la propia Constitución Política.

Se entiende que la cita norma resulta interpretativa conjunta derivada de la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem Do Pará", por lo que se sugiere mantener una línea de lógica jurídica, por lo que sería conveniente el uso de "mujeres" en lugar de "personas" esto en todo el texto normativo que se está sometiendo a consulta, para que quede claramente establecida la población a la que va dirigida a tutelar los derechos que se protegen en esta ley que son las mujeres y no de otras personas, y no dejarlo abierto a persona, y que no se preste a casos de discriminación. Esto es para ser aplicado en el primer párrafo como en el tercero que se adiciona.

Para una mayor coherencia debe de hacerse una revisión del proyecto de ley en consulta y de la propia Ley No. 10.235 tomando en consideración esta observación.

2.- Modificación al artículo 2:

Se considera relevante dejar claro que la modificación pretendida es del según [sic] párrafo en específico, ya que el primero queda igual que en la redacción del texto original.

Un aspecto para destacar es que según lo que se establece en el presente proyecto de ley con estas modificaciones, no es únicamente para erradicar la violencia de las mujeres en la política, sino que también en las organizaciones de elección no popular. Por lo que se podría incluir en el primer párrafo que también se aplica para el caso de las mujeres que participan en las organizaciones sociales.

Por otra parte, en el texto original de este numeral están los siguientes párrafos: "El contenido de la presente ley o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Asimismo, nadie podrá invocar la presente ley para forzar o imponer a otras personas una aspiración, nombramiento o candidatura determinada, o para obligarlas a votar por alguien."

El citado párrafo sería conveniente mantenerlo dado que establece las pautas para la interpretación de todo este cuerpo normativo y no dejar únicamente el párrafo cuarto, que solo cita un listado de leyes que se aplican supletoriamente, y que además porque no se puede restringir únicamente a esta lista de normas que se lleguen a tener que aplicar -se reitera- supletoriamente, esto en razón del principio de autointegración del ordenamiento jurídico (artículo 10 del Código Civil y 10 de la Ley General de la Administración Pública).

Modificación al artículo 3:

El contenido del inciso a) de la norma vigente dice lo siguiente: "a) Cuando las mujeres sean afiliadas y participen en la estructura, comisiones u

órganos a lo interno de los partidos políticos”. Con respecto, a la modificación propuesta para este inciso, dejar solo “Cuando las mujeres sean afiliadas a un partido político”, reduce la cobertura de aplicación en esos espacios donde se presentan las desigualdades, porque esto no solo se da cuando son afiliadas, sino cuando están presentes y participando en la estructura, las comisiones, y los órganos que conforman las agrupaciones sociales.

En cuanto a la modificación al inciso e) que dice que es para cuando las mujeres participan en organizaciones de la sociedad civil aclarar que no son los partidos políticos.

4.- Modificación al artículo 4:

Con relación, a este artículo se podría agregar que sea no solo a lo interno de las organizaciones sociales, sino que también políticas, para que quede claro que también es en el ámbito de los partidos políticos que son diferentes a las otras organizaciones de la sociedad civil.

5.- Modificación al artículo 14:

Se destaca la importancia sobre lo aquí establecido sobre el principio pro-víctima, como uno de los principios medulares y que es indispensable para el abordaje de este tipo de procedimientos, en los que se trata la discriminación y violencia hacia las mujeres.

6.-Modificación al artículo 21:

Es importante que, según lo establecido en el Código Procesal Contencioso Administrativo, toda medida cautelar debe atender los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y aspectos procesales como la instrumentalidad, provisionalidad y la determinación de la lesión al interés público, los daños y perjuicios, por lo que las resoluciones deben de ser razonadas para la determinación de la aplicación de la medida cautelar o no. Podría valorarse que esto este claramente establecido en esta modificación.

Por otra parte, en cuanto al inciso g) se tendría que valorar lo de la separación del cargo cuando la persona lo que recibe son dietas, ya la Sala Segunda y Constitucional, de forma reiterada han señalado la diferencia entre dieta y salario. Dado que en el caso de la dieta no deriva de un derecho adquirido de una relación de empleo, por lo que se puede valorar este punto. También en este mismo inciso se menciona que se prohíbe a la persona denunciada el acceso y permanencia en los espacios físicos, también sería conveniente indicar que esto aplica para espacios virtuales para mayor claridad.

Otro aspecto para valorar es que se elimina la parte recursiva, que en este caso es poder presentar recurso de apelación y que es parte del principio constitucional de la doble instancia y del de igualdad ante el ordenamiento jurídico.

7.-Modificación al artículo 23:

Se concuerda con la propuesta de modificación.

8.- Modificación al artículo 24:ee

Con respecto al acompañamiento por parte del órgano competente en cada instancia, podría además de dar el seguimiento al ser garante de que se cumpla la normativa, podría tener una participación activa como por ejemplo rindiendo los informes técnicos desde el ámbito de la psicología que es un elemento importante en estos procedimientos.

Un aspecto para tomar en consideración para la redacción de este numeral es con respecto a la atención a las personas familiares de la víctima, se debe establecer hasta que grado de consanguinidad o parentesco cubre. Además, se podría definir a partir de qué momento se brinda el acompañamiento y por cuanto tiempo se estaría ofreciendo.

Se recomienda mantener en la redacción la frase “órgano especializado en igualdad y equidad de género”, debido a que esta no es excluyente, de manera que se lea de la siguiente manera: “En caso de que la organización social o el partido político hayan previsto un órgano especializado en igualdad y equidad de género y en la protección de los derechos de las mujeres dentro de su estructura interna...”

.- Modificación al artículo 25:

Al inicio de este artículo se menciona “instancias políticas”, se puede sugerir poner “partidos políticos” como se hace a lo largo del texto de la ley No. 10.235.

.- Modificación al artículo 32:

En cuanto a la modificación que se plantea para el numeral 32, únicamente se establece el plazo para la interposición de la denuncia de cuatro años. Más no se indica en el texto de dicho artículo, lo relacionado con la prescripción, lo cual debe de quedar claramente establecido para efectos de la seguridad jurídica del instituto de la prescripción.

.-Modificación al artículo 33:

En la modificación propuesta para este numeral, se establece una lista de instituciones que deben de ser comunicadas, esto hace que se pierda el espíritu de la norma que si está en la norma original que es poder tener una única instancia, que en la norma original es el Tribunal Supremo de Elecciones, para que se tenga un único registro y que sea en todo caso esa única instancia la que pueda certificar que la persona interesada en ocupar estos puestos en los organizaciones políticas y sociales si tiene o no una sentencia o proceso en esta materia.

Por lo que sería preferible contar con una única instancia que se encargue de la publicación y consulta pública de un registro único, y no que cada institución tenga su propio registro.

Por otra parte, es importante manifestar que, en este numeral, ésta redactado de forma que sea una sola instancia en este caso el INAMU, quien que tenga en registro único.

Otro aspecto importante, en con respeto a lo que se va a entender por “identidad de las personas sancionada”, es decir cuáles son los datos que debe de contener dicho registro. Asimismo, resguardar los datos tanto de las personas ofendidas, y también de terceras personas como son las que participaron del procedimiento dando su testimonio.

También se debe de valorar si va establecerse un plazo para mantener el registro de sanciones en firme o si no se va poner un plazo y este registro es a perpetuidad.

.- Adición de un nuevo artículo 8, lo que lleva a que se corra la numeración en la Ley No. 10.235 del 3 de mayo de 2022:

Con respecto a la adición al artículo 8, es en realidad una modificación al actual numeral 8, por lo que no corresponde a una adición, sino modificación. En la propuesta del texto que se hace en el presente proyecto de ley se podría valorar que sean organizaciones sociales y

políticas u organizaciones sociales y partidos políticos para que estén también regulados los partidos políticos en la cita norma.

- Adición de un nuevo artículo 16 bis, lo que lleva a que se corra la numeración en la Ley No. 10.235 del 3 de mayo de 2022:

El principio pro víctima, permite considerar las relaciones desiguales de poder entre la persona denuncia y la ofensora, es también una garantía que desde el ordenamiento jurídico se da de protección a las mujeres que han sufrido de violencia política, y que significa que, en caso de duda en un proceso, se da una interpretación a favor del testimonio y el elenco probatorio de la denunciante, desde donde se protege a la persona que ha recibido las manifestaciones derivadas de la desigualdad. Lo cual es un avance en el sistema normativo y de administración de justicia.

12.- Adición de un nuevo artículo 22 bis, lo que lleva a que se corra la numeración en la Ley No. 10.235 del 3 de mayo de 2022:

Según la redacción del párrafo segundo de este numeral se refiere solo a los casos en los que está la existencia de una relación de laboral o de empleo público, por lo que se tendría que valorar cómo funciona para las organizaciones sociales y políticas, para poder establecer la sanción correspondiente en caso de que no exista estrictamente este tipo de relación.

12.- Adición de un nuevo artículo 29 bis, lo que lleva a que se corra la numeración en la Ley No. 10.235 del 3 de mayo de 2022:

En este caso la sanción, se sugeriría que sea congruente con el criterio que se defina para los años para prescripción que está en el artículo 32. Lo que podría ir entonces de un mes hasta por cuatro años, y que se tome para el dictado de la sanción la reincidencia y que sea de acuerdo a toda la valoración que se realice en el procedimiento.

13.- Inclusión de transitorio I:

Es importante para que todas las instituciones del Estado que tenga que atender esta materia que cuenten con criterios en común para abordarla. Asimismo, se debe citar dentro de las instancias a los sindicatos.

14.- Sobre el Transitorio II:

Se sugeriría incluir por ejemplo a más instancias como las Universidades, el Ministerio de Educación y a los partidos políticos para realizar un trabajo conjunto no solo de modificación de normativa, sino poder gestionar una política pública para la prevención y atención de la violencia de las mujeres en la política.

5. Partiendo del análisis efectuado, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales acoge el criterio jurídico correspondiente, apoya la modificación propuesta al proyecto de ley por en cuanto esta iniciativa no contiene elementos que afecten la autonomía universitaria y tampoco contiene aspectos que comprometa a no apoyar la aprobación de este proyecto de ley; sin embargo, es necesario que la Asamblea Legislativa atienda las observaciones formuladas por la Escuela de Relaciones Internacionales y el Instituto de Estudios de la Mujer, para mejora del proyecto.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA CON OBSERVACIONES EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23443, LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA POLÍTICA MEDIANTE UNA REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY N.º 10235, DEL 17 DE MAYO DE 2022. ACUERDO FIRME.

36. 9 de octubre de 2024 UNA-SCU-ACUE-328-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.3 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 037-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY N.º 24063, LEY PARA RESGUARDAR A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD DE LOS DEPRADORES SEXUALES EN REDES SOCIALES Y SU PRIVACIDAD MEDIANTE MEDIDAS PENALES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA DEPRADORES SEXUALES EN REDES SOCIALES.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEJUV-0042-2024, del 8 de abril de 2024, suscrito por Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas II, mediante el cual solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto: Ley para Resguardar a las Personas Menores de Edad de los Depredadores Sexuales en Redes Sociales y su Privacidad mediante Medidas Penales para la Protección contra Depredadores Sexuales en Redes Sociales, expediente n.º 24063.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-95-2024, del 19 de abril de 2024, suscrito por M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Atención de Temáticas Institucionales; mediante el cual solicita criterio del proyecto: Ley para Resguardar a las Personas Menores de Edad de los Depredadores Sexuales en Redes Sociales y su Privacidad mediante Medidas Penales para la Protección contra Depredadores Sexuales en Redes Sociales, a las siguientes instancias institucionales: Lic. Gerardo Solís Esquivel, Asesoría Jurídica; Dr. Esteban Picado Sandí, Escuela de Informática; M.Ed. Erika Vásquez Salazar, Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE), M.A. Roxana Rodríguez Araya, Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia (Ineina).

CONSIDERANDO:

1. El proyecto: Ley para Resguardar a las Personas Menores de Edad de los Depredadores Sexuales en Redes Sociales y su Privacidad mediante Medidas Penales para la Protección contra Depredadores Sexuales en Redes Sociales, expediente n.º 24063, pretende penar el acoso sexual mediante medios electrónicos y redes sociales, la perturbación sexual, en contra de personas

menores de edad, la explotación sexual en línea; así como establecer acciones del Estado, protocolos y apoyo a las víctimas.

2. El oficio UNA-AJ-DICT-165-2024, del 13 de mayo de 2024, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica. donde emite el criterio solicitado:

Se busca proteger a los menores de edad del sexting. Se fundamenta en la necesidad de salvaguardar su integridad física y psicológica en un entorno digital cada vez más complejo. El sexting expone a los jóvenes a una serie de riesgos graves, como el ciberacoso, que puede manifestarse en forma de intimidación, amenazas o difamación a través de medios electrónicos. Este tipo de acoso puede tener repercusiones devastadoras en la salud mental de los menores, llevándolos a experimentar ansiedad, depresión e incluso pensamientos suicidas.

Además, el fenómeno del sexting conlleva el riesgo de la pornovenganza, una práctica cruel en la que imágenes o vídeos de contenido sexual compartidos de manera consensuada entre parejas son utilizados como herramienta de humillación y chantaje después de una ruptura. Esta forma de abuso puede tener un impacto devastador en la autoestima y la dignidad de los menores, afectando negativamente su desarrollo emocional y social.

Asimismo, el grooming, que implica el acercamiento de adultos a menores de edad con fines sexuales a través de medios digitales, representa otro riesgo significativo asociado al sexting. Los depredadores sexuales pueden aprovecharse de la ingenuidad y vulnerabilidad de los jóvenes para manipularlos y explotarlos sexualmente, dejando cicatrices emocionales profundas y duraderas.

Por tanto, la protección de los derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad y la dignidad, se vuelve crucial en este contexto. El sexting puede violar gravemente la privacidad de los menores y socavar su dignidad al exponerlos a situaciones degradantes y humillantes. Además, las consecuencias psicológicas de ser víctima de sexting pueden ser devastadoras, afectando negativamente la salud mental y el bienestar emocional de los jóvenes.

En resumen, la importancia de la propuesta radica en abordar el fenómeno del sexting y la protección de los menores de edad de los riesgos asociados, como el ciberacoso, la pornovenganza y el grooming, que pueden tener consecuencias graves para su integridad física y psicológica. Esto implica la necesidad de proteger sus derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad y la dignidad, frente a prácticas que pueden vulnerarlos y causar traumas psicológicos.

Además, se indica que el proyecto de ley no afecta a la autonomía universitaria.

3. El oficio UNA-CIDE-OFIC-354-2024, del 8 de mayo de 2024, suscrito por la máster Érika Vásquez Salazar, decana del CIDE; mediante el cual adjunta el siguiente enlace con las observaciones pertinentes <https://aqd.una.ac.cr/share/s/Qu4qjSLYShuPEitUPSrA1A> . En este análisis, las autoridades del CIDE dan un aporte en la revisión del concepto de niño, niña o niñez, pues se definen de diferentes formas. Como conclusión, se destaca que dicha organización apoya el proyecto de ley y su espíritu, el cual es proteger a la niñez; adicional a esto, el proyecto coincide con la protección que el Código de la Niñez y la Adolescencia determina para el bienestar de esta población.
4. La Comisión de Atención de Temas Institucionales considera, después de analizar el proyecto: Ley para Resguardar a las Personas Menores de Edad de los Depredadores Sexuales en Redes Sociales y su Privacidad mediante Medidas Penales para la Protección contra Depredadores Sexuales en Redes Sociales, expediente n.º 24063, oportuna dicha iniciativa toda vez que va en beneficio de una población que está vulnerable ante las inserción de redes sociales que son usadas también para el acoso y abuso sexual. Las iniciativas en protección de la niñez son de recibo en todo momento y se espera que se materialicen para continuar ascendiendo en los derechos de esta población.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ESTÁ DE ACUERDO Y APOYA EL PROYECTO: LEY PARA RESGUARDAR A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD DE LOS DEPREDADORES SEXUALES EN REDES SOCIALES Y SU PRIVACIDAD MEDIANTE MEDIDAS PENALES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA DEPREDADORES SEXUALES EN REDES SOCIALES, EXPEDIENTE N.º 24063. ACUERDO FIRME.

37. 9 de octubre de 2024 UNA-SCU-ACUE-330-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.5 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 037-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA SOBRE LA VALIDEZ DEL NOTARIADO INSTITUCIONAL, EXPEDIENTE 23983.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAJUR-2077-2024, del 17 de abril de 2024, suscrito por la Lcda. Daniella Agüero Bermúdez, jefa del Área Legislativa VII; remitido a la M.BA. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i del Consejo Universitario; mediante el cual se solicita el criterio del proyecto: Ley de Interpretación Auténtica sobre la Validez del Notariado Institucional, expediente 23983.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-102-2024, del 03 de mayo de 2024, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora a.i. de la Comisión de Análisis de

Temas Institucionales; mediante el cual solicita el criterio del proyecto: Ley de Interpretación Auténtica sobre la Validez del Notariado Institucional, expediente 23983, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Vicerrectoría de Administración y Proveeduría Institucional.

3. Se recibió criterio de las siguientes instancias consultada:
 - a) El oficio UNA-PI-OFIG-163-2024, del 10 de mayo de 2024, suscrito por el MAP. Nelson Valerio Aguilar, director de la Proveeduría Institucional.
 - b) El oficio UNA-VADM-OFIG-1137-2024, del 13 de mayo de 2024, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, Vicerrectora de Administración.
 - c) El oficio UNA-AJ-DICT-169-2024, del 15 de mayo de 2024, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico.

CONSIDERANDO:

1. La iniciativa legislativa tiene por objetivo aclarar normas específicas del Código Notarial para permitir a la Administración Pública, empresas públicas y entidades descentralizadas contratar notarios institucionales a sueldo fijo; esto reduce costos y evita la doble remuneración por honorarios. Al respecto se señala particularmente el interés nacional en facilitar y abaratar los servicios notariales para ciudadanos y entidades públicas mediante la promoción de una interpretación clara de las normas legales para evitar interpretaciones ambiguas que generen inseguridad jurídica.
2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 03 de julio de 2024, el último movimiento registrado es el ingreso en el orden del día y debate en comisión, el 31 de octubre de 2023, y no cuenta con informe del departamento de servicios técnicos.
3. El oficio UNA-PI-OFIG-163-2024, del 10 de mayo de 2024, informa que esta instancia no tiene observaciones al respecto y que la interpretación auténtica que se está proponiendo, a nuestro criterio, favorece los intereses institucionales.
4. El oficio UNA-VADM-OFIG-1137-2024, del 13 de mayo de 2024, se indica no tener observaciones a la propuesta, la cual se valora positivamente para los intereses de la institución, al clarificarse la posibilidad de contratar notarios institucionales con salario fijo, que se puedan encargar de los actos o contratos jurídicos en los que participe la UNA.
5. El oficio UNA-AJ-DICT-169-2024, del 15 de mayo de 2024, indica que desde la perspectiva jurídica el proyecto: Ley de Interpretación Auténtica sobre la Validez del Notariado Institucional, expediente 23983, no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza y que está regulada en la Constitución Política, artículo 84, y específicamente en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 4; ni otros aspectos que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley en cuestión.

6. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales determina, con fundamento en lo consignado en los considerandos supracitados, que el proyecto: Ley de Interpretación Auténtica sobre la Validez del Notariado Institucional, expediente 23983, aclara normas específicas del Código Notarial para permitir a la administración pública, empresas públicas y entidades descentralizadas contratar notarios institucionales a sueldo fijo para reducir costos y evitar la doble remuneración por honorarios. Además, no tiene aspectos que violenten la autonomía universitaria dada por rango constitucional; por consiguiente, es procedente apoyar el proyecto citado.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: LEY DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA SOBRE LA VALIDEZ DEL NOTARIADO INSTITUCIONAL, EXPEDIENTE 23983. ACUERDO FIRME.

**38. 9 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-331-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.6 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 037-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY N.° 24126: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 28, Y ADICIÓN DE LOS TRANSITORIOS VI, VII Y VIII, DE LA LEY N.° 9518, INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO, DEL 25 DE ENERO DEL 2018.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPECTE-0010-2024, del 10 de junio de 2024, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, jefa de Área, Comisión Legislativa V; donde solicita el criterio de la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley: Reforma de los Artículos 26 y 28, y Adición de los Transitorios VI, VII Y VIII de la Ley n.° 9518, Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, del 25 de enero del 2018, expediente n.° 24126.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-148-2024, del 4 de julio de 2024, suscrito por M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora; mediante el cual solicita criterio al Lic. Gerardo Solís Esquivel, Asesoría Jurídica; el Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, Escuela de Economía, y el M.Sc. Susana Méndez Alfaro, UNA-Campus Sostenible.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de ley: Reforma de los Artículos 26 y 28, y Adición de los Transitorios VI, VII Y VIII de la Ley n.° 9518, Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, del 25 de enero de 2018, expediente n.° 24126, pretende promover y facilitar la transición del transporte público de rutas regulares hacia el uso de

vehículos eléctricos; esto incluye la ampliación del plazo de las concesiones de siete a quince años para aquellos concesionarios que sustituyan su flota de autobuses diésel por autobuses eléctricos, con el fin de asegurar una viabilidad financiera para los operadores y reducir las tarifas para los usuarios, todo en el marco de cumplir con las metas de descarbonización y los compromisos internacionales de Costa Rica.

El proyecto se compone de dos artículos, el 1: Reforma de los artículos 26 y 28 de la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico y el artículo 2, adiciona los transitorios VI, VII y VIII.

2. El oficio UNA-AJ-DICT-291-2024, del 30 de julio de 2024, suscrito por Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico; donde emite criterio sobre el hecho de que desde la normativa constitucional, el proyecto de ley en consulta no altera la autonomía universitaria. Asimismo, el asesor jurídico resume el proyecto de ley de la siguiente forma:

La implementación de proyectos de electromovilidad en el transporte público para apoyar el Plan Nacional de Energía se relaciona al compromiso de descarbonizar la economía y cumplir con las metas planteadas en la Contribución Nacionalmente Determinada de Costa Rica conforme al Acuerdo de París. Además, se busca promover un ambiente más saludable y equilibrado ecológicamente, utilizando la energía eléctrica renovable del país para reducir significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero.

El proyecto en sí propone ampliar el plazo de las concesiones de 7 a 15 años para aquellos concesionarios que sustituyan su flota de autobuses diésel por autobuses eléctricos, con el fin de asegurar una viabilidad financiera para los operadores y reducir las tarifas para los usuarios.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, una vez revisado el contenido del proyecto de ley expediente n.º 24126: Reforma de los Artículos 26 y 28, y Adición de los Transitorios VI, VII y VIII de la Ley n.º 9518, Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, del 25 de Enero del 2018, que no afecta la autonomía universitaria y que su propuesta viene a mejorar la crisis de transporte público que experimenta Costa Rica en las últimas décadas. Además, su aporte a la contribución ecológica es visible.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 24126: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 28, Y ADICIÓN DE LOS TRANSITORIOS VI, VII Y VIII DE LA LEY N.º 9518, INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO, DEL 25 DE ENERO DEL 2018. ACUERDO FIRME.

39. 9 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-332-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.7 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 037-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO: LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS, ZONA DE LOS SANTOS, EXPEDIENTE N.° 24049.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CE23116-0047-2024, del 24 de abril de 2024, remitido por Cinthya Diaz Briceño, jefe del Área Comisiones Legislativas IV y dirigido al MEd. Francisco González Alvarado, rector; en el que solicita criterio al proyecto: Ley para el Manejo y Desarrollo Integral de la Subcuenca Media y Alta del Río Pirrís, Zona de los Santos, expediente n.° 24049.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-117-2024, del 15 de mayo de 2024, remitido por la MSc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio proyecto: Ley para el Manejo y Desarrollo Integral de la Subcuenca Media y Alta del Río Pirrís, Zona de los Santos, expediente n.° 24049, a diferentes instancias universitarias.
3. Los criterios recibidos al proyecto: Ley para el Manejo y Desarrollo Integral de la Subcuenca Media y Alta del Río Pirrís, Zona de los Santos, expediente n.° 24049, fueron los siguientes:
 - a) Instituto de Investigaciones y Servicios Forestales, INISEFOR: UNA-INISEFOR-OFFIC-192-2024, del 16 de mayo de 2024.
 - b) Asesoría Jurídica: UNA-AJ-DICT-338-2024, del 4 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El criterio UNA-AJ-DICT-338-2024, del 4 de setiembre de 2024, al proyecto de ley: Ley para el Manejo y Desarrollo Integral de la Subcuenca Media y Alta del Río Pirrís, Zona de los Santos, expediente n.° 24049, establece que este proyecto:
 - i. No violenta la autonomía universitaria.
 - ii. [...] *el objetivo es crear un organismo interdisciplinario y representativo para el manejo sostenible de la subcuenca media y alta del río Pirrís que abarca los territorios de los cantones de León Cortés, Tarrazú y Dota, denominado Comisión de Subcuenca Media y Alta del río Pirrís. Este organismo elaborará e implementará las estrategias de desarrollo sostenible que garanticen el adecuado uso, manejo, planificación y conservación de los recursos naturales de la cuenca, mediante un plan de manejo de la subcuenca media y alta del río Pirrís. Este plan de manejo será formulado y desarrollado con una proyección quinquenal en coordinación con todas las instituciones estatales que ejerzan sus competencias en la subcuenca media y alta del río Pirrís, así como con las organizaciones*

sociales y de base que existan dentro de la misma, las cuales integrarán la Comisión de Cuenca.

iii. El artículo que menciona a las universidades lo hace en el siguiente sentido:
ARTÍCULO 8- La Junta Directiva de Compirrís estará conformada de la siguiente manera:
[...]

j) Al menos cuatro representantes que formen parte de asociaciones de desarrollo, asociaciones ambientalistas, asociaciones administradoras de acueductos (asadas), sector empresarial agro productor y turístico, sector industrial cooperativo, agrupaciones de agricultores e instituciones académicas como universidades públicas y privadas o dirección regional del Ministerio de Educación.

2. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales establece, luego del análisis realizado al criterio recibido sobre el proyecto: Ley para el Manejo y Desarrollo Integral de la Subcuenca Media y Alta del Río Pirrís, Zona de los Santos, expediente n.º 24049, lo siguiente:

- a) No violenta la autonomía universitaria.
- b) Se refiere a la obligación de designar a un representante de una institución académica como la universidad para que forme parte de la Junta Directiva de Compirrís.
- c) Promueve la protección ambiental y energética.
- d) Ordena la gestión de los recursos naturales y el desarrollo humano.
- e) Actualiza un plan de manejo de recursos naturales con participación técnica y social de las distintas instituciones y organizaciones sociales que intervienen en el territorio.
- f) Promueve espacios y mecanismos vinculantes de toma de decisiones.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS, ZONA DE LOS SANTOS, EXPEDIENTE N.º 24049, SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

40. 9 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-334-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.9 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 037-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO: ACUERDO INTEGRAL DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA EN COMERCIO E INVERSIÓN, ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, SUSCRITO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA, EL DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO". EXPEDIENTE N.º 24428.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEREL-0453-2024, del 12 de agosto de 2024, suscrito por la señora Noemy Montero Guerrero, jefa de Área Legislativa I, mediante el cual remite a consulta el proyecto: Acuerdo Integral de Asociación Económica en Comercio e Inversión entre la República de Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos, Suscrito en San José, Costa Rica, el Diecisiete de Abril del Año Dos Mil Veinticuatro. expediente n.º 24428.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-174-2024, del 21 de agosto de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; dirigido al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica; al Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía; el Dr. Marco V. Méndez Coto, director de la Escuela de Relaciones Internacionales, y el M.Sc. Marco V. Otoya Chavarría, director del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (Cinpe), mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley, expediente n.º 24448.
3. El oficio UNA-AJ-DICT-334-2024, del 04 de setiembre de 2024, suscrito por la Lcda. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica; mediante el cual responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-174-2024, del 21 de agosto de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 11 de setiembre de 2024, se determina que el último movimiento registrado es el debate en comisión el 31 de julio de 2024. El expediente cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos.
2. El proyecto consiste en un tratado de libre comercio. Su contenido y estructura sigue la de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), dentro de los que se inscribe como un acuerdo bilateral, en aras de crear una zona libre de comercio entre las partes, contenido en dieciocho capítulos; en los cuales desarrolla los temas tradicionales del libre comercio en la OMC, con algunas novedades de derecho blando en cuanto a las pequeñas y medianas empresas, y el comercio digital.
3. El 11 de enero de 2024 Costa Rica y Emiratos Árabes Unidos logran un Acuerdo de Asociación Económica Integral sobre Comercio e Inversión. El 17 de abril de 2024 se firma el Acuerdo Integral de Asociación Económica sobre Comercio e Inversión entre Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos; por lo que corresponde a la Asamblea Legislativa su aprobación o no para su entrada en vigor.
4. De acuerdo con el *Informe técnico* AL-DEST- IJU -251-2024, elaborado por Gustavo Rivera Sibaja, jefe del Área del Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, indica lo siguiente:
Este Acuerdo Comercial conlleva un grado de afectación positiva con la Agenda 2030, ya que el mismo promueve una ampliación de la plataforma del

comercio exterior costarricense y un acercamiento con una nueva región que presenta grandes oportunidades y potenciales beneficios económicos”.

Los compromisos que asume el país son todos de índole de desgravación arancelaria básicamente, porque todos los demás que no se relacionan directamente con este tema (como por ejemplo el acceso a mercados en cuanto a comercio de servicios o el compromiso de observancia o cumplimiento respecto a los aspectos de propiedad intelectual, son todos temas o materias ya asumidos en la legislación nacional por lo que no comprenden en modo alguno modificación del ordenamiento jurídico vigente, sino tan solo desgravación arancelaria en los términos planteados.

Adicionalmente, no se observan problemas jurídicos de ningún tipo. El articulado ha sido revisado detalladamente, para confirmar que no tiene elementos nuevos o compromisos distintos a los arancelarios propios de este tipo de Tratados.

El Acuerdo es un tratado de libre comercio, con contenidos naturales y propios, ya comunes en nuestro ordenamiento, en virtud de la gran cantidad de tratados similares que ha suscrito, ratificado y mantiene vigentes nuestro país. Los compromisos son básicamente de índole arancelaria y no significan en modo alguno modificación del ordenamiento jurídico vigente.

5. En cuanto a la autonomía universitaria, el oficio UNA-AJ-DICT-334-2024, del 04 de setiembre de 2024, suscrito por la Lcda. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica, señala que el proyecto de ley no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria e impidan apoyar su aprobación.
6. A partir del análisis de la información aportada, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que el acuerdo es un ejemplo de la política exterior asumida por Costa Rica en el marco de la apertura comercial y la diversificación e inserción en la economía mundial.

Según datos de COMEX y Procomer (2024), Emiratos Árabes Unidos representa un mercado de casi diez millones de consumidores con un alto poder adquisitivo con un Producto Interno Bruto (PIB) per cápita de 53.000 dólares y economía complementaria a la de Costa Rica. Dicho país es un importante centro de operaciones de reexportación a la región del Medio Oriente y el norte de África, con una estructura bien desarrollada que provee conectividad a empresas de todo el mundo.

Por consiguiente, en vista de que este acuerdo representa una oportunidad de acceso y diversificación de mercados, y no afecta la autonomía universitaria, esta comisión considera oportuno y pertinente apoyar este proyecto.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY. ACUERDO INTEGRAL DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA EN COMERCIO E INVERSIÓN, ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, SUSCRITO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA, EL DIECISIETE DE

ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO". EXPEDIENTE N.º 24428.
ACUERDO FIRME.

41. 9 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-335-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.10 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 037-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY N.º 24142, LEY PARA LA REACTIVACIÓN INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL, Y CREACIÓN DEL SECTOR FRANCO AGROPECUARIO.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAAGROP0085-2024, del 24 de abril de 2024, suscrito por Cinthya Díaz Briceño, jefa de Área Comisión Legislativa I; mediante el cual se solicita criterio sobre el proyecto, expediente n.º 24142, Ley para la Reactivación Innovación, Fomento del Sector Agropecuario y Rural, y Creación del Sector Franco Agropecuario.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-113-2024, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora a.i.; mediante el cual solicita el criterio institucional al Lic. Gerardo Solís Esquivel, Asesoría Jurídica; al Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, Escuela de Economía; a la M.Sc. Melissa Blandón Naranjo, Escuela de Ciencias Ambientales.

CONSIDERANDO:

1. La propuesta se tiene por finalidad disponer de regulación legal suficiente que permita establecer disposiciones que promueven el uso de nuevas herramientas a los agricultores y los agroindustriales, que les permitan enfrentar la constante transformación de la producción, así como la protección e innovación en cultivos que genere incremento en la eficiencia, la productividad, la rentabilidad y la sostenibilidad agropecuaria y ambiental.
2. El oficio UNA-AJ-DICT-190-2024, del 22 de mayo de 2024, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica; donde remite un análisis exhaustivo criterio sobre el proyecto expediente n.º 24142, Ley para la Reactivación Innovación, Fomento del Sector Agropecuario y Rural, y Creación del Sector Franco Agropecuario; del cual se resalta lo siguiente:
 - **Seguridad Alimentaria y Exportación:** *Se busca potenciar la producción agropecuaria para garantizar la seguridad alimentaria y aumentar las exportaciones a través de incentivos crediticios, tecnología, innovación y valor agregado.*
 - **Importancia Económica:** *El sector agropecuario representa una parte significativa de las exportaciones de Costa Rica (19% de los bienes*

exportados en 2022) y genera empleo para aproximadamente 214,000 personas, siendo vital para la economía nacional.

- **Crecimiento Sostenido:** A pesar de desafíos como la pandemia, la agricultura ha mantenido un crecimiento anual constante (más del 4%), lo que resalta su importancia como motor económico y su capacidad de adaptación.
- **Transformación Tecnológica:** Se enfatiza la necesidad de introducir tecnologías modernas en la agricultura, como la agricultura inteligente, de precisión y productiva, el uso de drones, y el acceso a datos y análisis para mejorar la productividad y sostenibilidad.
- **Desarrollo Agroindustrial:** Se propone la creación de un sector franco agropecuario, similar al régimen de zonas francas, para atraer inversiones, modernizar la infraestructura y agregar valor a la cadena productiva.
- **Innovación y Resiliencia:** Se aboga por medidas como seguros de cosechas, mercadeo y comercialización eficientes, y la creación de fondos para mitigar riesgos y garantizar la estabilidad del sector frente a fluctuaciones de precios y emergencias.
- En resumen, se busca asegurar un crecimiento sostenible y rentable del sector agropecuario mediante el uso de tecnología, innovación y políticas que impulsen la producción, exportación y desarrollo económico rural, con el objetivo de fortalecer la seguridad alimentaria y la economía del país.
- La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.
- El presente proyecto menciona a las universidades públicas en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 6- Tecnología inteligente, de precisión y productiva

Se autoriza para que las instituciones públicas, **universidades**, institutos de investigación o similares realicen el inventario de tecnologías inteligentes, de precisión y productivas, para que, a través de convenios públicos y privados de cooperación nacional e internacional, para validar en el país y poner a disposición de los agroempresarios nacionales.

ARTÍCULO 9- Investigación y extensión

Quedan expresamente autorizados las instituciones públicas, **universidades públicas**, institutos de investigación públicos, a la búsqueda de tecnología de punta existente en los diferentes centros de

investigación a nivel mundial, para validarla y ponerla a disposición de las agroempresas productivas nacionales.

Además, a realizar estudios de alternativas de producción según agroclimas, programas de capacitación, investigaciones o cualquier otra similar tendente a incorporar innovación tecnológica y de producción en el sector agropecuario, ya sea para incorporar mejores prácticas amigables con el ambiente, aumentar la producción, productividad o su eficiencia.

Igualmente, quedan autorizadas las instituciones públicas del sector agropecuario, centros agrícolas cantonales, empresas y sector privado a suscribir convenios y alianzas con dichos entes públicos, para la búsqueda de la tecnología señalada en el párrafo primero de este artículo y para los estudios señalados en el párrafo segundo de este artículo.

*Se autoriza a las instituciones públicas, **universidades públicas**, institutos de investigación públicos a brindar la extensión agropecuaria presencial y virtual a través de plataformas de sistemas digitales previamente programadas.*

[Negrita agregada].

Si bien estos artículos refieren directamente a las universidades públicas, los estipulados están planteados en términos de autorización a estas entidades para realizar el inventario de tecnologías inteligentes, de precisión y productivas, a la búsqueda de tecnología de punta existente en los diferentes centros de investigación a nivel mundial, a realizar estudios de alternativas de producción, a la suscripción de convenios y alianzas y a brindar la extensión agropecuaria presencial y virtual a través de plataformas de sistemas digitales previamente programadas.

Estas autorizaciones legales no comprometen la autonomía universitaria, lo cual implica que la respetan en sus distintos alcances; por lo tanto, desde el punto de vista jurídico no se encuentra ningún inconveniente para apoyar la aprobación del proyecto de ley. Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar su aprobación.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera oportuna la aprobación criterio sobre el proyecto, expediente n.º 24142, Ley para la Reactivación Innovación, Fomento del Sector Agropecuario y Rural, y Creación del Sector Franco Agropecuario porque incentiva la investigación para la mejora del sector agropecuario, necesidad imperante en Costa Rica.

Ahora bien, desde las universidades públicas se puede aportar en los diferentes programas de investigación, extensión y producción, esto sin que el proyecto de ley intervenga y se imponga, lo cual atentaría contra autonomía universitaria:

De todo lo anterior, resulta claro que es necesario robustecer al sector para que pueda tener un mayor crecimiento, siendo necesario contar con una ley marco que le brinde estabilidad, proporcionándole condiciones permanentes de crédito favorable; tecnología inteligente -de precisión-y producción,

investigación y extensión, seguros de cosechas, mercadeo y comercialización, creación de un fondo por precio ruinoso, y agroindustria y sector franco.

Esta iniciativa justifica el concepto de zona franca de la siguiente forma:

Es por esta razón que debemos idear métodos y fórmulas novedosas para atraer capital al sector privado que nos permitan una transformación en un sistema encadenado con la actividad primaria agropecuaria y la transformación industrial que adicione valor a la cadena productiva hasta su etapa final de comercialización.

Pero para esto se requiere capital e infraestructura: redes de frío, plantas procesadoras, inversiones en estudios y técnicas sostenibles innovadoras, compra de equipo tecnológico, todo requiere capital, y deben brindarse entonces incentivos al capital privado para que invierta en la transformación positiva y acelerada del sector.

Al día de hoy, el sector agropecuario cuenta con una serie de incentivos, pero solo dirigidos a micro, pequeñas y mediana empresas, que son las que precisamente tienen menos recursos para hacer inversiones fuertes transformadoras.

Sin embargo, tenemos el antecedente o la experiencia de otros dos sectores que han sido beneficiados ampliamente con una gama de incentivos fuertes, que les han permitido convertirse en sectores dinámicos de la producción nacional generando empleo y riqueza.

Nos referimos tanto al sector turismo como al régimen de zona franca, que se han beneficiado con muchos incentivos fiscales, sin atender a su tamaño o poder económico, simplemente la actividad que realizan, y que el apoyo brindado como país a estos sectores ha demostrado ser exitoso.

Es hora de pensar en traspasar estas experiencias radicales y exitosas al sector agropecuario para transformarlo y convertirlo en un sector dinámico de la economía que brinde empleo de calidad y genere riqueza.

Es por este motivo que proponemos convertir toda la actividad agropecuaria en un sector franco de la economía, declarándola libre de impuestos.

La propuesta no tiene mucho impacto fiscal, porque como decimos ya existen beneficios para la micro, pequeña y mediana empresa de este sector, y porque las grandes transnacionales agropecuarias que se dedican al sector agropecuario están acogidas al régimen de zonas francas para la exportación.

Sin embargo, declarar al sector franco nos permitirá asociar esa condición a quienes deseen invertir en el sector con grandes obras de infraestructura, que permitan su transformación en un sector agroindustrial más dinámico y con valor agregado.

Si bien es cierto que el proyecto de ley incentiva elementos fundamentales para el crecimiento del sistema agropecuario, es menester indicar que todo esto se dirige a fomentar el sector en Zona Franca y sin que esto deba ser desincentivado, no se justifica que se dirija la inversión a zona franca y que los agricultores rurales se queden con supuestos incentivos que poco llegan a su producción. Parece, por el concepto final del proyecto, el concepto de zona franca es su principal tema y lo otro parece ser para incentivar.

Existe un sector agrícola que requiere de acompañamiento financiero y científico que es el sector campesino costarricense, que mayoritariamente tiene que lidiar con la exoneración de productos importados en detrimento de su propia producción que es la seguridad alimentaria del costarricense.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO DE LEY PARA LA REACTIVACIÓN INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL, Y CREACIÓN DEL SECTOR FRANCO AGROPECUARIO, EXPEDIENTE N.º 24142. ACUERDO FIRME.
- B.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE SI SE BUSCA FORTALECER ES LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A LA POBLACIÓN COSTARRICENSE ES NECESARIO FORTALECER EL SECTOR AGROPECUARIO CAMPESINO. ACUERDO FIRME.

**42. 9 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-336-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.11 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 037-2024, que dice:

CRITERIO AL PROYECTO DE LEY: LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EXPEDIENTE N.º 24251.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEAMB-0264-2024, del 25 de junio de 2024, remitido por la Sra. Cinthya Diaz Briceño, jefe de Área de Comisiones Legislativas IV, y dirigido a la MBA. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i. del Consejo Universitario; en el que solicita criterio sobre el proyecto de ley: Ley para el Fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Salud en la Gestión y Disposición Final de Residuos Sólidos, expediente n.º 24251.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-145-2024, del 04 de julio de 2024, remitido por la MSc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley: Ley para el Fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Salud en la Gestión y Disposición

Final de Residuos Sólidos, expediente n.º 24251, a diferentes instancias universitarias.

3. Los criterios recibidos sobre el proyecto de ley: Ley para el Fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Salud en la Gestión y Disposición Final de Residuos Sólidos, expediente n.º 24251, fueron los siguientes:
 - a) Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET): UNA-IRET-OFIC-599-2024, del 26 de julio de 2024, y UNA-IRET-603-2024, del 29 de julio de 2024.
 - b) Asesoría Jurídica: UNA-AJ-DICT-317-2024 del 21 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-IRET-OFIC-599-2024, del 26 de julio de 2024, en la cual se comunica de la conformación de una comisión integrada por cinco expertos en el tema para emitir el criterio sobre el proyecto de ley: Ley para el Fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Salud en la Gestión y Disposición Final de Residuos Sólidos, expediente n.º 24251.
2. El oficio UNA-IRET-603-2024, del 29 de julio de 2024, en cual propone un ajuste en la redacción a los artículos 1,2 y 4 (anexo en el enlace <https://agd.una.ac.cr/share/s/xZv5RDefTWax85O8WYRHSA>) y determina lo que a la letra se indica:

En términos generales, la contaminación por residuos y su disposición es un problema medioambiental crucial para las ciudades y comunidades sostenibles, ya que afecta ríos, suelos y contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero. Además, tiene impactos significativos en la salud pública, lo que requiere la intervención de diversas instituciones públicas.

Desde el IRET, por medio del programa Infantes y Salud Ambiental (ISA), hemos apoyado a municipios como el de Matina, que históricamente ha tenido reportes altos de tratamiento inadecuados de basuras, por medio de quemas. Con este gobierno local, se trabajó en mejorar la gestión integral de residuos sólidos (GIRS) debido a sus deficiencias (Calvo y Sequeira, 2022).

El proyecto abordó este desafío proporcionando herramientas y recursos para una correcta gestión, enfocándose en el tratamiento de residuos orgánicos.

El proyecto se desarrolló en cuatro fases:

- 1. Diagnóstico de la situación general de la GIRS en el cantón.*
- 2. Creación del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Matina 2021-2026.*
- 3. Implementación de tres técnicas de compostaje para su uso en hogares, proponiendo un tratamiento para residuos orgánicos.*
- 4. Realización de talleres de sensibilización en los distritos, compartiendo la información recopilada.*

Los principales resultados fueron la elaboración de un Plan Municipal robusto y adecuado a las necesidades de Matina y la identificación de las técnicas de Takakura y Cama de Volteo con Microorganismos de Montaña (MM) como las más viables económica, ambiental y técnicamente para la región. Parte de los beneficios del abordaje integral en

la gestión de los residuos es revalorizar los residuos antes de su disposición final con el objetivo de incentivar procesos de economía circular.

3. El criterio UNA-AJ-DICT-317-2024, del 21 de agosto de 2024, sobre el proyecto de ley: Ley para el Fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Salud en la Gestión y Disposición Final de Residuos Sólidos, expediente n.º 24251, establece lo siguiente:
 - i. No violenta la autonomía universitaria.*
 - ii. El presente proyecto de ley se plantea con la finalidad de adoptar medidas más sólidas y efectivas para la gestión integral de residuos en Costa Rica, debido a que la crisis en la gestión de residuos sólidos está alcanzando proporciones alarmantes debido a la falta de diversificación tecnológica, el cierre de rellenos sanitarios sin alternativas adecuadas, la excesiva tramitología en la gestión de permisos que generan retrasos en la ejecución de proyectos.*
 - iii. Es consecuente con el deber que tiene el Estado según el artículo 50 de la Constitución Política de garantizar, defender y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado,*
 - iv. Además, se encuentra dentro de los presupuestos regulados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático en vigor el 21 de marzo de 1994, concretamente con lo señalado en el artículo 4 referido a los compromisos.*
 - v. [...] las modificaciones planteadas permiten generar un marco normativo para el uso adecuado, clasificación y recolección de residuos, con el objetivo general de la protección del medio ambiente y su sostenibilidad.*
4. La Comisión de Análisis de temas Institucionales considera, luego del análisis realizado apoya el proyecto de ley: Ley para el Fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Salud en la Gestión y Disposición Final de Residuos Sólidos, expediente n.º 24251, lo siguiente:
 - a) No violenta la autonomía universitaria.
 - b) Es una alternativa necesaria para mitigar la crisis sanitaria que compromete cada vez más la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades afectadas en Costa Rica.
 - c) Representa un marco normativo en materia de residuos para asegurar la protección del medio ambiente y su sostenibilidad.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE 24251: LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.ACUERDO FIRME.**

- 43. 9 de octubre de 2024
UNA-SCU-ACUE-337-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.12 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2024, acta n° 037-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 24183, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 29 *BIS* A LA LEY DE EXPROPIACIONES LEY N.º 7495, DEL 8 DE JUNIO DE 1995 Y SUS REFORMAS.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CE23144-0139-2024, del 23 de abril de 2024, suscrito por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II, donde se solicita criterio del proyecto de ley, expediente n.º 24183, Adición de un Artículo 29 *Bis* a la Ley de Expropiaciones, Ley n.º 7495, del 8 de Junio de 1995 y sus Reformas.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-105-2024, del 3 de mayo de 2024, suscrito por la MSc. Ileana Schmitd Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, donde solicita criterio del proyecto de ley a diferentes instancias.
3. En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-105-2024, del 3 de mayo de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmitd Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, se recibe el criterio UNA-AJ-DICT-187-2024, del 22 de mayo de 2024, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de ley citado tiene como objetivo garantizar que el Estado construya la infraestructura vial necesaria para el desarrollo socioeconómico del país. La ampliación de la ruta 32 no solo mejorará la conectividad y la seguridad vial, sino que también impulsará el turismo y la actividad económica en la provincia de Limón, lo cual contribuye con el crecimiento y la prosperidad de la región y del país en su conjunto; esto mediante la reforma a la ley en cuestión sobre el tema de la capacidad del Estado para realizar una expropiación.
2. El oficio UNA-AJ-DICT-187-2024, del 22 de mayo de 2024, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica; donde se emite criterio sobre el proyecto de ley expediente n.º 24183, Adición de un Artículo 29 *Bis* a la Ley de Expropiaciones, Ley n.º 7495, del 8 de Junio de 1995 y sus Reformas, considera lo siguiente:

SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no regula explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción autónomo de nuestra Casa de Enseñanza Superior.

IV. CONCLUSIÓN:

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

3. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, luego del estudio realizado, recomiendan al plenario del Consejo Universitario apoyar el proyecto, expediente n.º 24183, al reconocer la importancia de eliminar el exceso de normativa que obstaculiza la posibilidad del estado de crear obra pública, en este caso resulta pertinente atender dicha modificación para el desarrollo de la ruta 32 como una de las más importantes de nuestro país.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 24.183, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 29 *B/S* A LA LEY DE EXPROPIACIONES, LEY N.º 7495 DEL 8 DE JUNIO DE 1995 Y SUS REFORMAS. ACUERDO FIRME.

ACUERDO GENERAL – MAESTRIAS

1. **5 de agosto de 2024**
UNA-MSO-OFIC-018-2024

En atención al acuerdo UNA-CCP-ACUE-24-2023, emitido por el Consejo Central de Posgrado el día 3 de febrero de 2021, les solicito respetuosamente la publicación del REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN SALUD OCUPACIONAL. En dicho acuerdo se indica:

1. COMUNICARLE A LA DOCTORA BERNA VAN WENDEL DE JOODE, COORDINADORA DE LA MAESTRÍA EN SALUD OCUPACIONAL:
 - a. AVALAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN SALUD OCUPACIONAL. ACUERDO FIRME.
 - b. RECORDAR A LA COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN SALUD OCUPACIONAL QUE EL REGLAMENTO INTERNO DEBE SER PUBLICADO EN LA GACETA UNIVERSITARIA EN EL PLAZO DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

Para efectos concernientes, adjunto el acuerdo y el reglamento correspondientes.

Atentamente,

Ph.D Berendina (Berna) van Wendel de Joode
Coordinadora
Maestría en Salud Ocupacional con Énfasis en Higiene Ambiental
UNA-TEC

Anexos:

<https://agd.una.ac.cr/share/s/jac0Xq8cSzSmKDsNla7mOg>

<https://agd.una.ac.cr/share/s/KDosdyupRzesHkdjWv5qyw>

Reglamento interno de la Maestría en Salud Ocupacional (MSO), de la Universidad Nacional (UNA)

Contenido

<u>Artículo 1. Tipo de Reglamento y alcance</u>	149
<u>Artículo 2. Del Objetivo</u>	149
<u>Artículo 3. Acrónimos</u>	149
<u>Artículo 4. De la Naturaleza de la maestría</u>	149
<u>Artículo 5. De la relación de la MSO y las unidades académicas</u>	150
<u>Artículo 6. De la Sede</u>	150
<u>Artículo 7. De los lugares donde se impartirán los cursos</u>	150
<u>Artículo 8. De las definiciones</u>	150
<u>Artículo 9. Sobre los órganos de administración</u>	150
<u>Artículo 10. Integración de la CAAI</u>	151
<u>Artículo 11. De las sesiones de la CAAI</u>	151
<u>Artículo 12. Del quórum</u>	151
<u>Artículo 13. Competencias de la CAAI</u>	151
<u>Artículo 14. De los acuerdos de la CAAI</u>	152
<u>Artículo 15. De los recursos contra los acuerdos de la CAAI</u>	152
<u>Artículo 16. Integración de los Comités intrainstitucionales</u>	152
<u>Artículo 17. Competencias de los Comisiones Intrainstitucionales</u>	153
<u>Artículo 18. Naturaleza de la Coordinación de la Maestría</u>	153
<u>Artículo 19. Competencias de la Coordinación General</u>	154
<u>Artículo 20. De la Coordinación Adjunta</u>	154
<u>Artículo 21. Competencias de la Coordinación adjunta.</u>	154
<u>Artículo 22. De la Comisión de Admisión</u>	155
<u>Artículo 23. Competencias De la Comisión de Admisión</u>	155
<u>Artículo 24. De los recursos contra las decisiones de los órganos de administración</u>	155
<u>Artículo 26. De los fondos para la apertura de nuevas promociones</u>	155
<u>Artículo 27. De la administración de los fondos</u>	156
<u>Artículo 28. Del manejo de los fondos</u>	156
<u>Artículo 29. Del destino de los fondos</u>	156
<u>Artículo 30.</u>	156
<u>Artículo 31.</u>	156
<u>Artículo 33. De los requisitos del personal</u>	157
<u>Artículo 34. De la participación remunerada de estudiantes.</u>	157
<u>La MSO puede asignar la participación remunerada de estudiantes en actividades propias del programa, de acuerdo con la normativa vigente de contratación de estudiantes.</u>	157
<u>Artículo 35. Del personal administrativo</u>	157
<u>Artículo 36. De los incentivos académicos</u>	157
<u>Artículo 38. De los requisitos</u>	158
<u>Artículo 39. Del sistema de selección</u>	158
<u>Artículo 40. De los criterios de selección</u>	158
<u>Artículo 41. De las entrevistas</u>	158
<u>Artículo 42. De la presentación de documentos</u>	158
<u>Artículo 43. De los documentos extendidos en el extranjero</u>	159
<u>Artículo 45. De los estudiantes admitidos y en lista de espera</u>	159
<u>Artículo 46. De los admitidos que no matricularon</u>	159
<u>Artículo 47. De otros aspectos de admisión</u>	159

<u>Artículo 48. De los recursos en el proceso de admisión</u>	159
<u>Artículo 50. Del retiro justificado de materias</u>	160
<u>Artículo 51. De los cursos pendientes</u>	160
<u>Artículo 52. De los costos de la MSO</u>	160
<u>Artículo 53. De la gestión de recursos para becas estudiantiles</u>	160
<u>Artículo 54. Del financiamiento de las becas</u>	160
<u>Artículo 56. Ausencia del profesor(a) de un curso</u>	161
<u>Artículo 57. Del plagio</u>	161
<u>Artículo 58. De la copia</u>	161
<u>Artículo 59. De la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje</u>	161
<u>Artículo 60. De los criterios de evaluación</u>	161
<u>Artículo 61. De la escala de calificación</u>	161
<u>Artículo 62. De la revisión de evaluaciones</u>	162
<u>Artículo 63. De las pruebas de reposición</u>	162
<u>Artículo 64. Ausencia del profesor(a) a una evaluación</u>	162
<u>Artículo 65. De las notas Incompletas (IN):</u>	162
<u>Artículo 66. De la condición de egresado(a)</u>	162
<u>Artículo 67. De la evaluación del curso</u>	162
<u>Artículo 68. De los recursos de apelación por la evaluación académica</u>	163
<u>Artículo 69. Del promedio para permanecer en la MSO.</u>	163
<u>Artículo 70. De la reprobación de un curso</u>	163
<u>Artículo 71. De la autorización de separación temporal de la MSO</u>	163
<u>Artículo 72. De la separación definitiva de la maestría</u>	163
<u>Artículo 73. Del Trabajo Final de Graduación</u>	163
<u>Artículo 74. De las disposiciones que rigen el trabajo final de graduación</u>	164
<u>Artículo 75. De los requisitos de graduación</u>	164
<u>Artículo 76. Del trámite de graduación</u>	164
<u>Artículo 77. De la normativa supletoria</u>	164
<u>Artículo 78. De la vigencia y evaluación del Reglamento</u>	164

Reglamento interno de funcionamiento del Programa de Maestría en Salud Ocupacional ITCR-UNA

Presentación

El desarrollo del programa de la Maestría de Salud Ocupacional con Énfasis en Higiene Ambiental, en adelante denominado MSO, surge de la necesidad de contar con profesionales de alto nivel como respuesta ante los problemas sociales y económicos relacionados con el deterioro de las condiciones laborales. Esta Maestría ha sido formulada y organizada mediante un esfuerzo conjunto entre la Escuela de Ingeniería en Seguridad e Higiene Ambiental (EISHLA) del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante denominado ITCR, y el Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET) de la Universidad Nacional, en adelante denominado UNA. Esta característica obliga a definir una estructura organizativa distinta a la que han seguido otros programas de posgrado en ambas universidades.

El programa requiere de una organización flexible que responde por una parte a los requerimientos de ambas instituciones, y que por otra permita el aprovechamiento racional de sus recursos y experiencias. Para tal efecto, ambas universidades han firmado un convenio de colaboración. Los mecanismos de coordinación y dirección del MSO, se presentan en este reglamento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de Reglamento y alcance

Este reglamento es de carácter específico y de aplicación de las partes involucradas en el desarrollo del programa de Maestría en Salud Ocupacional tanto del ITCR como de la UNA.

Artículo 2. Del Objetivo

Regular el funcionamiento y administración de la Maestría en Salud Ocupacional que es impartida de manera conjunta entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante el ITCR y la Universidad Nacional, en adelante UNA.

Artículo 3. Acrónimos

MSO: Maestría en Salud Ocupacional

IRET: Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas **EISLHA:** Escuela de Ingeniería en salud laboral e Higiene Ambiental **CAAI:** Comité Académico Administrativo Institucional

ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica

UNA: Universidad Nacional

UIP-ITCR: Unidad Interna de Posgrado – Instituto Tecnológico de Costa Rica

CGA-UNA: Comité de Gestión Académica-. Universidad Nacional

FCTM: Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar

SEPUNA: Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional

Artículo 4. De la Naturaleza de la maestría

La Maestría en Salud Ocupacional, en adelante MSO, en sus modalidades académica y profesional, se desarrolla en forma conjunta entre la UNA y el ITCR con base en el convenio de cooperación suscrito el 13 de septiembre de 1999 y sus subsecuentes actualizaciones. Su ejecución estará bajo responsabilidad del IRET por parte de la UNA y de EISHLA por parte del ITCR. Su naturaleza de maestría se da sin detrimento que a futuro según su consolidación pueda tomar otra forma de organización a lo interno de cada Institución.

Artículo 5. De la relación de la MSO y las unidades académicas

Las relaciones entre la MSO y las unidades académicas de ambas universidades, así como con otras Instituciones nacionales o extranjeras se regirán por lo estipulado en el presente reglamento o en los acuerdos celebrados al efecto, según sea el caso.

Artículo 6. De la Sede

Ambas universidades serán sede oficial de la MSO, con el propósito de garantizar un adecuado flujo de información y facilitar la coordinación y el control de las actividades que se realicen en éstas. Las oficinas administrativas, donde estarán las coordinaciones serán el IRET en la FCTM para el caso de la UNA y en EISLHA, para el caso del ITCR.

Artículo 7. De los lugares donde se impartirán los cursos

Los cursos se impartirán en ambas universidades, por lo que las oficinas de registro de ambas instituciones usarán siglas únicas. Será competencia de la CAAI definir cuál de estas oficinas tendrá a su cargo el registro y la matrícula.

Artículo 8. De las definiciones

Recurso de revocatoria: es el recurso que se interpone ante el mismo órgano que dictó la resolución o el acto para que lo revise, modifique o elimine.

Recurso de reposición: es el recurso que se interpone ante el órgano que dictó la resolución o el acto y que agota la vía administrativa, porque no existe la instancia de apelación.

Recurso de apelación: es el medio de impugnación a través del cual se busca que la instancia superior deje sin efecto, corrija o cambie una resolución o acto emitido por otra instancia. Este recurso también es conocido como de alzada y agota la vía administrativa.

Plagio: se considera plagio la reproducción parcial o total de documentos ajenos presentándose como propios.

Copia: se considera copia todo documento, medio con información no autorizada, utilizada de manera subrepticia por el(la) estudiante durante una prueba evaluativa.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Sobre los órganos de administración

La Comisión Académica-Administrativa Interinstitucional (CAAI) es el órgano de coordinación entre el ITCR y la UNA para la orientación, la administración y el funcionamiento de la MSO.

Cada universidad contará con una Comisión Intrainstitucional, denominados UIP- ITCR y CGA-UNA

respectivamente, Cada uno de éstas representa el órgano oficial del posgrado ante cada Universidad y se vinculan con la CAAI a través de sus miembros (2 por cada comisión) más la representación estudiantil.

Artículo 10. Integración de la CAAI

La CAAI estará integrada por dos académicos(as) de cada universidad pertenecientes a las comisiones intrainstitucionales. Uno de sus miembros será el coordinador(a) de la maestría de cada universidad. El nombramiento de la otra persona representante será designado por cada comisión, por períodos de dos años.

La representación estudiantil de la CAAI es elegida por los estudiantes del programa por mayoría simple por un periodo de dos años. Todos los miembros podrán ser reelectos según los reglamentos internos de cada Comisión Intrainstitucional, durante todo el periodo de permanencia en éstos.

Artículo 11. De las sesiones de la CAAI

La CAAI sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado por la presidencia o una tercera parte de sus miembros así lo solicitan. Podrá realizar consultas formales como máximo una vez por semana y la sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles. Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal, la CAAI, deberá referirse en lo que corresponda a la normativa interna para tal efecto y su procedimiento.

La CAAI, con la colaboración del personal de la MSO, levantará el acta de cada sesión y el registro de los acuerdos que en ellas se tomen y se presentará para la respectiva aprobación en la sesión siguiente. De igual manera, se llevará un registro de participación de los miembros de la CAAI y se dará custodia a la información que se conozca en cada sesión.

Artículo 12. Del quórum

El quórum para sesionar, todas las modalidades, será de más de la mitad de sus miembros. Tanto en las sesiones presenciales o virtuales, treinta minutos después de la hora fijada para la reunión se podrá sesionar con una tercera parte de sus miembros.

Artículo 13. Competencias de la CAAI

Son atribuciones de la CAAI, las siguientes:

- a. Proponer modificaciones al Convenio de la MSO y velar por su cumplimiento.
- b. Aprobar, en primera instancia, modificaciones a la reglamentación específica de la MSO y velar por su cumplimiento
- c. Definir las disposiciones generales que rigen el programa de MSO
- d. Elegir o reemplazar a la persona que ocupe la Coordinación General de la MSO, así como a quien ocupe la Coordinación Adjunta
- e. Aprobar el presupuesto anual y buscar fuentes de financiamiento para la MSO.
- f. Proponer cambios en el Plan de Estudios de la Maestría y sus posteriores modificaciones.
- g. Decidir la apertura y la sede de cada nueva promoción de la MSO y proceder a darle

seguimiento al proceso.

- h. Establecer los lineamientos con los criterios de selección al inicio del proceso de convocatoria de candidatos para ingreso a la MSO y aprobar la admisión de nuevos estudiantes.
- i. Dirigir el proceso de admisión de estudiantes al programa de MSO de acuerdo con las disposiciones internas del programa y la reglamentación institucional vigente en los Departamentos de Admisión y Registro de la UNA o del el ITCR.
- j. Definir el costo del crédito por curso y el valor total del programa de la MSO.
- k. Evaluar y otorgar becas, de acuerdo con las solicitudes presentadas, siempre y cuando existan los recursos económicos para éstas de conformidad con las normas establecidas en el presente reglamento
- l. Aprobar el nombramiento de los docentes de cada curso.
- m. Aprobar los lineamientos de cumplimiento obligatorio, tanto para profesores como para estudiantes, sobre las condiciones que regirán los trabajos finales de graduación
- n. Avalar los nombramientos de tutores(as) de tesis y de pasantías, así como lectores(as) de tesis de los(as) estudiantes de la MSO
- o. Aprobar los proyectos de trabajo final de graduación y la integración de los tribunales de trabajos finales de graduación, según los lineamientos internos de la MSO y de las Universidades.
- p. Resolver los recursos que se presenten contra acciones de las personas que ocupan los cargos de Coordinación General, Coordinación Adjunta, así contra sus propios acuerdos.
- q. Aprobarlas actas de las sesiones que realiza y dar seguimiento a los acuerdos.
- r. Otras funciones necesarias para la buena marcha del programa de MSO y que no puedan ser atribuidas a otros órganos institucionales.

Artículo 14. De los acuerdos de la CAAI

Las decisiones de la CAAI se tomarán por mayoría simple en sesiones ordinarias, extraordinarias o mediante consulta formal y los acuerdos deberán comunicarse en los siguientes 10 días hábiles.

La persona coordinadora que preside las sesiones hará uso de su doble voto para dirimir aquellas situaciones en que haya empate.

Artículo 15. De los recursos contra los acuerdos de la CAAI

Contra los acuerdos de la CAAI se podrán presentar recursos de revisión y reposición. Para efectos de recursos se aplicará en primera instancia el reglamento interno de la MSO y en caso de que no exista regulación específica, se aplicará la normativa vigente de ambas universidades, con prioridad en la que se encuentre matriculado el estudiante. En caso de no existir regulación específica en alguna de las dos universidades se aplicará la Ley de Administración Pública.

Artículo 16. Integración de los Comités intrainstitucionales

Estos comités estarán integrados según la normativa de cada universidad y contarán con la persona que ocupe la coordinación de la universidad y miembros nombrados por cada instancia.

El CGA-UNA será el equivalente y tendrá las mismas funciones de un Comité de Gestión Académica según el Reglamento del SEP-UNA y el Estatuto Orgánico de la UNA. La UIP-ITCR será el equivalente y tendrán las funciones definidas en su reglamento interno aprobado en Consejo de

Escuela.

En la UNA el CGA estará conformado por la coordinación de la MSO, la Dirección del IRET, un representante académico recomendado por CGA que cumpla con los requisitos establecidos en artículo N°31 del Reglamento del SEP-UNA y ratificado por la dirección del IRET, y un representante estudiantil. Estos nombramientos tendrán una vigencia de dos años con posibilidad de reelección consecutiva.

En el ITCR la conformación y plazos de nombramiento de la UIP serán establecidas según su normativa institucional.

Artículo 17. Competencias de los Comisiones Intrainstitucionales

Son algunas funciones de los Comisiones intrainstitucionales las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de su seno y dar seguimiento a los procesos internos académicos y administrativos de cada institución, relacionados con la MSO.
- b. Elegir los representantes de cada institución ante la CAAI y fungir ante esta.
- c. Formular, según previo análisis en la CAAI y elevar el plan operativo anual ante la instancia que corresponda, incluyendo actividades de docencia, extensión e investigación, así como de otros documentos vinculados con la labor académica del posgrado, y darle el seguimiento respectivo.
- d. Formular y velar por el cumplimiento de los acuerdos específicos con las unidades académicas participantes, bajo el principio de respeto y mutua colaboración.
- e. Participar en los procesos de evaluación de las actividades académicas del Programa.
- f. Aprobar el presupuesto anual de la MSO.
- g. Llevar
- h. Todas aquellas funciones que correspondan a las potestades previstas para el
- i. C.G.A. según la normativa de la UNA o las de la UIP, según las previstas en la normativa del ITCR.

Artículo 18. Naturaleza de la Coordinación de la Maestría

Cada universidad contará con una persona coordinadora, que ejerce las labores de dirección y administración ejecutiva de la MSO, según las disposiciones de cada universidad y de los acuerdos de la CAAI.

En el caso de la UNA, la coordinación debe cumplir con los requisitos establecidos en artículo N°29 del Reglamento del SEP-UNA y será una recomendación del CGA, que deberá aprobar la Dirección del IRET, en el caso de que sea un funcionario propietario o bien, será aprobado por el Consejo de Unidad en el caso de que se trate de un funcionario interino.

En el caso del ITCR, la coordinación es elegida por el Consejo de EISHLA.

Para efectos de lograr una distribución clara y oportuna de las funciones y cargos correspondientes a la gestión interuniversitaria del Programa, la CAAI elegirá por un período de dos años a uno de sus integrantes para que ocupe la coordinación general y otro la coordinación adjunta, los cuáles pueden ser reelectos en sus cargos.

Artículo 19. Competencias de la Coordinación General

Son atribuciones de la Coordinación General de la MSO, las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del seno de la CAAI y hacer cumplir los reglamentos de la MSO.
- b. Convocar y presidir las sesiones de CAAI y firmar las actas.
- c. Comunicar los acuerdos de la CAAI cuando corresponda.
- d. Coordinar e impulsar la actividad académica según las especificaciones señaladas en el Plan de Estudios de la MSO.
- e. Coordinar la gestión administrativa, incluyendo procesos de divulgación, evaluación, contratación de profesores, recursos financieros, seguimiento a los acuerdos específicos que se establezcan entre la maestría y las unidades académicas de las universidades participantes y otros trámites en curso de la maestría, procurando la armonización de procedimientos entre las universidades.
- f. Coordinar la gestión académica, incluyendo la supervisión de la actividad docente, propuestas académicas de modificación de los planes de estudio, admisión y seguimiento estudiantil
- g. Coordinar las gestiones ante el Consejo Central de Posgrado del SEPUNA y la Dirección de Posgrados del ITCR según la reglamentación de cada universidad.

Artículo 20. De la Coordinación Adjunta

La coordinación adjunta será asumida por uno de los miembros de la CAAI electo para tal fin y podrá ser reelecto en su cargo.

Artículo 21. Competencias de la Coordinación adjunta.

Son funciones de la coordinación adjunta:

- a. Sustituir a la persona que ocupa la coordinación general en sus ausencias temporales o definitivas, con todas las atribuciones del cargo.
- b. Colaborar con la coordinación general en la conducción de la maestría.
- c. Apoyar la coordinación e impulso de la actividad académica según las especificaciones señaladas en el Plan de Estudios de la MSO.
- d. Apoyar la coordinación de la gestión administrativa de la promoción y otros trámites en curso de la maestría, procurando la armonización de procedimientos entre las universidades.
- e. Apoyar la supervisión de la actividad docente, de manera que se logre una adecuada integración de los distintos cursos entre sí, de acuerdo con los objetivos de la MSO.
- f. Apoyar la organización de la divulgación destinada a atraer tanto a estudiantes, docentes e investigadores idóneos para las actividades de la MSO, así como de las actividades académicas que desarrolle la misma.
- g. Apoyar el desarrollo y participación en los procesos de evaluación de desarrollo de la MSO.
- h. Apoyar la gestión de propuestas académicas de modificación de los planes de estudio y del Programa en su conjunto, que una vez avalados por la CAAI, serán presentados a los sistemas de estudios de posgrado de cada universidad.
- i. Identificar profesores, tutores, lectores de tesis, instancias para realizar pasantías y presentar a consideración su nombramiento o aprobación ante la CAAI.

- j. Participar en tribunales de tesis.
- k. Realizar otras actividades que el coordinador general o coordinador de la unidad le asigne.

Artículo 22. De la Comisión de Admisión

La Comisión de Admisión, en adelante “La Comisión”, estará integrada por dos miembros de la CAAI.

Artículo 23. Competencias De la Comisión de Admisión

Serán atribuciones de la Comisión de Admisión:

- a. Revisar y analizar los atestados de los postulantes a la promoción, incluyendo los estudios de grado previos a la experiencia profesional vinculante al campo de la salud ocupacional y remitir la lista de admitidos, incluyendo los elegibles que podrán ocupar los cupos vacantes si se produjere deserción en la matrícula, a la CAAI para su selección.
- b. Aplicar los requisitos de admisión que se realizan in situ (encuesta y ensayo) a las personas que solicitan ingreso a la MSO.
- c. Realizar las entrevistas a las personas postulantes que cumplan con los requisitos establecidos.
- d. Recomendar la constatación de información o de entrevista adicional para contar con elementos finales para seleccionar a las personas que serán admitidas.
- e. Atender y resolver las apelaciones de las personas candidatas que no fueran admitidas, según el artículo 46 de este reglamento.

Artículo 24. De los recursos contra las decisiones de los órganos de administración

Respecto de las decisiones de los órganos de administración, cabrán los siguientes recursos:

- a. De las decisiones de los coordinadores, cabrán recursos de revocatoria ante ellos y recursos de apelación ante la CAAI, ambos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la comunicación del acto recurrido.
- b. De las decisiones de la CAAI solamente cabrá recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes, que agotará la vía administrativa. Lo anterior sin detrimento de otras disposiciones especiales en otros reglamentos del programa.

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE OTROS BIENES.

Artículo 25. Del financiamiento de la MSO

La MSO será financiada tanto por recursos que destinen las universidades cooperantes de su propio presupuesto como por los generados por su funcionamiento propio, entre ellos matrícula, donaciones, cooperación externa y otros.

Artículo 26. De los fondos para la apertura de nuevas promociones

Una nueva promoción se abrirá sólo cuando se cumpla con el mínimo necesario de estudiantes que por medio del pago de los créditos matriculados cubran los gastos de esa promoción.

Artículo 27. De la administración de los fondos

Los recursos económicos que genere la MSO por su funcionamiento o producto de cooperación, donaciones u otros medios serán administrados por medio de las Fundaciones de UNA y el ITCR. Será competencia de la CAAI definir específicamente en cuál de las fundaciones se administrarán los fondos y por cuál período.

Artículo 28. Del manejo de los fondos

El manejo de los fondos será responsabilidad del coordinador de la Universidad en donde están depositados los fondos, según lo establecido en el presupuesto aprobado por la CAAI. La coordinación que tenga a cargo el manejo de fondos elaborará cada año un informe sobre la ejecución presupuestaria del año vencido y el presupuesto para el año siguiente.

Artículo 29. Del destino de los fondos

Los recursos que genere la MSO o que reciba producto de la cooperación, donaciones u otros medios, serán usados para cubrir los gastos del programa, tales como:

- a. Contratación de personal académico, cuando no se disponga de jornadas académicas en las unidades que participan,
- b. Pago de gastos administrativos,
- c. Adquisición de mobiliario, equipo de cómputo y multimedia, material de oficina, material bibliográfico (impreso y digital) y otros, según las necesidades del programa,
- d. Pago del porcentaje de recargo que establezca la UNA al salario base sobre la jornada asignada de la persona que ocupe la coordinación de la UNA, si el programa dispone de los fondos para este fin,
- e. Subvención de gastos de actividades académicas de la maestría,
- f. Otorgamiento de ayudas económicas a estudiantes y personal académico de la maestría, según correspondencia de solicitud con necesidades, intereses y de las posibilidades del programa.

Artículo 30.

En caso de que ingresen bienes muebles o inmuebles para la MSO, la CAAI determinará su uso y administración de acuerdo con las necesidades de ambas unidades académicas a las que está adscrita la Maestría.

Artículo 31.

El apoyo en infraestructura y equipos proporcionados por las universidades, serán parte del patrimonio de cada Institución.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL DE LA MSO

Artículo 32. De la contratación del personal

El personal tanto académico como administrativo, será contratado con los fondos propios que genere

la MSO o por medio de horas correspondientes a la carga académica según la decisión de la Universidad donde trabaja el personal académico. El procedimiento para la contratación dependerá de las regulaciones propias de la CAAI, los requisitos operativos de la fundación administradora y de las instituciones.

Artículo 33. De los requisitos del personal

Para ser académico de la MSO será requisito poseer el título de Maestría como mínimo y estar incorporado en el registro de elegibles de la MSO. Este título deberá estar reconocido y equiparado ante CONARE. En el caso de profesores visitantes, se regirá por el capítulo 5 del reglamento de contratación laboral para el personal académico de la UNA

Artículo 34. De la participación remunerada de estudiantes.

La MSO puede asignar la participación remunerada de estudiantes en actividades propias del programa, de acuerdo con la normativa vigente de contratación de estudiantes.

Artículo 35. Del personal administrativo

El personal administrativo será nombrado y supervisado por la coordinación de la Maestría en cada universidad. Queda a criterio de cada universidad el aumento de jornada o recargo, siempre y cuando el programa o la unidad académica de la universidad que tenga la promoción a cargo, cuenten con los recursos y en concordancia con el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal Universitaria.

Artículo 36. De los incentivos académicos

La MSO fomentará el desarrollo académico de sus docentes, a través del apoyo para asistir a conferencias, seminarios, cursos de capacitación, pasantías, apoyo para la divulgación, publicación de obras, otros. Lo anterior a criterio de la CAAI.

CAPÍTULO V. DE LA ADMISIÓN

Artículo 37. De la solicitud de ingreso

Los aspirantes a la MSO deben presentar a cada una de las Coordinaciones de las Universidades la solicitud de ingreso, a la cual se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia autenticada de los títulos universitarios.
- b. Curriculum vitae resumido (1 página).
- c. Certificación de notas extendida por la institución universitaria que otorgó el título y certificados o comprobantes de cursos libres relevantes (estadística, cálculo, química e inglés).
- d. Dos cartas de recomendación.
- e. Certificaciones de trabajo (experiencia profesional) extendida por la Oficina o Departamento de Recursos Humanos de las instituciones respectivas.
- f. Certificado de dominio instrumental del idioma inglés (original y copia)
- g. Cuatro fotografías tamaño pasaporte.

- h. Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
- i. Ensayo de una página especificando las razones por las cuales desea ingresar a la MSO.
- j. Carta en la cual explique cómo financiará sus estudios.
- k. La solicitud debe ser entregada antes de la fecha límite. No se aceptarán por ninguna razón solicitudes incompletas.

Artículo 38. De los requisitos

Los candidatos que deseen ingresar a la MSO deberán cumplir con los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios debidamente aprobados:

- a. Contar con el grado mínimo de bachillerato universitario otorgado por cualquier institución reconocida por el CONARE o el CONESUP.
- b. Tener una capacidad de comprensión de lectura del idioma inglés certificada con un aprovechamiento mínimo del 80%.
- c. Contar con los conocimientos a nivel de educación superior en los campos afines a la salud ocupacional verificable a partir de certificaciones laborales o de formación académica.

Artículo 39. Del sistema de selección

Para la selección de los estudiantes admitidos a la MSO, la Comisión de Admisión calculará el puntaje de admisión (PA), el cual será el resultado de la evaluación de los criterios de selección. Los candidatos con los más altos puntajes y de acuerdo al cupo establecido, serán los admitidos.

Artículo 40. De los criterios de selección

Los criterios de selección serán aprobados por la CAAI al iniciar el proceso de convocatoria de candidatos para ingreso a la MSO, utilizando como base los siguientes:

- a. Récord académico (RA)
- b. Experiencia profesional en el campo (EP)
- c. Formación profesional (FP)
- d. Formación complementaria básica (FCB)
- e. Formación complementaria en el campo (FCC)
- f. Publicaciones y participación en proyectos de investigación (PP)

Artículo 41. De las entrevistas

En caso de que la Comisión lo considere necesario podrá realizar entrevistas a los postulantes con el fin de contar con más elementos de juicio.

Artículo 42. De la presentación de documentos

Los documentos de las personas admitidas se enviarán al Departamento de Admisión y Registro para los trámites pertinentes en ambas universidades. La presentación personal de documentos y otros requisitos se hará de acuerdo con la reglamentación vigente del Departamento de Admisión y Registro que lleve la parte registral de la MSO, a decisión de la CAAI.

Artículo 43. De los documentos extendidos en el extranjero

Los documentos requeridos en la solicitud de ingreso que hayan sido extendidos en el extranjero deberán ser debidamente reconocidos y equiparados mediante trámite consular y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

Artículo 44. De los documentos extendidos en idioma distinto al español

Todo documento que haya sido extendido en idioma distinto al español deberá ser traducido y autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

Artículo 45. De los estudiantes admitidos y en lista de espera

La Comisión remite a la CAAI, para su aprobación, la cantidad de estudiantes preseleccionados para cada promoción basado en los criterios de selección, estableciendo una capacidad mínima y máxima dado los criterios emitidos por ambas universidades. Los estudiantes elegibles según los criterios de selección, pero no admitidos quedarán en una lista de espera en caso de deserción de estudiantes durante el proceso de matrícula.

Artículo 46. De los admitidos que no matricularon

Los estudiantes admitidos que no hayan realizado los trámites de matrícula y que deseen ingresar en el siguiente período de admisión, deberán realizar nuevamente los trámites de solicitud de admisión.

Artículo 47. De otros aspectos de admisión

Los aspectos de admisión que no estén contemplados en este Reglamento serán definidos y comunicados por la CAAI.

Artículo 48. De los recursos en el proceso de admisión

La persona candidata que resulte inconforme con la decisión de la CAAI, podrá interponer recurso de revocatoria ante esa instancia en el plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación de la lista de admitidos a la maestría. La CAAI contará con cinco días hábiles posteriores a la comunicación de la resolución del recurso de revocatoria.

CAPÍTULO VI. DE LA MATRÍCULA

Artículo 49. De la matrícula

La matrícula se realizará en la fecha establecida en el calendario académico de la Institución donde se establezca se realice la misma. Para poder realizar la matrícula, el estudiante deberá cancelar los montos correspondientes a los derechos de estudio y créditos y presentar los comprobantes de pago según los criterios emitidos por la CAAI.

El Departamento de Admisión y Registro, hará cumplir las normas de control internos de la universidad, garantizando los procedimientos de archivo adecuados para la preservación de los

documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico-jurídico.

La MSO contará con un expediente estudiantil para control y supervisión del registro académico y archivo de la información académica de los estudiantes que permita un seguimiento permanente y continuo del desempeño académico.

Artículo 50. Del retiro justificado de materias

El retiro justificado de una materia del plan de estudios de la MSO se registrará de acuerdo a las normas estipuladas por la universidad en la cual se haya realizado el proceso de matrícula.

Artículo 51. De los cursos pendientes

En el caso de que un estudiante se encuentre próximo a graduarse, faltando uno o dos cursos, deberá solicitar, por medio de oficio, a la CAAI un estudio de su caso. La CAAI evaluará la posibilidad de ofrecer un plan remedial atendiendo los recursos económicos y de personal docente para dar una solución a su caso. El estudiante estará en la obligación de cubrir los costos correspondientes.

CAPÍTULO VII. DE LOS COSTOS Y LAS BECAS

Artículo 52. De los costos de la MSO

Todo estudiante deberá cubrir el costo de los créditos y derechos estudiantiles establecidos (UNAITCR) con sus propios recursos o por medio de becas.

Artículo 53. De la gestión de recursos para becas estudiantiles

La CAAI podrá gestionar ante distintos organismos nacionales y extranjeros, el financiamiento para un programa de becas acorde con los criterios que al respecto establezcan ambas universidades. Los estudiantes podrán solicitar becas a cualquier organización que tenga a disposición estos beneficios previa coordinación con la CAAI.

Artículo 54. Del financiamiento de las becas

El otorgamiento de becas con fondos propios será responsabilidad de la MSO, según los criterios aprobados por la CAAI y operará de acuerdo con los recursos financieros disponibles.

CAPÍTULO VIII. DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

Artículo 55. De la presentación de programas de curso

El docente deberá presentar a los estudiantes el programa del curso respectivo al inicio del periodo lectivo con copia a los coordinadores de la MSO. Los programas oficiales de curso, en el formato de la MSO, podrán ser modificados por el profesor solamente en las secciones de metodología, evaluación, bibliografía e información del profesor

En la primera sesión, el profesor debe someter a discusión el programa de curso con los estudiantes,

con el fin de evaluar posibilidades de variación. Posterior en la segunda semana de iniciado el curso, el(a) profesor deberá entregar a la coordinación la versión definitiva del programa de curso, junto con la evidencia de que el programa fue discutido con los estudiantes.

Artículo 56. Ausencia del profesor(a) de un curso

Si un profesor(a) se ausenta de clases por razones justificadas, deberá tomar las medidas que correspondan para garantizar el cumplimiento del programa del curso. En casos de ausencias injustificadas se procederá según el Reglamento del Régimen Disciplinario que corresponda, ya sea de la Universidad Nacional o del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 57. Del plagio

Cuando se compruebe plagio por parte del estudiante, perderá el curso. Si reincide, en el mismo curso o en otro, quedará excluido(a) de la MSO, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los reglamentos sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje de ambas instituciones.

Artículo 58. De la copia

Cuando se compruebe la copia por parte del(a) estudiante en la realización de una evaluación, esta será calificada con nota cero y perderá el porcentaje correspondiente a esa evaluación, independientemente de la sanción disciplinaria establecida en la normativa institucional. Si el estudiante reincide con la misma práctica, en el mismo curso o en otro, quedará excluido(a) de la MSO.

CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 59. De la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje

Todo estudiante admitido en la MSO será sometido a un proceso de evaluación permanente como parte de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Dicha evaluación será definida en el programa de cada curso y deberá ser presentada y discutida con los estudiantes al inicio de curso, seminario o taller. Incluye actividades como trabajo de campo, investigaciones, exámenes escritos, exámenes orales u otras actividades presenciales o virtuales que permitan determinar el grado de avance y la madurez académica del estudiante y su capacidad para integrar conocimientos.

Artículo 60. De los criterios de evaluación

Los criterios de evaluación para cada curso en particular serán ponderados según la naturaleza y los objetivos de la asignatura específica y de la MSO.

Artículo 61. De la escala de calificación

El estudiante será calificado con base en una escala numérica que va de 1 a 100. Toda calificación final deberá reportarse según criterio del Departamento de Admisión y Registro donde los estudiantes están matriculados.

Artículo 62. De la revisión de evaluaciones

El profesor(a) deberá entregar y comentar con los estudiantes los resultados de las pruebas de evaluación de la actividad académica a su cargo y contará con un máximo de ocho días naturales para este efecto.

Artículo 63. De las pruebas de reposición

Sólo podrán aplicarse pruebas de reposición cuando un(a) estudiante no haya podido asistir a la prueba ordinaria por causa de enfermedad o razones calificadas, en cuyo caso el estudiante deberá presentar ante el profesor, por escrito, la justificación o la prueba. Si la justificación es aceptada por el profesor, se fijará la fecha en común acuerdo entre el estudiante y el profesor para realizarse en un plazo de ocho días hábiles después de haber sido aceptada la justificación. En caso de no ser aceptada la justificación, el estudiante podrá apelar ante el Coordinador(a) General.

Artículo 64. Ausencia del profesor(a) a una evaluación

Si una evaluación no se realiza en la fecha prevista, por ausencia del profesor, los estudiantes deberán levantar y firmar un acta consignando la ausencia. Esta será presentada a la Coordinación General, quien tomará las medidas del caso para que la evaluación se realice de común acuerdo entre los estudiantes y el profesor, en fecha posterior.

Artículo 65. De las notas Incompletas (IN):

El estudiante que, por razones justificadas a juicio de la CAAI, no haya podido completar durante el periodo lectivo los requisitos de un curso se le calificará con las siglas "IN" (incompleto) en el curso. La CAAI, a recomendación del profesor del curso, definirá el plazo necesario para que el estudiante complete los requisitos

pendientes. Este plazo no podrá ser mayor a un año lectivo. En caso de que un estudiante no cumpla en este plazo, se le tomará por reprobado el curso con la calificación que le corresponda según el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

La solicitud para la asignación de un IN deberá ser enviada por el profesor de curso a la CAAI, argumentando las causas por las que el estudiante no pudo terminar y que a su juicio justifican la ampliación del plazo para reportar la nota, el detalle de las actividades pendientes y el plazo que considera suficiente para su finalización.

Artículo 66. De la condición de egresado(a)

Un estudiante que haya cumplido satisfactoriamente todos los cursos del plan de estudios quedándose como única obligación la presentación y defensa del trabajo final de graduación (sea práctica aplicada o tesis), obtendrá la condición de egresado.

Artículo 67. De la evaluación del curso

Al finalizar cada periodo lectivo, se hará una evaluación de cada curso por parte de los estudiantes bajo la supervisión de la CAAI. Los resultados serán comunicados a cada profesor para que éste tome en cuenta las fortalezas y las debilidades detectadas para un próximo curso.

Así mismo, los profesores deberán presentar un informe de cumplimiento del programa que incluya

adicionalmente el desempeño de los estudiantes.

Artículo 68. De los recursos de apelación por la evaluación académica

Si un estudiante se encuentra inconforme con la calificación otorgada dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, deberá solicitar por escrito su revisión al profesor en un plazo máximo de tres días a partir del conocimiento de la calificación. El profesor deberá resolver dentro de los tres días siguientes. En caso de que persista su inconformidad, el estudiante podrá apelar ante la CAAI dentro de los tres días hábiles siguientes a la contestación del profesor o vencido el plazo. La CAAI deberá nombrar una comisión en donde se encuentra un profesional académico con formación afín al área de conocimiento de la evaluación cuestionada y dos miembros de la CAAI. Esta comisión deberá resolver la apelación, si la mantiene o la modifica, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO X. DE LA PERMANENCIA EN LA MSO

Artículo 69. Del promedio para permanecer en la MSO.

Para permanecer en la MSO, el estudiante deberá mantener en sus estudios un “promedio ponderado acumulado por créditos” mínimo de 8 (80) y una nota mínima por curso de 7 (70). En caso de que el estudiante no cumpla con los requisitos anteriores por razones altamente calificadas a juicio de la CAAI, podrá matricularse y continuar sus estudios siempre y cuando acepte y cumpla las demandas y requisitos que se le establezcan. De no solventar esta situación, el estudiante quedará excluido de la MSO.

Si un estudiante tuviera un promedio ponderado menor a 8 (80), en el primer y segundo cuatrimestre de la MSO, será valorado por la CAAI, a efectos de definir su permanencia en el programa.

Artículo 70. De la reprobación de un curso

La reprobación de un curso, cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá al estudiante en calidad de “condicional” durante el cuatrimestre siguiente. Dos reprobaciones en un mismo año le separarán automáticamente de la MSO.

Artículo 71. De la autorización de separación temporal de la MSO

Ningún estudiante podrá separarse de la MSO temporalmente sin autorización escrita de la CAAI. Quien contravenga esta disposición, quedará fuera de la MSO.

Artículo 72. De la separación definitiva de la maestría

La condición de separación definitiva de la MSO ocurre si el estudiante reprueba más de un curso en un mismo año, o bien, si se retira sin autorización escrita. Los casos especiales se contemplan en el artículo 67 y 68 de este reglamento.

CAPÍTULO XI. DE LA GRADUACIÓN

Artículo 73. Del Trabajo Final de Graduación

El trabajo final de graduación es un requisito indispensable para que el estudiante pueda graduarse;

según el tipo de programa en que se haya matriculado el estudiante deberá realizar una tesis en el caso de la Maestría Académica o un Proyecto en el caso de la Maestría Profesional.

Artículo 74. De las disposiciones que rigen el trabajo final de graduación

El desarrollo y presentación de la tesis o la práctica aplicada, según corresponda, se regirá por la “Guía para la elaboración de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional” en el caso de la Maestría Académica, y en el “Reglamento de trabajos de graduación del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en el caso de la Maestría Profesional.

Artículo 75. De los requisitos de graduación

Para realizar los trámites de graduación el estudiante tendrá que haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Tener aprobadas las fases teóricas y prácticas (investigativa) del Programa.
- b. Presentar, defender y aprobar su trabajo final de graduación, según la modalidad.
- c. Hacer entrega a la coordinación de la MSO del trabajo final de graduación en versión digital y los requisitos de las Bibliotecas de las dos Universidades.
- d. No tener deudas pendientes con el programa, ni con ninguna de las dos universidades.

Artículo 76. Del trámite de graduación

Para el otorgamiento del título de conclusión de estudios, el estudiante deberá realizar los trámites correspondientes en la universidad donde esté matriculado y asistir al acto de graduación.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77. De la normativa supletoria

En caso de presentarse situaciones que no estén contempladas en este reglamento, se aplicarán supletoriamente la normativa de la UNA, la normativa del ITCR y finalmente la Ley General de Administración Pública.

Artículo 78. De la vigencia y evaluación del Reglamento

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte de las unidades académicas participantes y será revisado para cada nueva promoción.